
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se modifica el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado el 29 de mayo de 2000 2

Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptada en Londres, el siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho 3

Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptado en Estrasburgo, el quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho 8

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda 11

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 091, por el que se establece la normatividad y clasificación de las aeronaves de la Armada de México 12

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas 14

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación 21

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado 23

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito 24

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León	41
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yepiz, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit	44
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2003	44
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-09/2003	45
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2003	45
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/2003	45

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), en virtud de los daños provocados por la helada que afectó al Municipio de Arteaga en el Estado de Coahuila	46
Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural	48

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	71
Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	72
Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 70,000.00 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la avenida Adolfo López Mateos y avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor de la Universidad La Salle, A.C., a efecto de que en el mismo construya la Universidad La Salle Nezahualcóyotl	73
Decreto por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno identificadas como Valle I, Sierra de Enmedio, Sierra del Este y Valle II, que forman parte de un inmueble de mayor	

extensión denominado Rancho El Estribo, ubicado en el poblado El Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de continuar en la denominada Valle I con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción, así como los terrenos de Valle II, regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes 74

Decreto por el que se retira del servicio de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno con superficie de 9,797.24 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Ex-Aduana del Pulque, ubicado en la avenida Cuauhtépec
número 1650, antes avenida Ticomán, colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno
del Distrito Federal 76

SECRETARÍA DE SALUD

Decreto por el que se Reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud, con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas 78

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, publicado el 5 de enero de 2001 78

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA2-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, publicado el 11 de mayo de 2001 86

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la
República Mexicana 97

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 98

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 98

AVISOS

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

130603-9.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCVII No. 10

México, D. F., Viernes 13 de junio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECRETARIA DE SALUD

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se modifica el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado el 29 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEL CODIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 29 DE MAYO DE 2000

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo Quinto transitorio del decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de Mayo de 2000 para quedar como sigue:

"Quinto: La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio deberá concluirse, en términos de los convenios de coordinación previstos en el artículo 18 del Código de Comercio a que se refiere el presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2004."

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3o. Y 4o. DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del Artículo 3o. de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IV. ...

V. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

VI. a XXII. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del Artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal:

I. ...

II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación;

III. a IV. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá las Reglas Relativas al Fondo de Prevención de Desastres, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretario.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptada en Londres, el siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fue adoptada en Londres, la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, cuya traducción al español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta y uno de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dos de diciembre del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el tres de febrero de dos mil tres, fue depositado ante el Secretario General del Consejo de Europa, el veintiuno de febrero del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de mayo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptada en Londres, el siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

**CONVENCION EUROPEA SOBRE INFORMACION RELATIVA AL DERECHO EXTRANJERO,
ADOPTADA EN LONDRES, EL 7 DE JUNIO DE 1968**

PREAMBULO

Los Estados Miembros del Consejo de Europa, signatarios de la presente Convención;

CONSIDERANDO que el fin del Consejo de Europa es estrechar los vínculos entre sus miembros;

CONVENCIDOS de que el establecimiento de un sistema de asistencia mutua internacional con miras a facilitar la obtención, por las autoridades judiciales, de información sobre el derecho extranjero contribuirá a la realización de dicho fin;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de Aplicación de la Convención

1. Las Partes Contratantes se obligan a proporcionarse, conforme a las disposiciones de la presente Convención, datos concernientes a su legislación y procedimiento en el ámbito civil y mercantil, así como de la organización judicial.

2. Sin embargo, dos o más Partes Contratantes podrán convenir extender, en lo que a las mismas concierne, el campo de aplicación de la presente Convención a ámbitos distintos de los indicados en el párrafo precedente. Los textos de dichos acuerdos serán enviados al Secretario General del Consejo de Europa.

ARTICULO 2

Organos Nacionales de Enlace

1. Para la aplicación de la presente Convención, cada Parte Contratante creará o designará una autoridad única (en adelante denominada "autoridad receptora"):

- a) para recibir las solicitudes de información contempladas en el párrafo 1 del Artículo 1, de la presente Convención, que provengan de otra Parte Contratante;
- b) para dar curso a dichas solicitudes, de conformidad con el Artículo 6.

Dicha autoridad deberá ser un órgano ministerial u otro órgano estatal.

2. Cada Parte Contratante tendrá la facultad de crear o designar una o varias autoridades (en adelante denominadas "autoridades transmisoras"), encargadas de recibir las solicitudes de información

provenientes de sus autoridades judiciales, y de transmitir las a la autoridad receptora extranjera competente. La autoridad transmisora podrá ser designada como autoridad receptora.

3. Cada Parte Contratante comunicará al Secretario General del Consejo de Europa el nombre y domicilio de su autoridad receptora y, en su caso, de sus autoridades transmisoras.

ARTICULO 3

Autoridades Facultadas para Formular la Solicitud de Información

1. La solicitud de información deberá siempre emanar de una autoridad judicial, incluso en el caso de que no hubiera sido formulada por ésta.

La solicitud de información sólo podrá realizarse cuando los procedimientos hayan sido establecidos.

2. Toda Parte Contratante podrá, si no hubiere creado o designado autoridades transmisoras, indicar, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, aquellas autoridades que considere como autoridad judicial en el sentido del párrafo precedente.

3. Dos o más Partes Contratantes podrán convenir en extender la aplicación de la presente Convención a solicitudes que emanen de autoridades distintas de las autoridades judiciales. El texto del acuerdo celebrado será comunicado al Secretario General del Consejo de Europa.

ARTICULO 4

Contenido de la Solicitud de Información

1. La solicitud de información deberá indicar la autoridad judicial de la cual emane, así como la naturaleza del asunto. Esta deberá precisar, de la manera más exacta posible, los puntos sobre los cuales se solicite la información referente a la legislación del Estado requerido y, en caso de que existieran varios sistemas jurídicos en el país requerido, el sistema con respecto al cual fuere solicitada la información.

2. La solicitud será acompañada de la exposición de los hechos, necesaria tanto para la buena comprensión como para la formulación de una respuesta exacta y precisa; podrán ser anexadas copias de documentos en la medida en que las mismas sean necesarias para precisar el alcance de la solicitud.

3. La solicitud podrá referirse, a puntos concernientes a ámbitos distintos de los contemplados en el Artículo 1, párrafo 1, cuando se refieran a los puntos principales especificados en la solicitud.

4. Cuando la solicitud no fuere formulada por una autoridad judicial, será acompañada de la decisión de ésta que la hubiera autorizado.

ARTICULO 5

Transmisión de la Solicitud de Información

La solicitud de información será transmitida directamente a la autoridad receptora del Estado requerido, por una autoridad transmisora o, en ausencia de tal autoridad, por la autoridad judicial de la cual emane la misma.

ARTICULO 6

Autoridades Facultadas para Responder

1. La autoridad receptora a la que se haya sometido una solicitud de información podrá formular por sí misma la respuesta, o bien transmitir la solicitud a otro órgano estatal u oficial para que formule la respuesta.

2. La autoridad receptora podrá, en los casos adecuados o por razones de organización administrativa, transmitir la solicitud a un organismo privado o a un abogado calificado, el cual formulará la respuesta.

3. Cuando la aplicación del párrafo precedente pudiera originar gastos, la autoridad receptora, antes de efectuar la transmisión contemplada en dicho párrafo, deberá indicar a la autoridad de la cual emane la solicitud, el organismo privado o el o los abogados a quienes fuera transmitida la solicitud; en este caso informará, en la medida de lo posible, del importe de los gastos contemplados, y solicitará su aprobación.

ARTICULO 7**Contenido de la Respuesta**

La respuesta deberá tener por objeto informar de una manera objetiva e imparcial sobre la legislación del Estado requerido, a la autoridad judicial de la que emane la solicitud. Esta llevará consigo, según el caso, los textos legislativos y las decisiones jurisprudenciales relevantes. Estará provista, en la medida en que se juzgare necesario para la buena información de la autoridad requirente, de documentos complementarios tales como extractos de obras doctrinales y trabajos preparatorios. Podrá, en su caso ser acompañada de comentarios explicativos.

ARTICULO 8**Efectos de la Respuesta**

Los datos contenidos en una respuesta no vincularan a la autoridad judicial de la cual emane la solicitud.

ARTICULO 9**Comunicación de la Respuesta**

La respuesta será dirigida por la autoridad receptora a la autoridad transmisora, si la solicitud hubiera sido transmitida por ésta; o a la autoridad judicial, si a ésta se le hubiere sometido directamente.

ARTICULO 10**Obligación de Responder**

1. La autoridad receptora a quien haya sido sometida la solicitud de información tiene, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 11, la obligación de dar curso a la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.

2. Cuando la respuesta no fuere formulada por la propia autoridad receptora, ésta quedará obligada especialmente a velar porque sea facilitada una respuesta en las condiciones previstas en el Artículo 12.

ARTICULO 11**Excepciones a la Obligación de Responder**

El Estado requerido podrá negarse a dar curso a la solicitud de información, cuando sus intereses estuvieren afectados por el asunto en ocasión del cual hubiere sido formulada la solicitud, o cuando estimara que la respuesta pudiera atentar contra su soberanía o seguridad.

ARTICULO 12**Plazo de la Respuesta**

La respuesta a una solicitud de información deberá ser facilitada lo más pronto posible. Sin embargo, si la elaboración de la respuesta exigiere un plazo amplio, la autoridad receptora informará al respecto a la autoridad extranjera que le hubiere solicitado, precisando, si es posible, la probable fecha en la cual le será comunicada la respuesta.

ARTICULO 13**Información complementaria**

1. La autoridad receptora, así como el órgano o la persona a que conforme al Artículo 6, hubiere encomendado responder, podrán solicitar de la autoridad de la cual emane la solicitud, la información complementaria que estime necesaria para la elaboración de la respuesta.

2. La solicitud de información complementaria será transmitida por la autoridad receptora por la vía prevista en el Artículo 9 para la comunicación de la respuesta.

ARTICULO 14**Idiomas**

1. La solicitud de información y sus anexos serán redactados en el idioma oficial, o en uno de los idiomas oficiales del Estado requerido, o serán acompañados de una traducción en dicho idioma. La respuesta será redactada en el idioma del Estado requerido.

2. Sin embargo, dos o varias Partes Contratantes podrán convenir en derogar entre Ellas las disposiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 15**Gastos**

1. La respuesta no podrá dar lugar al cobro de impuestos o gastos, a excepción de aquéllos contemplados en el párrafo 3 del Artículo 6, que serán cubiertos por el Estado del cual emane la solicitud.

2. Sin embargo, dos o varias Partes Contratantes podrán convenir en derogar entre Ellas las disposiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 16**Estados Federales**

En un Estado Federal, las funciones ejercidas por la autoridad receptora, distintas de las previstas en el inciso a) del párrafo 1, del Artículo 2, podrán, por razones de orden constitucional, ser atribuidas a otros órganos estatales.

ARTICULO 17**Entrada en Vigor de la Convención**

1. La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros del Consejo de Europa. Esta estará sujeta a ratificación o aceptación. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

2. La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o de aceptación.

3. La Convención entrará en vigor con respecto a todo Estado signatario que lo ratifique o lo acepte posteriormente, tres meses después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de aceptación.

ARTICULO 18**Adhesión de un Estado No Miembro del Consejo de Europa**

1. Después de la entrada en vigor de la presente Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a todo Estado No Miembro del Consejo de Europa a adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará por depósito, en poder del Secretario General del Consejo de Europa, de un instrumento de adhesión que surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

ARTICULO 19**Alcance Territorial de la Convención**

1. Toda Parte Contratante podrá, en el momento de la firma, o en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, designar el o los territorios a los cuales se aplicará la presente Convención.

2. Toda Parte Contratante podrá, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, o en todo otro momento ulterior, extender la aplicación de la presente Convención, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, a cualquier otro territorio o territorios especificados en la declaración, y de cuyas relaciones internacionales está encargado o respecto del cual está facultado para adquirir compromisos.

3. Toda declaración hecha en virtud del párrafo precedente podrá ser retirada en lo que concierne a cualquier territorio designado en esta declaración, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 20 de la presente Convención.

ARTICULO 20

Duración de la Convención y Denuncia

1. La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente.

2. Toda Parte Contratante podrá, en lo que le concierne, denunciar la presente Convención, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

3. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 21

Funciones del Secretario General del Consejo de Europa

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados Miembros del Consejo y a todo Estado que se hubiere adherido a la presente Convención:

- a) cualquier firma;
- b) el depósito de todo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión;
- c) cualquier fecha de entrada en vigor de la presente Convención, conforme a su Artículo 17;
- d) cualquier notificación recibida en aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1; del párrafo 3 del Artículo 2; del párrafo 2 del Artículo 3, y de los párrafos 2 y 3 del Artículo 19;
- e) cualquier notificación recibida en aplicación de las disposiciones del Artículo 20 y la fecha en la cual la denuncia surtirá efecto.

En fe de lo cual, los infrascritos; debidamente autorizados para tal efecto, han firmado esta Convención.

Hecha en Londres, el 7 de junio de 1968, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa expedirá copias certificadas a cada uno de los Estados signatarios y adherentes.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptada en Londres, el siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de abril de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptado en Estrasburgo, el quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fue adoptado en Estrasburgo, el Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, cuya traducción al español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta y uno de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintisiete de noviembre del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el tres de febrero de dos mil tres, fue depositado ante el Secretario General del Consejo de Europa, el veintiuno de febrero del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de mayo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptado en Estrasburgo, el quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION EUROPEA SOBRE INFORMACION RELATIVA AL DERECHO EXTRANJERO, ADOPTADO EN ESTRASBURGO, EL 15 DE MARZO DE 1978

Los Estados Miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Protocolo;

TENIENDO en cuenta las disposiciones de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptada en Londres, el 7 de junio de 1968 (en adelante denominada "la Convención");

CONSIDERANDO que es conveniente ampliar el sistema de asistencia mutua internacional establecido en esa Convención a la esfera del derecho y procedimiento penal, en un marco multilateral abierto a todas las Partes Contratantes de la Convención;

CONSIDERANDO que para eliminar los obstáculos de carácter económico que dificultan el acceso a los procedimientos legales y permitir a las personas económicamente desprotegidas ejercitar mejor sus derechos en los Estados Miembros, es conveniente asimismo ampliar el sistema establecido por la Convención a la esfera de la asistencia judicial y asesoramiento jurídico en materia civil y mercantil;

TENIENDO en cuenta que en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Convención se dispone que dos o más Partes Contratantes podrán acordar ampliar entre ellas el ámbito de aplicación de la Convención a otras esferas además de las que se indican en la propia Convención;

TENIENDO asimismo en cuenta que el párrafo 3 del Artículo 3 de la Convención dispone que dos o más Partes Contratantes podrán acordar ampliar, en lo que les concierne, la aplicación de la Convención a las solicitudes procedentes de autoridades que no sean autoridades judiciales;

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionarse, conforme a las disposiciones de la Convención, información sobre su derecho sustantivo y procesal, su organización judicial en la esfera penal, con inclusión del Ministerio Público, y su legislación sobre la ejecución de las medidas penales. Este compromiso se aplica a todos los procedimientos que se instruyan en infracciones cuya sanción, en el momento en que se solicite la información, sea de la competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente.

ARTICULO 2

Una solicitud de información sobre las cuestiones mencionadas en el Artículo 1 podrá:

- a) emanar no sólo de un Tribunal, sino de cualquier autoridad judicial competente para instruir el procedimiento o ejecutar sentencias dictadas con efecto de cosa juzgada; y
- b) ser formulada no sólo cuando se haya iniciado ya el procedimiento correspondiente, sino también cuando se prevea la instrucción de un procedimiento.

CAPITULO II**ARTICULO 3**

En el marco del compromiso incluido en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Convención, las Partes Contratantes convienen en que la solicitud de información podrá:

- a) emanar no sólo de una autoridad judicial, sino también de cualquier otra autoridad o persona que actúa dentro de un sistema oficial de asistencia judicial o de asesoramiento jurídico por cuenta de personas económicamente desprotegidas; y
- b) ser formulada no sólo cuando se haya iniciado un procedimiento, sino también cuando se prevea el inicio de un procedimiento.

ARTICULO 4

1. Toda Parte Contratante que no haya establecido o designado una o varias autoridades transmisoras, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2 de la Convención, deberá establecer o designar una o varias de esas autoridades para transmitir a la autoridad receptora extranjera la solicitud de información formulada de conformidad con el Artículo 3 del presente Protocolo.

2. Cada una de la Partes Contratantes comunicará al Secretario General del Consejo de Europa el nombre y la dirección de la autoridad o de las autoridades transmisoras que se establezcan o designen en virtud del párrafo precedente.

CAPITULO III**ARTICULO 5**

1. Cada Estado, en el momento de firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que sólo estará vinculado por las disposiciones del Capítulo I o del Capítulo II del presente Protocolo.

2. Todo Estado que hubiera formulado una declaración en ese sentido podrá declarar en cualquier otro momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que estará vinculado por el conjunto de las disposiciones de los Capítulos I y II. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

3. Toda Parte Contratante vinculada por el conjunto de las disposiciones de los Capítulos I y II podrá declarar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que dejará de estar vinculada por una u otra de las disposiciones del Capítulo I o por las disposiciones del Capítulo II.

Esta notificación surtirá efecto seis meses después de su recepción.

4. Las disposiciones del Capítulo I o las del Capítulo II, según sea el caso, sólo serán aplicables entre las Partes Contratantes que estén vinculadas por las disposiciones de ese mismo Capítulo, respectivamente.

ARTICULO 6

1. El presente Protocolo queda abierto a firma de los Estados Miembros del Consejo de Europa, signatarios de la Convención, que puedan llegar a ser Partes en el Protocolo por:

- a) la firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación.
- b) la firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

3. Ningún Estado Miembro del Consejo de Europa podrá firmar el presente Protocolo sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, ni ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo, a menos que simultáneamente o con anterioridad haya ratificado o aceptado la Convención.

ARTICULO 7

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tres Estados Miembros del Consejo de Europa sean Partes del Protocolo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.

2. Para cualquier Estado Miembro que ulteriormente firme el Protocolo sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o lo ratifique, acepte o apruebe, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha de la firma o del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

ARTICULO 8

1. Después de la entrada en vigor del presente Protocolo cualquier Estado que se haya adherido o haya sido invitado a adherirse a la Convención, podrá ser invitado por el Comité de Ministros a adherirse también al presente Protocolo.

2. Tal adhesión se efectuará mediante depósito ante el Secretario General del Consejo de Europa de un instrumento de adhesión, que surtirá efecto tres meses después de su depósito.

ARTICULO 9

1. Todo Estado, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá designar al territorio o los territorios a los que se aplicará al presente Protocolo.

2. Todo Estado en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier otro momento posterior, podrá extender la aplicación del presente Protocolo, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, a cualquier otro territorio o territorios especificados en la declaración de cuyas relaciones internacionales esté encargado o respecto del cual esté facultado para adquirir compromisos.

3. Toda declaración hecha en virtud del párrafo precedente podrá ser retirada con respecto a cualquier territorio designado en la declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Dicha retirada surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General del Consejo de Europa haya recibido la notificación.

ARTICULO 10

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar, en lo que le concierne, el presente Protocolo mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General del Consejo de Europa reciba la notificación.

3. La denuncia de la Convención implicará automáticamente la denuncia del presente Protocolo.

ARTICULO 11

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados Miembros del Consejo y a cualquier Estado que se haya adherido a la Convención de:

- a) cualquier firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- b) cualquier firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- c) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- d) cualquier fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 7;
- e) cualquier notificación que se reciba en virtud de las disposiciones del Artículo 4;
- f) cualquier declaración o notificación que se reciba en virtud de las disposiciones del Artículo 5;
- g) cualquier declaración que se reciba en virtud de las disposiciones del Artículo 9, y cualquier retirada de una declaración de esa clase;
- h) cualquier declaración que se reciba en virtud de las disposiciones del Artículo 10 y la fecha en que surtirá efecto la denuncia.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Estrasburgo, el 15 de marzo de 1978, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa enviará copias certificadas a cada uno de los Estados signatarios y adherentes.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptado en Estrasburgo, el quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de abril de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sus servicios y esfuerzos para estrechar las relaciones entre dicho organismo y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, promoviendo el desarrollo de la industria y el crecimiento económico de México;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el dieciséis de junio de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 091, por el que se establece la normatividad y clasificación de las aeronaves de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 2o. fracciones I, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Armada de México, y

CONSIDERANDO

Que las aeronaves de la Armada de México son esencialmente el símbolo del poder aeronaval del Estado, representan a la Institución, su tradición e historia y requieren de una designación oficial.

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su artículo 19 estipula que la matriculación de aeronaves en un Estado contratante se efectuará de acuerdo a sus leyes y reglamentos.

Que la Ley de Aviación Civil Nacional, únicamente regula matrículas y marcas de nacionalidad a las aeronaves destinadas al servicio público (XA), privado (XB) y a las pertenecientes al Estado (XC), distintas de las militares, sin embargo, a estas últimas no se les asignan siglas, solamente la obligación de contar con matrícula para su identificación dejando en facultad a las instituciones militares de establecer sus matrículas.

Que son reconocidas en los Tratados Internacionales como aeronaves militares, aquellas que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, que tengan los signos y símbolos militares exteriores de su nacionalidad y que estén bajo el mando y tripuladas por personal de las Fuerzas Armadas.

Que a las aeronaves militares les son aplicadas las normas del derecho internacional sobre el privilegio de inmunidad soberana o extraterritorialidad, cuando sobrevuelan un territorio, aguas interiores o mar territorial extranjero, con la autorización del Estado correspondiente.

Que debido a la complejidad de la defensa y la salvaguarda de los intereses marítimos de los Estados, es indispensable contar con una amplia variedad de aeronaves con características específicas. Por lo tanto, existen diferencias substanciales entre aeronaves de acuerdo a las funciones que desempeñan para coadyuvar en el control del mar, ya sea en tiempo de paz, crisis o guerra.

Que los tipos y clases de aeronaves se determinan por sus misiones o empleo táctico y en función de su equipamiento, sensores, armamento, series de aeronaves iguales y otras peculiaridades que permiten identificar elementos homogéneos.

Que la Armada de México requiere contar con lineamientos doctrinarios conocidos, aceptados y difundidos oficialmente que contemplen de manera consistente, sistemática y técnica la tipificación, clasificación, numeración y matriculación de sus aeronaves.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deberá establecer de manera doctrinaria y normativa la tipificación y clasificación de las aeronaves de la Armada de México de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se entiende por TIPO a una agrupación amplia de aeronaves concebidas para cumplir misiones y empleo operacional similar tanto en la guerra naval, como en aquellas derivadas de las funciones del Estado en la mar.
- Se entiende por CLASE a una serie de aeronaves iguales o muy similares, diseñadas para cumplir las mismas misiones. Su clasificación será conforme al nombre que le confiera la empresa fabricante.

Segundo.- Para efectos de asignación de matrículas, los tipos de aeronave que conforman la Armada de México se dividen en:

- Aeronaves de patrulla y vigilancia marítima.
 - Aeronaves de transporte.
 - Aeronaves de apoyo aéreo cercano.
 - Aeronaves de adiestramiento.
 - Aeronaves de reconocimiento.
 - Aeronaves de combate.
- A.** Las aeronaves de patrulla y vigilancia marítima, son aviones y helicópteros equipados con sensores, empleados para la detección de blancos de superficie, durante el desarrollo de operaciones de patrulla y vigilancia del mar. Les corresponde la literal "P".
 - B.** Las aeronaves de transporte, son aviones o helicópteros diseñados para el traslado de personal, abastecimientos, materiales, evacuación de heridos y otras funciones logísticas. Les corresponde la literal "T".
 - C.** Las aeronaves de apoyo aéreo cercano, son aviones y helicópteros de menor tamaño y capacidad de armamento que las aeronaves de combate, utilizados para apoyo limitado a fuerzas combatientes como escoltas e interceptores y como entrenadores para la transición a aeronaves de combate. Les corresponde la literal "A".
 - D.** Las aeronaves de adiestramiento, son aviones y helicópteros diseñados para impartir adiestramiento de vuelo, al personal naval en las especialidades de ala fija y ala móvil. Les corresponde la literal "E".
 - E.** Las aeronaves de reconocimiento, son aviones y helicópteros diseñados para obtener información visual o por medio de cámaras fotográficas y dispositivos electrónicos, respecto a situaciones específicas o actividades del enemigo. Les corresponde la literal "R".
 - F.** Las aeronaves de combate, son aviones y helicópteros que por sus características de diseño, armamento y sensores, son capaces de desarrollar misiones tácticas como intercepción, escolta de bombarderos y apoyo directo a las fuerzas terrestres y navales empeñadas en el combate. Se caracterizan por la agilidad de maniobra y su poderoso armamento, conformando la flota aérea de combate. Les corresponde la literal "C".

Tercero.- Se deberá aplicar la siguiente normatividad para la asignación de matrículas en las aeronaves de la Armada de México.

- I. La asignación de matrículas a las aeronaves se establece como un código de identificación de cada una, dentro de su tipo y clase, con fines administrativos, operacionales y tácticos.
- II. Las matrículas se integrarán con series alfanuméricas compuestas por los siguientes elementos:
 - A. Un conjunto de tres o cuatro literales, que identificarán su pertenencia a la Institución, el tipo de aeronave y si es ala fija o ala móvil, de la siguiente manera: para aeronaves de ala fija, las dos primeras (AM), indicarán la pertenencia de la unidad a la Armada de México y la tercera literal (P, T, A, E, R, C), el tipo de aeronave. Para unidades de ala móvil, las dos primeras (AM) indicarán su pertenencia a la Institución, la tercera literal (H) los identifica como helicópteros y la cuarta literal (P, T, A, E, R, C) indicará el tipo de aeronave.
 - B. Un conjunto de tres dígitos, que indicarán el tipo, la clase y el orden de prelación de cada aeronave dentro de su clase, de la siguiente manera: las centenas definirán el tipo, las decenas la clase y las unidades la prelación dentro de la serie.
 - C. Los aviones y helicópteros de patrulla y vigilancia marítima (P) se identificarán con la serie 100, los de transporte (T) con la serie 200, los de apoyo aéreo cercano (A) con la serie 300, los de adiestramiento (E), con la serie 400, los de reconocimiento (R) con la serie 500 y los de combate (C) con la serie 600.

Cuarto.- Las aeronaves podrán ser reclasificadas cuando por política institucional se determine, que el rol principal para el cual fueron adquiridos, ha dejado de ser su función principal.

Quinto.- Para efectos de identificación visual, en las aeronaves se deberán pintar las matrículas, signos, símbolos e insignias, conforme a las directivas vigentes.

Sexto.- El Estado Mayor de la Armada ordenará y publicará las matriculas que les corresponden a las aeronaves de la Institución de acuerdo al presente Decreto.

Séptimo.- Los lineamientos para la tipificación y clasificación de las aeronaves de la Armada de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JESUS EVELIO ROJAS MORALES; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MARIANO HERRAN SALVATTI; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, MAURICIO GANDARA GALLARDO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ELI DE LOS REYES CASTILLO, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 29 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el mismo año, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 30 de octubre de 1998.

De igual forma, con fechas 8 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, y 29 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados

y sentenciados, así como el avance de la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De conformidad a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Con fecha el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

El Titular del Poder Ejecutivo, Pablo Salazar Mendiguchía, asumió el cargo el día 8 de diciembre de 2000; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

De conformidad al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Con fundamento en los artículos 42 fracciones I, II y III y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 6, 12, 20, 27, 28 fracciones I y VI, 30 fracciones III, VII y XXII y 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 5, 6 y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Chiapas y 8 inciso a) fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y 13 fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, comparecen los funcionarios públicos descritos a la firma del presente instrumento.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la propuesta de Anexos Técnicos con la información necesaria definida por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño que defina "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de sus evaluaciones psicométricas, toxicológicas y de desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación,

ampliación y/o equipamiento, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados previstos.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, del parque vehicular, transporte aéreo y marítimo por dependencia ejecutora, su ubicación geográfica y productividad, conforme a los criterios que defina "EL GOBIERNO DEL ESTADO", definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) observando que no coincida con el de otras corporaciones, que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- Las necesidades específicas del programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión legal del terreno o inmueble en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se concertarán y elaborarán conjuntamente a propuesta de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Procederán las modificaciones o reprogramaciones sobre metas y montos consignados en Programas y Anexos Técnicos a que se refiere el párrafo anterior, para aplicarse en otros programas siempre y cuando el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará oportunamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo que respecta a las reprogramaciones que involucren recursos concertados en Ejes y Anexos Técnicos para aplicarse en programas o proyectos nacionales específicos, éstos deberán concertarse previamente con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud por escrito que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, el área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá concertar la addenda respectiva; transcurrido el término señalado sin que exista respuesta alguna por parte de dicho Secretariado, se entenderá por aprobada la solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Los recursos no ejercidos y no comprometidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas (FOSEG) contando con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual, deberá emitirse dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y por lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$109'512,890.00 (ciento nueve millones quinientos doce mil ochocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$46'934,096.00 (cuarenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario que se establezca.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Chiapas. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.-

La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jesús Evelio Rojas Morales.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Mariano Herrán Salvatti.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Mauricio Gándara Gallardo.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Eli de los Reyes Castillo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 6, 14, 15, 16, 20, 29 y el último párrafo del 34, se adiciona un tercer párrafo al artículo 20, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto; un artículo 20 Bis; y un segundo párrafo al artículo 37, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. a III. ...

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

V. ...

Artículo 6.- El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el

párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

...

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;

IV. a VII. ...

Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

I. ...

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los programas;

III. a V. ...

Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

I. y II. ...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. a VIII. ...

Artículo 20.- ...

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 34.- ...

I. a V. ...

Para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.

Artículo 37.- ...

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **María de las Nieves García Fernández**, Secretario.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y FOMENTO
A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 3, en sus fracciones I y II, el artículo 6, en su fracción V, y los artículos 10, 13 y 14, y los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Costo Anual Total. El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al Crédito Garantizado que otorguen las Entidades, incluyendo los seguros que dichas Entidades exijan contratar y excluyendo las contribuciones federales y locales, así como los costos correspondientes a trámites y servicios prestados por terceros.

II. Crédito Garantizado. El crédito que otorguen las Entidades con garantía real, ya sea a través de hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso de garantía o de cualquier otra forma, destinado a la

adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento relativo a bienes inmuebles. Para efectos de esta definición, las operaciones que realicen las Entidades sujetas a la modalidad de compraventa con reserva de dominio, arrendamiento con opción de compra, compraventa en abonos, se equiparan al Crédito Garantizado y tendrán el mismo tratamiento que otorga la presente Ley.

III. a VIII.

Artículo 6.

.....

.....

I. a IV.

V. Aceptación expresa por parte de la Entidad que otorga el crédito, de que recibirá el pago adelantado del mismo por parte de cualquiera otra Entidad y le cederá todos sus derechos derivados del contrato correspondiente, así como la aceptación expresa de que admitirá la sustitución de deudor, en términos de los artículos 13 y 14 de la presente Ley;

VI. a VIII.

.....

.....

.....

.....

Artículo 10. Con el objeto de que los solicitantes de un crédito puedan llevar a cabo la comparación de las características y conocer los costos directos inherentes a los Créditos Garantizados a la Vivienda, las Entidades deberán incluir dentro de la información previa y en la oferta vinculante un Costo Anual Total para fines de información exclusivamente. El Banco de México y la Secretaría de Economía, actuando para estos efectos como órganos técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a conocer en el **Diario Oficial de la Federación**, los componentes, metodología de cálculo y periodicidad de Costo Anual Total, los que tendrán carácter informativo para las personas que contraten crédito con las Entidades.

Al efecto, dichas Entidades colaborarán proporcionando la información que el Banco de México, y en su caso la Secretaría de Economía, les soliciten.

Artículo 13. Cuando se celebre la compraventa de un bien inmueble sobre la que recaiga un Crédito Garantizado que aún no haya sido amortizado en su totalidad, el comprador se podrá subrogar en los derechos y obligaciones del Deudor, sin necesidad de que se constituya una nueva garantía, con el fin de evitar que se dupliquen los gastos inherentes al Crédito, en perjuicio del adquirente. Lo anterior, siempre y cuando el comprador presente a la Entidad, una solicitud de crédito y se cumplan con los demás requisitos y obligaciones que establece el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 14. Cuando exista un Crédito Garantizado a un Desarrollador Inmobiliario con el fin de que éste construya bienes inmuebles para su posterior comercialización, los compradores podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del Desarrollador Inmobiliario, individualizándose dicho crédito en la parte proporcional del mismo que corresponda a la parte o inmueble adquirido, sin necesidad de que se constituya una nueva garantía, con el propósito de que no se repercutan nuevos gastos en perjuicio del comprador. Lo anterior, siempre y cuando el comprador presente a la Entidad, una solicitud de crédito y se cumpla con los demás requisitos y obligaciones que establece el artículo 6 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2003. Lo dispuesto en la Ley no aplicará a los créditos contratados con anterioridad a su entrada en vigor.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Banco de México y la Sociedad Hipotecaria Federal deberán publicar, en un término que no exceda de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones que a cada una corresponda expedir. En tanto la Sociedad Hipotecaria Federal publica las reglas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, las Entidades deberán ofrecer un listado de valuadores al acreditado, con el objeto de que éste se encuentre en posibilidad de elegir un perito valuador.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 346, 348, 353 primer párrafo, 361 primer párrafo, 373, 374 primer, penúltimo y último párrafo, 375, 381 al 385, 386 segundo párrafo, 387, 392 fracción V, 393 primer párrafo, 394 fracción III y 395 al 407; se adicionan el segundo párrafo del artículo 346, segundo y tercer párrafos del 393, y se derogan los artículos 379 y del 408 al 414, todos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 346.- La prenda sin transmisión de posesión constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes, salvo en su caso, lo previsto en el artículo 363 de esta Ley.

La prenda sin transmisión de posesión se registrará por lo dispuesto por esta sección y, en lo no previsto o en lo que no se oponga a ésta, por la sección sexta anterior.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Artículo 348.- El importe de la obligación garantizada podrá ser una cantidad determinada o determinable al momento de la constitución de la garantía, siempre que, al momento de la ejecución de esta última, dicha cantidad pueda ser determinada.

Salvo pacto en contrario, la obligación garantizada incluirá los intereses ordinarios y moratorios estipulados en el contrato respectivo o en su defecto los previstos en la ley, así como los gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía.

Artículo 353.- Pueden ser dados en prenda sin transmisión de posesión toda clase de derechos y bienes muebles, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

...

Artículo 361.- El deudor no podrá transferir la posesión sin autorización previa del acreedor, salvo pacto en contrario.

...

...

Artículo 373.- Se entenderá por adquirente de mala fe, para efectos de lo dispuesto en el artículo 356, a toda persona que, sabedora de la existencia de la garantía, adquiera los bienes muebles objeto de la misma sin consentimiento del acreedor.

Artículo 374.- El deudor estará obligado a solicitar autorización por escrito del acreedor garantizado, para enajenar en términos del artículo 356, los bienes objeto de la garantía, a las siguientes personas:

I. a IV. ...

...

Las enajenaciones realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo y el anterior, en lo conducente, serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

Asimismo, podrá preverse en el contrato respectivo que, de realizarse enajenaciones en contravención a lo dispuesto por este artículo, el plazo del crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

Artículo 375.- Las acciones de los acreedores garantizados conforme a esta Sección Séptima, prescriben en tres años, contados desde que la obligación garantizada pudo exigirse.

Artículo 379.- Se deroga.

Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

Artículo 383.- El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

Artículo 384.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

Artículo 385.- Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley.

En el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

Salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido.

Artículo 386.- ...

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

...

Artículo 387.- La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

Artículo 392.- ...

I. a IV. ...

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

VI. ...

Artículo 393.- Extinguido el fideicomiso, si no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda. En caso de duda u oposición respecto de dicha transmisión, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la institución fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente.

Para que la transmisión antes citada surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo manifieste y que esta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito.

Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos.

Artículo 394.- ...

I. y II. ...

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

Artículo 395.- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

I. Instituciones de crédito;

II. Instituciones de seguros;

III. Instituciones de fianzas;

IV. Casas de bolsa;

V. Sociedades financieras de objeto limitado, y

VI. Almacenes generales de depósito.

En estos fideicomisos, las instituciones fiduciarias se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 396.- Las instituciones y sociedades mencionadas en el artículo anterior, podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor.

En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

Artículo 397.- Cuando así se señale, un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. La notificación deberá entregarse mediante fedatario público a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

A partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello le ocasione.

Artículo 398.- Tratándose de fideicomisos de garantía sobre bienes muebles, las partes podrán convenir que el o los fideicomitentes tendrán derecho a:

I. Hacer uso de los bienes fideicomitados, los combinen o empleen en la fabricación de otros bienes, siempre y cuando en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte del fideicomiso de garantía en cuestión;

II. Percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes fideicomitados, y

III. Instruir al fiduciario la enajenación de los bienes fideicomitados, sin responsabilidad para éste, siempre

y cuando dicha enajenación sea acorde con el curso normal de las actividades del fideicomitente. En estos casos cesarán los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el fiduciario reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

El derecho que tengan el o los fideicomitentes para instruir al fiduciario la enajenación de los bienes muebles materia del fideicomiso conforme al párrafo anterior, quedará extinguido desde el momento en que se inicie el procedimiento previsto en el artículo 403 de esta Ley, o bien cuando el fiduciario tenga conocimiento del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución previstos en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Artículo 399.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes deberán convenir desde la constitución del fideicomiso:

I. En su caso, los lugares en que deberán encontrarse los bienes fideicomitados;

II. Las contraprestaciones mínimas que deberá recibir el fiduciario por la venta o transferencia de los bienes muebles fideicomitados;

III. La persona o personas a las que el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, podrá vender o transferir dichos bienes, pudiendo, en su caso, señalar las características o categorías que permitan identificarlas, así como el destino que el fiduciario deberá dar al dinero, bienes o derechos que reciba en pago;

IV. La información que el fideicomitente deberá entregar al fideicomisario sobre la transformación, venta o transferencia de los mencionados bienes;

V. La forma de valorar los bienes fideicomitados, y

VI. Los términos en los que se acordará la revisión del aforo pactado, en el caso de que el bien o bienes dados en garantía incrementen su valor.

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se tendrá por vencido anticipadamente.

Artículo 400.- Las partes podrán convenir que la posesión de bienes en fideicomiso se tenga por terceros o por el fideicomitente.

Cuando corresponda al fideicomitente o a un tercero la posesión material de los bienes fideicomitados, la tendrá en calidad de depósito y estará obligado a conservarlos como si fueran propios, a no utilizarlos para objeto diverso de aquel que al efecto hubiere pactado y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de ellos. Tal responsabilidad no podrá ser exigida al fiduciario.

En este caso, serán por cuenta del fideicomitente los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitados.

Si los bienes fideicomitados se pierden o se deterioran, el fideicomisario tiene derecho de exigir al fideicomitente, cuando éste sea el deudor de la obligación garantizada, la transmisión en fideicomiso de otros bienes o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido.

Artículo 401.- Los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitados corren por cuenta de la parte que esté en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

De convenirse así en el contrato, si el valor de mercado de los bienes fideicomitados disminuye de manera que no baste a cubrir el importe del principal y los accesorios de la deuda que garantizan, el deudor podrá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, teniendo el acreedor que notificar al deudor de ello judicialmente o a través de fedatario.

Artículo 402.- En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, si el depositario se niega a devolver al fiduciario los bienes depositados, su restitución se tramitará de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Artículo 403.- En el fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, siempre que, cuando menos, se pacte lo siguiente:

I. Que la institución fiduciaria inicie el procedimiento de enajenación extrajudicial del o los bienes o derechos en fideicomiso, cuando reciba del o los fideicomisarios comunicación por escrito en la que soliciten la mencionada enajenación y precisen el incumplimiento de la o las obligaciones garantizadas;

II. Que la institución fiduciaria comunique por escrito al o los fideicomitentes en el domicilio señalado en el fideicomiso o en acto posterior, la solicitud prevista en la fracción anterior, junto con una copia de la misma, quienes únicamente podrán oponerse a la enajenación, si exhiben el importe del adeudo, acreditan el cumplimiento de la o las obligaciones precisadas en la solicitud por el o los fideicomisarios de conformidad con la fracción anterior, o presentan el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación;

III. Que sólo en caso de que el o los fideicomitentes no acrediten, de conformidad con lo previsto en la fracción anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones garantizadas o, en su caso, su novación o prórroga, la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente el o los bienes o derechos fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el fideicomiso, y

IV. Los plazos para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones anteriores.

El texto que contenga el convenio de enajenación extrajudicial a que se refiere este artículo deberá incluirse en una sección especial del fideicomiso de garantía, la que contará con la firma del fideicomitente, que será adicional a aquélla con que haya suscrito dicho fideicomiso.

A falta del convenio previsto en este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio para la realización de los siguientes actos:

- a) La enajenación de los bienes en fideicomiso que en su caso deba llevar a cabo el fiduciario, o
- b) La tramitación del juicio que se promueva para oponerse a la ejecución del fideicomiso.

Artículo 404.- Cuando el fideicomiso de garantía se refiera a bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil unidades de inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público.

Artículo 405.- Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía prescriben en tres años contados desde la fecha en que se haya dado por vencida la obligación garantizada. En este caso se extinguirá el derecho a pedir su cumplimiento y se revertirá la propiedad de los bienes objeto de la garantía al patrimonio del fideicomitente.

Artículo 406.- Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas veces de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si el monto es mayor de diez mil veces de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 407.- El fideicomiso de garantía se registrará por lo dispuesto en esta sección y, sólo en lo que no se oponga a ésta, en la sección primera anterior.

Artículos 408 al 414.- Se derogan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1054, 1063, 1070 primer párrafo, 1373, 1391 fracción II, 1393, 1401 tercer párrafo, 1414, 1414 Bis 7 primer párrafo, 1414 Bis 8 primer párrafo, 1414 Bis 17 fracciones I, II, 1414 Bis 18 y 1414 Bis 19; y **se adicionan** el artículo 1055 Bis, el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del 1070, 1070 Bis, 1376 Bis, los tres últimos párrafos del 1395, 1412 Bis y 1412 Bis 1, y la fracción III del 1414 Bis 17, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1054.- En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se registrarán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 1055 Bis.- Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda, de acuerdo a esta Ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución.

Artículo 1063.- Los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme este Código, las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.

Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos.

La autoridad o institución proporcionará los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme a las disposiciones que las rige.

Cuando la autoridad o institución proporcione información de diversas personas con el mismo nombre, la parte actora podrá hacer las observaciones y aclaraciones pertinentes para identificar el domicilio que corresponda a la persona buscada o, en su caso, para desestimar domicilios proporcionados. El juez revisará la información presentada así como las observaciones hechas por la parte actora y resolverá lo conducente.

En el caso de que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones, si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no

corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar el informe a que se refieren los párrafos anteriores.

Mientras un litigante no hiciere sustitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo o de negativa a recibirlas, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

Artículo 1070 Bis.- Las instituciones y autoridades estarán obligadas a proporcionar la información a que se refiere el artículo 1070 de este Código, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y, en caso de no hacerlo, la autoridad judicial dictará las medidas de apremio correspondientes a la persona o funcionario responsables de contestar los informes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos.

Artículo 1373.- Si la tercería fuere de dominio sobre bienes muebles, el juicio principal en que se interponga seguirá sus trámites y la celebración del remate únicamente podrá ser suspendida cuando el opositor exhiba título suficiente, a juicio del juez, que acredite su dominio sobre el bien en cuestión, o su derecho respecto de la acción que se ejercita. Tratándose de inmuebles, el remate sólo se suspenderá si el tercero exhibe escritura pública o instrumento equivalente, inscritos en el Registro Público correspondiente.

Artículo 1376 Bis.- A todo opositor que no obtenga sentencia favorable, se le condenará al pago de gastos y costas a favor del ejecutante.

Artículo 1391.- ...

...

I. ...

II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

III. a VIII. ...

Artículo 1393.- No encontrándose el deudor a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.

Artículo 1395.- ...

I. a V. ...

...

Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el juez requerirá que la demandada exhiba el o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no hubiese operado la transmisión.

Cometerá el delito de desobediencia el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

Artículo 1401.- ...

...

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

...

Artículo 1412 Bis.- Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes embargados, previamente valuados en términos del artículo 1410 de este Código, y del certificado de gravámenes no aparecieren otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor al valor fijado en el avalúo.

Artículo 1412 Bis 1.- Tratándose del remate y adjudicación de inmuebles, el juez y el adjudicatario, sin más trámite, otorgarán la escritura pública correspondiente ante fedatario público.

Artículo 1414.- Cualquier incidente o cuestión que se suscite en los juicios ejecutivos mercantiles, será resuelto por el juez con apoyo en las disposiciones respectivas de este título; y en su defecto, en lo relativo a los incidentes en los juicios ordinarios mercantiles; y a falta de uno u otro, a lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Civiles, procurando la mayor equidad entre las partes sin perjuicio para ninguna de ellas.

Artículo 1414 Bis 7.- Se tramitará de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión, o bien, mediante fideicomiso de garantía en que no se hubiere convenido el procedimiento previsto en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

...

Artículo 1414 Bis 8.- Presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato respectivo y la determinación del saldo que formule el acreedor, y cuando el acreedor sea una institución de crédito, anexando la certificación de saldo que corresponda, el juez bajo su más estricta responsabilidad, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados en el artículo anterior, en un plazo no mayor de dos días, admitirá la misma y dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que el deudor sea requerido de pago y, de no hacerlo, el propio deudor, el depositario, o quien detente la posesión, haga entrega de la posesión material al actor o a quien éste designe, de los bienes objeto de la garantía indicados en el contrato. En este último caso, el acreedor o quien éste designe, tendrá el carácter de depositario judicial y deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los bienes que le han sido entregados, en tanto no sean vendidos.

...

...

Artículo 1414 Bis 17.- ...

I. Cuando el valor de los bienes sea igual al monto del adeudo condenado, quedará liquidado totalmente el crédito respectivo, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del demandado, por lo que respecta al contrato base de la acción. En este caso, el acreedor o el fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía;

II. Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo condenado, el acreedor o fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía y conservará las acciones que en derecho le corresponda, por la diferencia que no le haya sido cubierta, conforme lo establecen las leyes correspondientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los créditos a la vivienda por un monto inferior a 100,000 Unidades de Inversión (UDIs), siempre que se haya pagado cuando menos el 50% del saldo insoluto del crédito. En este caso el valor del bien dado en garantía, actualizado a UDIs, responderá por el resto del crédito otorgado, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno sobre otros bienes, títulos o derechos que no hayan sido dados en garantía a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del deudor, por lo que respecta al contrato base de la acción.

En ningún caso y bajo ninguna forma se podrá renunciar a este derecho;

III. Cuando el valor de los bienes sea mayor al monto del adeudo condenado, la parte acreedora o la fiduciaria, según se trate y una vez deducido el crédito, los intereses y los gastos generados, entregará al deudor el remanente que corresponda por la venta de los bienes.

La venta a elección del acreedor o fiduciario se podrá realizar ante el juez que conozca del juicio o fedatario público, mediante el procedimiento siguiente:

a) Se notificará personalmente al deudor, conforme a lo señalado en el Libro Quinto, Capítulo IV, del Título Primero de este Código, el día y la hora en que se efectuará la venta de los bienes a que se refiere el inciso siguiente. Dicha notificación deberá realizarse con cinco días de anticipación a la fecha de la venta;

b) Se publicará en un periódico de la localidad en que se encuentren los bienes por lo menos con cinco días hábiles de antelación, un aviso de venta de los mismos, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretenda realizar la venta, señalando la descripción de los bienes, así como el precio de la venta, determinado conforme al artículo 1414 Bis.

En dicha publicación podrán señalarse las fechas en que se realizarán, en su caso, las ofertas sucesivas de venta de los bienes. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta de los bienes, el valor mínimo de venta de los mismos, se reducirá en un 10%, pudiendo el acreedor, a su elección, obtener la propiedad plena de los mismos cuando el precio de dichos bienes esté en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I o II de este artículo.

El deudor que desee que se realicen más publicaciones relativas a la venta de los bienes podrá hacerlo directamente a su costa, y

c) Realizada la venta de los bienes, si el precio de venta de los mismos fuera superior al monto del adeudo, el acreedor procederá a entregar el remanente que corresponda al deudor en un plazo no mayor de cinco días, una vez que se haya deducido el monto del crédito otorgado, incluyendo intereses y demás gastos incurridos para la venta, en efectivo, cheque de caja o mediante billete de depósito a favor del deudor a través del fedatario.

Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

Artículo 1414 Bis 19.- El acreedor o fiduciario, en tanto no realice la entrega al deudor del remanente de recursos que proceda en términos del artículo 1414 Bis 17, fracción III, por la venta de los bienes objeto de la garantía, cubrirá a éste, por todo el tiempo que dure el incumplimiento, una tasa de interés equivalente a dos veces el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional (CCP), que mensualmente da a conocer el Banco de México, mediante publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 47 primer y segundo párrafos, 66 fracción II, 67 primer párrafo, 68 segundo párrafo, 85 y 106 fracciones II y XIX incisos b), c), **se adicionan** el artículo 46 Bis, un tercer párrafo del artículo 68, y los incisos d), e), f) y g) de la fracción XIX del artículo 106, **se derogan** las fracciones I y II del artículo 68 y el artículo 72, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis.- Las instituciones de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán contratar con terceros e incluso con

otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación. A quienes presten los servicios referidos, les serán aplicables las disposiciones legales relativas a los secretos previstos en los artículos 117 y 118 de esta misma Ley.

Artículo 47.- Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en ésta u otras leyes determinen sus leyes orgánicas. Por lo que corresponde a los sistemas de registro y contabilidad de las operaciones bancarias no será aplicable lo dispuesto en la fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, las realizarán las instituciones de banca de desarrollo con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el Sistema Bancario Mexicano, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de los recursos del público.

...

...

Artículo 66.- ...

I. ...

II. Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, con las características que se mencionan en el artículo siguiente;

III. a V. ...

Artículo 67.- Las hipotecas constituidas a favor de las instituciones de crédito sobre la unidad completa de la empresa agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, deberán comprender la concesión o autorización respectiva, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad. Podrán comprender además, el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, originados por sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario.

...

...

...

Artículo 68.- ...

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 85.- Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría de

Hacienda

y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 106.- ...

I. ...

II. Dar en garantía, incluyendo prenda, caución bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;

III. a XVIII. ...

XIX. ...

a) ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

XX. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 22 fracción IV inciso d), 99 primer párrafo y las fracciones II, III y IV; 103 fracciones I, II, VII, VIII, los incisos a), c) y d) de la IX, y la fracción X, **se adicionan** un tercer párrafo del artículo 99, los incisos e), f), g) y h) de la fracción IX del artículo 103, **se deroga** la fracción VI del artículo 103, todos de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, mediante reglas de carácter general, establecer otro tipo de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las casas de bolsa la suspensión de las operaciones que infrinjan las disposiciones a que se refiere esta fracción.

V. a XI. ...

Artículo 99.- Para la constitución de la garantía sobre los valores a que se refiere el artículo 3 de esta Ley y que se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores, podrá otorgarse mediante contrato de caución bursátil que debe constar por escrito.

...

Las partes podrán pactar que la propiedad de los valores otorgados en caución se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado en su caso, a restituir al deudor otros tantos de la misma especie, siendo aplicables en este caso las prevenciones establecidas en relación con el reportador y el reportado, respectivamente, en los artículos 261 y 263, primera parte, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En este caso no serán aplicables las previsiones relativas a la apertura de cuentas establecidas en el párrafo anterior. En este supuesto la garantía se perfeccionará mediante la entrega jurídica de los títulos al acreedor, a través de los procedimientos que para la transferencia de valores le son aplicables a las instituciones para el depósito de valores.

...

I. ...

...

...;

II. Si al vencimiento de la obligación garantizada o cuando deba reconstituirse la caución bursátil, el acreedor no recibe el pago o se incrementa el importe de la caución, o no recibe el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación, éste, por sí o a través del administrador de la garantía solicitará al ejecutor que realice la venta extrajudicial de los valores afectos en garantía;

III. De la petición señalada en la fracción anterior, el acreedor o, en su caso, el administrador de la garantía dará vista al otorgante de la caución, el que podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al acreedor o acreditando la constitución de la garantía faltante, y

IV. Si el otorgante de la garantía no exhibe el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al acreedor o acredita la constitución de la garantía faltante, el ejecutor ordenará la venta de los valores materia de la caución y a los precios del mercado, hasta el monto necesario para cubrir el principal y accesorios pactados, los que entregará al acreedor. La venta se realizará en la bolsa de valores si éstos se cotizan en ella, o en el

mercado extrabursátil en que participen los intermediarios del mercado de valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien.

...

...

...

Artículo 103.- ...

I. Podrán afectarse en estos fideicomisos, cualquier clase de bienes, derechos, efectivo o valores, referidos a operaciones que estén autorizadas a celebrar las casas de bolsa en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; también podrán afectarse en estos fideicomisos efectivo, bienes, derechos o valores diferentes a los señalados en el párrafo anterior, exclusivamente en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo determine mediante disposiciones generales;

II. ...

Los citados delegados fiduciarios deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Cuando dichos delegados fiduciarios dejen de cumplir con los mencionados requisitos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, estarán sujetos a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 17 Bis 4 de esta Ley;

III. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

...

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VIII. Cuando se trate de fideicomisos que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IX. ...

a) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos en los que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas casas de bolsa; así como aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

b) ...

c) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efectivo, bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

d) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquéllos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los certificados bursátiles;

e) Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

g) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y

h) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo que se trate de fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo, y

X. En las operaciones de fideicomiso, las casas de bolsa abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el efectivo, bienes, derechos o valores que se les confíen, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de las casas de bolsa, con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso, el efectivo, bienes, derechos o valores estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, o las que contra éste corresponda a terceros de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 34 fracción IV, 35 fracción XVI Bis, inciso a) y b), **se adicionan** los últimos dos párrafos de la fracción IV del artículo 34; un segundo párrafo del inciso a), un inciso b) Bis, y b) Bis 1, un segundo párrafo del inciso d), y un inciso h) de la fracción XVI Bis del artículo 35; una fracción VI con incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 62, **se deroga** el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 34, todos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I. a III Bis ...

IV. Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias de las instituciones de seguros los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren.

...

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida también se considerarán vinculados con las actividades que les son propias, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos

y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.

Se deroga.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de seguros fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá determinar mediante reglas de carácter general otros tipos de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias las instituciones de seguros.

V. a XVI. ...

Artículo 35.- ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Las operaciones de fideicomiso a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de seguros deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo necesario, emitir mediante reglas de carácter general, las características a que deberán sujetarse tales operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de seguros la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;

b) Las instituciones de seguros podrán recibir en fideicomiso, además de dinero en efectivo derivado de las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley, cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir este tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso;

b) Bis. En los fideicomisos que impliquen operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de valores, la institución fiduciaria deberá utilizar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos y con las limitaciones previstos en el artículo 17 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores.

Igualmente, en los fideicomisos a que se refiere este inciso las instituciones de seguros deberán contar con un sistema automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, ajustándose a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) Bis 1 El personal que las instituciones de seguros utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de las mismas sino que, según los casos, se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualquier derecho que asista a dicho personal conforme a la Ley, lo ejercerán contra las instituciones de seguros, las que, en su caso y para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte, afectarán en la medida que sea necesario, el patrimonio fiduciario;

c) ...

d) ...

Los citados delegados fiduciarios deberán de satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, y no deberán ubicarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII Bis, numeral 3, inciso d) del artículo 29 de esta Ley.

...

e) a g) ..., y

h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de seguros fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y

XVII. Las operaciones a que se refieren las fracciones II a III Bis y V a XIV del artículo 34 de esta Ley, se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

a) a e) ...

Artículo 62.- ...

I. a V. ...

VI. En las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquéllas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración a la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales, se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de dichos activos, en la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

e) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo en los casos de fideicomisos de garantía;

f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y

h) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en esta fracción, será nulo.

VII. a XIII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 16 fracción XV e incisos a), b), d) y e) de la misma, **se adicionan** un inciso h) del artículo 16 fracción XV, una fracción VI Bis con incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 60, todos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...**I. a XIV. ...**

XV. Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía con la facultad de administrar los bienes fideicomitados en los mismos, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianzas que expidan.

...

...

La operación de fideicomiso se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de fianzas deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo necesario, emitir mediante reglas de carácter general las características a que deberán ajustarse tales operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de fianzas la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;

b) Las instituciones de fianzas podrán recibir en fideicomiso cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso.

c) ...

d) Las instituciones de fianzas deberán desempeñar su cometido y ejercitarán sus facultades por medio de delegados fiduciarios, quienes deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en uno de los supuestos previstos en el inciso d) del numeral 3 de la fracción VIII Bis del artículo 15 de esta Ley.

Las instituciones responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar reglas para su funcionamiento y fijar facultades. Cuando la institución obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad;

e) ...

...

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

f) a g) ..., y

h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de fianzas fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 60.- ...**I. a VI. ...**

VI Bis. En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 16 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquéllas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

d) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor;

e) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos de garantía;

f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y

g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

VII. a XV. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 33 y 48 primer párrafo, y se adicionan un segundo y tercer párrafos del artículo 48, todos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 33.- En los contratos de arrendamiento financiero, al ser exigible la obligación y, ante el incumplimiento del arrendatario de las obligaciones consignadas en el mismo, la arrendadora financiera podrá pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del arrendamiento. El juez decretará de plano la posesión solicitada, quedando facultada la arrendadora a dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 38 de esta Ley. La posesión podrá ser solicitada en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el contrato correspondiente debidamente ratificado ante fedatario público y el estado de cuenta certificado por el contador de la organización auxiliar del crédito de que se trate, en los términos del artículo 47.

Artículo 48.- El contrato o documento en que se hagan constar los créditos, arrendamientos financieros o factoraje financiero que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito correspondientes, junto con la certificación del estado de cuenta a que se refiere el artículo anterior, serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose de factoraje financiero, además del contrato se deberá contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor.

El estado de cuenta certificado antes citado, deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito o arrendamiento otorgado; el capital inicial dispuesto o

importe de las rentas determinadas; el capital o rentas vencidas no pagadas; el capital o rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada periodo de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, ni aun tratándose de novación o reestructuración de créditos.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. de las Nieves García Fernández**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes,

recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

TERCERA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

IV. Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

V. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del impuesto sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEGUNDA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMACUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAQUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 22 de junio de 2000, mismo que entró en vigor el 23 de junio de 2000.

DECIMASEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 22 de junio de 2000. En estos casos el Estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.- Por el Estado: el Gobernador, **Fernando Elizondo Barragán**.-

Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de

Finanzas y Tesorero General, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de

Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yepiz, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 22 de mayo del año 2003 mediante el cual, el licenciado José Germán Gutiérrez Yepiz, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracciones XV y XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit, hasta por seis años contados a partir del día 28 de abril del año 2003, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros

de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público número 2 de la plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil tres.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-08/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 25/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
200963	TEPIC, NAY.	DGM/CO1-93/4	EL AGUILA DE ORO	1540.0646	TECUALA	NAY.

Lo anterior, en virtud de que el citado título fue expedido como resultado del concurso DGM/CO1-93/4 y por tanto el terreno que ampara el título 200963 es terreno no libre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V de la Ley Minera.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-09/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-09/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terreno 25/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201261	GUANAJUATO, GTO.	DGM/CO2-94/5	LA VICTORIA	1600.7282	VICTORIA	GTO.

Lo anterior, en virtud de que el citado título fue expedido como resultado del concurso DGM/C02-94/5 y por tanto el terreno que ampara el título 201261 es terreno no libre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V de la Ley Minera.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ITA-01/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados TA-7/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
200966	212402	GUANAJUATO, GTO.	6/2.4/379	REDUCCION VILLALPANDO	GUANAJUATO	GTO.
200966	212403	GUANAJUATO, GTO.	6/2.4/379	REDUCCION VILLALPANDO I	GUANAJUATO	GTO.
200966	212404	GUANAJUATO, GTO.	6/2.4/379	REDUCCION VILLALPANDO II	GUANAJUATO	GTO.

Lo anterior, en virtud de que los citados títulos fueron expedidos como resultado del concurso DGM/C01-94/3 y por tanto el terreno que amparan los títulos 212402, 212403 y 212404 es terreno no libre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción V de la Ley Minera.

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 14/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 14/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de exploración citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14553	LA FE	25	SIERRA MOJADA	COAH.
SALTILLO, COAH.	14565	AMP. LA FE	150	SIERRA MOJADA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31543	MONTAÑA DE COBRE 2	1492	URIQUE	CHIH.
DURANGO, DGO.	31071	YOLANDA	339	PUEBLO NUEVO	DGO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales, después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), en virtud de los daños provocados por la helada que afectó al Municipio de Arteaga en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso, así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento;

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Coahuila mediante oficio número 043/03 recibido con fecha 4 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la helada que se presentó en un Municipio de Arteaga, a consecuencia de las bajas temperaturas registradas el 30 de marzo en la Sierra de Arteaga;

Que en el contenido de la petición realizada por el C. Gobernador del Estado de Coahuila, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que el Gobierno de la entidad federativa anexó a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.E.214.-1586/2003 de fecha 26 de mayo de 2003, señaló que: derivado del análisis de los registros estadísticos correspondientes a 6 estaciones climatológicas localizadas en el Municipio de Arteaga, se puede concluir que las temperaturas registradas el 30 de marzo constituyen "heladas atípicas en la región de la Sierra de Arteaga, y

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica al Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA HELADA QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE ARTEAGA EN EL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada, ocurrida el 30 de marzo en el Municipio de Arteaga, perteneciente al Estado de Coahuila, por lo que una vez que sean evaluados los daños en el referido municipio, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los apoyos provenientes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A, de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y en concordancia con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la helada en el Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL

CONTENIDO

CAPITULO I. PRESENTACION y DEFINICIONES

- Artículo 1. Presentación General
- Artículo 2. Definiciones Generales

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- Artículo 3. Objetivo General
- Artículo 4. Objetivos Específicos

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

- Artículo 5. Población Objetivo
- Artículo 6. Cobertura

CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

- Artículo 7. Criterios y Requisitos de Elegibilidad
- Artículo 8. Criterios de Transparencia
- Artículo 9. Derechos de los Sujetos
- Artículo 10. Obligaciones de los BENEFICIARIOS
- Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones a los BENEFICIARIOS

CAPITULO V. COMPONENTES DE APOYO DEL PROGRAMA

- Artículo 12. COMPONENTE DE APOYO para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.
- Artículo 13. COMPONENTE DE APOYO para Productores que Participen en Fondos Estatales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.
- Artículo 14. COMPONENTE DE APOYO para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

CAPITULO VI. MARCO INSTITUCIONAL

- Artículo 15. Coordinación Institucional
- Artículo 16. Instancias Normativas

Artículo 17. Instancias de Control y Vigilancia

CAPITULO VII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 18. Ejecución del PROGRAMA

Artículo 19. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes

Artículo 20. Gastos de Promoción, Operación y Evaluación

Artículo 21. Avances Físicos y Financieros

Artículo 22. Cierre de PROGRAMA y Finiquito

CAPITULO VIII. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 23. Indicadores de Resultados

Artículo 24. Evaluación Interna del PROGRAMA

Artículo 25. Evaluación Externa del PROGRAMA

CAPITULO IX. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25. De las Auditorías

Artículo 26. Quejas y Denuncias

TRANSITORIOS

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación General.- A fin de elevar el nivel competitivo de la economía nacional, el Gobierno de la República, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND), considera prioritario promover las reformas estructurales necesarias para lograr la mayor eficacia en los sectores claves de la economía, implantar programas de promoción, financiamiento y capacitación para la inserción ventajosa del país en el proceso de globalización y apoyar a los emprendedores a desarrollar sus proyectos productivos con sistemas de financiamiento adecuados a sus necesidades y características.

Asimismo, el PND consigna que se aplicarán las medidas necesarias para que la banca comercial retome su papel como oferente de recursos crediticios, con particular énfasis en el financiamiento de la pequeña y mediana empresa. La promoción del ahorro y el financiamiento es de suma importancia para alcanzar los objetivos económicos planteados en el PND, así como la necesidad de fortalecer a los intermediarios financieros no bancarios. Más aún, el PND indica que el Estado debe establecer las bases para que la banca de desarrollo cumpla con su función de proporcionar financiamiento a aquellos sectores que por imperfecciones del mercado no han sido atendidos por intermediarios financieros privados.

El PND establece que las diferentes instituciones financieras de la Administración Pública Federal deberán desarrollar acciones conjuntas para crear los incentivos que el sector rural mexicano requiere, garantizando una oferta de financiamiento con tasas y condiciones accesibles y competitivas que permitan aprovechar el potencial de desarrollo rural.

En el ámbito rural, esta iniciativa del Gobierno Federal se ha visto reflejada en el énfasis que se ha puesto a la creación de instituciones e intermediarios financieros rurales acordes a la realidad del sector, con una amplia participación de los productores y miembros de la sociedad rural, con el objeto de lograr mejores índices de penetración y accesibilidad del sistema financiero en este medio y lograr llevar financiamiento adecuado a sus necesidades de manera sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece en su artículo 116 que "la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas".

Por su parte, el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, prevé que la Secretaría del Ramo desarrollará estrategias y acciones para impulsar un nuevo Sistema Financiero Rural, que incluya tanto elementos de financiamiento y capital de riesgo, como de administración de riesgos, con el propósito de ofrecer servicios múltiples de ahorro y préstamo. Se pretende un Sistema Financiero Rural eficiente y sólido, que permita a los productores contar con los instrumentos que requieran para aumentar su competitividad, acceder a los flujos de capital y financiamiento requeridos y operar los instrumentos de administración de riesgos que les permitan garantizar sus flujos de ingreso en el tiempo, reduciendo su vulnerabilidad frente a eventos externos.

Artículo 2. Definiciones Generales.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL MEDIO RURAL: Toda aquella contemplada en la fracción II del Artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que considera como económicas de la sociedad rural a las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

APOYO: Cantidad monetaria que recibe el BENEFICIARIO conforme lo señalado en el PROGRAMA.

BENEFICIARIOS: Sujetos que reciben los APOYOS de acuerdo con las características que se establecen para cada COMPONENTE DE APOYO.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

COMPONENTE DE APOYO: Rubros diferenciados por modalidades de otorgamiento de APOYO del PROGRAMA.

CRYS: Comisión de Regulación y Seguimiento. La Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA y cada OPERADOR DEL COMPONENTE convendrán en participar en la ejecución y control de las acciones objeto de cada COMPONENTE DE APOYO en el seno de la CRY, cuyos integrantes y facultades se definirán en el instrumento jurídico correspondiente.

COSTO DE TRANSACCION: Cuota establecida de APOYO que los BENEFICIARIOS destinarán a resarcir los gastos inherentes a la contratación de su crédito.

CURP: Clave Unica del Registro de Población.

ENTIDAD EVALUADORA: Institución Académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia, el cual se designará con el objeto de evaluar el PROGRAMA.

ESTADO: Entidad Federativa de la República Mexicana que constituya o cuente con un FIDEICOMISO.

FIDEICOMISO: Fondo Estatal de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alterna de Pago, en el que participan los BENEFICIARIOS.

FINANCIERA RURAL: Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a la Ley Orgánica de la FINANCIERA RURAL publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 26 de diciembre de 2002.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, Fideicomisos de Fuente Alterna de Pago y/o Garantías líquidas.

FIRCO: Fideicomiso de Riesgo Compartido, Agencia Promotora de Agronegocios de la SAGARPA.

INSTITUCIONES DE CREDITO: Las Instituciones que regula los artículos 2o. y 103 fracciones I y III de la Ley de Instituciones de Crédito.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES: Son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; las Uniones de Crédito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del

Crédito, y los demás intermediarios financieros que el Consejo de la FINANCIERA RURAL establezca que puedan operar con dicho organismo.

OPERADOR DEL COMPONENTE: Institución o instituciones públicas que designe la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA para ejercer los recursos que son objeto de cada COMPONENTE DE APOYO.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003.

PROGRAMA: El Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural al que se refiere el Anexo 13 del PEF.

REGLAS: Las presentes Reglas de operación del PROGRAMA.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SFA: Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SISTEMA FINANCIERO RURAL: Instituciones Financieras públicas o privadas que destinen y/o intermedien recursos u otorguen servicios financieros al Sector Rural, tales como: a) el financiamiento de las familias rurales; b) el ahorro y el crédito, tanto de las familias como de las empresas; c) las inversiones productivas y sociales a nivel local y regional; d) la modernización de los métodos de intermediación financiera; e) promoción de instituciones financieras viables; f) la planificación y la gestión de las ayudas públicas para la promoción y desarrollo de las empresas en el medio rural; g) el consejo técnico-económico y el apoyo gerencial a las unidades de producción; y h) la promoción de organizaciones profesionales de los productores rurales, entre otras.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

VENTANILLAS: Sitios de atención y recepción de solicitudes, como se definen en el Artículo 19 de las presentes REGLAS.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo General.- Apoyar a las organizaciones de productores del Sector Rural para acceder a los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, coadyuvando con los esfuerzos instrumentados por diversas dependencias del Ejecutivo Federal para la constitución y fortalecimiento de un SISTEMA FINANCIERO RURAL eficiente.

Artículo 4. Objetivos Específicos.-

1. Coadyuvar a que las instituciones financieras destinen un mayor flujo de recursos crediticios al campo;
2. Facilitar el acceso al financiamiento formal a productores del sector rural, fortaleciendo o generando nuevos sujetos de crédito;
3. Establecer instrumentos financieros para la administración del riesgo, integrados por los propios productores de manera organizada, fomentando la cultura de pago;
4. Fomentar la capitalización de las organizaciones de productores, generando condiciones propicias para el desarrollo de agronegocios;
5. Coadyuvar en la creación y capitalización de una red de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES no gubernamentales para aumentar la derrama crediticia al sector rural y el acceso a servicios financieros.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población Objetivo.- Las personas físicas y/o morales que, de manera individual o colectiva, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales y del sector rural en su conjunto.

Esta población objetivo está constituida prioritariamente por pequeños y medianos productores, y es de carácter general para todos los COMPONENTES DE APOYO objeto de estas REGLAS y complementaria a la que se defina en cada uno de ellos.

Artículo 6. Cobertura.- El PROGRAMA operará en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.- Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, la **Población Objetivo**, así como, los intermediarios del SISTEMA FINANCIERO RURAL, que reúnan los requisitos siguientes:

- A.** Personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan dificultad para acceder de manera suficiente y oportuna al SISTEMA FINANCIERO RURAL.
- B.** Personas morales constituidas conforme a las Leyes Mexicanas.

Los criterios aquí enumerados son de carácter general para todos los COMPONENTES DE APOYO objeto de estas REGLAS y complementan a los Criterios y Requisitos de Elegibilidad que son específicos a cada COMPONENTE DE APOYO.

Artículo 8. Criterios de Transparencia.- La SAGARPA a través de la SFA emitirá y publicará en el **Diario Oficial de la Federación** las presentes REGLAS. Los OPERADORES DEL COMPONENTE y las delegaciones estatales de la SAGARPA se encargarán de difundir el PROGRAMA a través de los medios a su alcance, para que los interesados presenten sus solicitudes ante las VENTANILLAS que se establecen en el Artículo 19 de estas REGLAS.

Los OPERADORES DEL COMPONENTE llevarán un registro foliado de las solicitudes, que reciban para cada COMPONENTE DE APOYO, conforme a los convenios que para tal efecto suscriba la SFA con los OPERADORES DEL COMPONENTE.

Asimismo, toda la papelería documentación oficial, así como la publicidad y promoción deberá contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente”.

Los OPERADORES DEL COMPONENTE conformarán un Padrón o Listado de BENEFICIARIOS que se publicará conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las personas físicas deberán identificarse, en lo posible, con la CURP, y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de que los BENEFICIARIOS no cuenten con la Clave Unica del Registro de Población, la SAGARPA a través de los OPERADORES DEL COMPONENTE, deberá promover con los BENEFICIARIOS de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.

Artículo 9. Derechos de los Sujetos Elegibles.- Los Sujetos elegibles, conforme a lo establecido en estas REGLAS, tienen derecho a que se les reciba la solicitud de APOYO y la documentación requerida

en las VENTANILLAS, quienes por ningún motivo podrán rechazarlas aun cuando presuntamente sean improcedentes. Los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en estas REGLAS en caso de incumplimiento por los responsables asignados en las VENTANILLAS.

El OPERADOR DEL COMPONENTE informará por escrito al solicitante el resultado de su gestión de manera justificada, en la VENTANILLA que fue recibida su solicitud, en un término no mayor a 30 días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud

La recepción de solicitudes no significará que se aprueba automáticamente la asignación del APOYO.

Artículo 10. Obligaciones de los BENEFICIARIOS.-

- I. Cumplir con los requisitos que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS;
- III. Proporcionar la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del APOYO.

Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones a los BENEFICIARIOS.-

- I. Incumplir con los requisitos que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando con anticipación de cinco días hábiles lo soliciten la SAGARPA, la SFP o cualquier otra instancia autorizada por conducto de la SAGARPA, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- III. No aplicar los APOYOS entregados para los fines aprobados sin consentimiento por escrito del operador del componente;
- IV. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas REGLAS, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los APOYOS.

En función de lo anterior, la SAGARPA, de manera directa o a través del OPERADOR DEL COMPONENTE, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

- A. Requerir por escrito con cinco días de anticipación al BENEFICIARIO para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo.
- B. Al BENEFICIARIO que se le requiera y no subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, quedará obligado a la devolución de los APOYOS que le hayan sido entregados y dejará de ser sujeto de APOYO del PROGRAMA. Asimismo, la SAGARPA deberá notificar de manera directa o a través del OPERADOR DEL COMPONENTE al Organismo Interno de Control y de ser el caso, a la SFP.

CAPITULO V. COMPONENTES DE APOYO DEL PROGRAMA

Artículo 12. Componente para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.-

- I. **Población Objetivo.-** Aquella que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo, altos costos de transacción que implica atenderlos y/o escasez de garantías no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros intermediarios financieros.

II. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.- Serán elegibles para acceder a los diferentes tipos de APOYO de este COMPONENTE, aquellos sujetos de la **Población Objetivo** que reúnan alguno de los siguientes requisitos de acuerdo al tipo de APOYO que pretendan obtener:

- A.** Organizaciones de productores cuyos agremiados ubicados en la **Población Objetivo**, que de manera organizada integren un FINCA con recursos propios suficientes, para garantizar y/o respaldar como mínimo un 10% por cada línea de crédito que contraten.
- B.** Productores que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo y altos costos de transacción que implica atenderlos no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros intermediarios financieros.

III. Tipos de APOYO.- Son recursos destinados a apoyar los conceptos que se señalan a continuación:

- A. Constitución de Garantías.-** Los recursos destinados por la SAGARPA para este componente, serán canalizados a través del FIRCO a los productores y organizaciones, quienes deberán aportarlo al patrimonio de sus FINCAS.

Dichos recursos serán complementarios a las aportaciones de los productores, en apoyo a la constitución, capitalización y operación de los FINCAS mencionados en el inciso A de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo, para facilitar el acceso a líneas de crédito.

- B. Consolidación Empresarial de FINCAS.-** Para coadyuvar en la consolidación empresarial de este tipo de figuras legales, se podrán destinar recursos a los productores o sus organizaciones para apoyar la capacitación gerencial, directiva y la formación de recursos humanos especializados en su administración, así como en los esfuerzos de automatización y equipamiento para su operación.

- C. Reducción de Costos de Transacción.-** Recursos que se destinarán en apoyo a la reducción del COSTO DE TRANSACCION de los productores mencionados en el inciso B de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo para facilitarles el acceso a financiamientos.

IV. Montos de APOYO.- Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

INCISO	TIPO DE APOYO	MONTOS DE APOYO
A	<i>Constitución de Garantías</i>	Será hasta el 10% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS. En zonas de alta y muy alta marginalidad, el APOYO podrá ser de hasta el 20% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS.
B	<i>Consolidación Empresarial de FINCAS</i>	Se podrá otorgar hasta un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por FINCA.
C	<i>Reducción de Costos de Transacción</i>	Se otorgarán \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.) por crédito individual contratado por los BENEFICIARIOS.

V. Ejecución.- Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este componente, serán operados a través del FIRCO, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio de Colaboración correspondiente, firmado por el FIRCO y la SFA de la SAGARPA.

El FIRCO, como OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRYSA a través de sus Gerencias Estatales correspondientes, con quienes celebrará un "Convenio de Concertación" para formalizar el acceso al APOYO.

Las Gerencias Estatales del FIRCO entregarán los recursos correspondientes a los BENEFICIARIOS, en apego al Convenio de Concertación señalado en el punto anterior.

Artículo 13. Componente de Apoyo para Productores que Participen en Fondos Estatales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.-

- I. **Población Objetivo.-** Personas físicas y personas morales legalmente constituidas por productores dedicados a actividades primarias, secundarias o terciarias; pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, de la ENTIDAD FEDERATIVA, que cuenten con proyectos de inversión viables y rentables validados por las INSTITUCIONES DE CREDITO o Intermediarios Financieros Acreditantes, en cualquiera de sus fases de producción primaria, industrial, de comercialización y de prestación de servicios; y que por insuficiencia de garantías no pueden tener acceso al financiamiento.
- II. **Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** La Población Objetivo interesada en participar de los beneficios de este COMPONENTE DE APOYO, deberá presentar la solicitud correspondiente en las VENTANILLAS y en los formatos que expresamente se disponen para el efecto.
- III. **Tipos de APOYO.-** Recursos monetarios del PROGRAMA entregados por el FIRCO a los BENEFICIARIOS del APOYO para que éstos participen en los FIDEICOMISOS.
- IV. **Montos de APOYO.-** El monto de apoyo deberá ser al menos igual a la aportación que haga el Gobierno del ESTADO al patrimonio del FIDEICOMISO.
- V. **Ejecución.-** Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este COMPONENTE DE APOYO, serán operados a través del FIRCO, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio de Colaboración correspondiente signado por el FIRCO y la SFA de la SAGARPA.

Con el propósito de reforzar la capitalización de los productores o sus organizaciones, deberán promoverse aportaciones de éstos en forma proporcional al monto de los créditos autorizados. En tal sentido, los APOYOS serán complementarios a las aportaciones del Gobierno del ESTADO y BENEFICIARIOS para facilitar la contratación de créditos.

Para continuar cumpliendo sus fines de garantía en ciclos siguientes, los BENEFICIARIOS deberán comprometerse a no retirar sus recursos del FIDEICOMISO, excepto cuando éstos se retiren para que dichos BENEFICIARIOS constituyan su propio FINCA.

Artículo 14. Componente de Apoyo para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-

- I. **Población Objetivo.-** Las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, de comercialización de productos del campo o a cualquier ACTIVIDAD ECONOMICA VINCULADA AL MEDIO RURAL, que estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.
- II. **Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, se ubiquen en la **Población Objetivo** y reúnan los requisitos siguientes:
 - A. Presentar sus actas constitutivas y estatutos, demostrando ante la SAGARPA cumplimiento de los requerimientos de población objetivo y criterios de selección;

- B. No estar ser apoyado para un mismo concepto por el Programa PROFEMOR de la Subsecretaría de Desarrollo Rural;
- C. En el caso de las Uniones de Crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de las Sociedades Financieras Populares ya constituidas, adquirirán el derecho de recibir el APOYO, aquellas que una vez estando debidamente autorizadas a operar por parte de la CNBV, realicen operaciones con la FINANCIERA RURAL o bien a aquellas que el Consejo de la Financiera Rural determine;
- D. Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos, para aquellas organizaciones de productores u otras figuras asociativas que aun no se encuentren constituidas ni en proceso de autorización para conformación de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, y que manifiesten su interés de operar con la FINANCIERA RURAL como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES y otorgar servicios financieros en el medio rural, se apoyarán prioritariamente actividades de organización, capacitación y asesoría técnica. Dichas organizaciones deberán presentar a la FINANCIERA RURAL un plan de negocios para la consecución de metas a mediano y largo plazo. La FINANCIERA RURAL con base en sus lineamientos, las presentes REGLAS y el convenio respectivo, evaluará la procedencia del APOYO;

La SAGARPA podrá añadir o modificar los rubros de actividad elegibles que a su juicio sean susceptibles de ser apoyados, lo cual se hará por escrito.

III. Tipos de APOYO.- Son recursos destinados para apoyar los conceptos que se señalan a continuación:

- A. *Organización, Capacitación y Asesoría Técnica para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-* Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos se apoyarán actividades de promoción, capacitación, organización y asesoría técnica prioritariamente en áreas de contabilidad, finanzas, manejo de tesorería, operaciones crediticias, manejo de sistemas, análisis de riesgos, funcionamiento de sucursales remotas y alta dirección, entre otros.
- B. *Automatización de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-* Se refiere al APOYO para la adquisición de equipo informático, sistemas computacionales y accesorios para comunicación en red de dichos sistemas, equipamiento para acceso a Internet satelital, que les permita cumplir los lineamientos que en esta materia haya contemplado en sus normas la CNBV y que estén validados por la FINANCIERA RURAL.
- C. *Aportaciones Directas para Constituir Reservas Líquidas de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-* Serán los recursos destinados a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES BENEFICIARIOS para constituir reservas en el capital social que garanticen sus operaciones crediticias. Estos recursos deberán ser invertidos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal o cualquier otro instrumento no especulativo y serán aportados sin derecho a retiro.
- D. *Organización, Capacitación y Asesoría Técnica para la Constitución y Supervisión Auxiliar de FEDERACIONES U ORGANISMOS DE INTEGRACION de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-* Con objeto de apoyar los procesos de autorización de la CNBV, el monitoreo de desempeño financiero, acceso grupal a tecnologías y sistemas de información, capacitación sobre normatividad prudencial y contabilidad bancaria, se apoyará a Organismos de integración definidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

El APOYO podrá aplicarse a uno o varios conceptos de los anteriormente listados, siempre y cuando se destine en orden de prioridad a los conceptos especificados en los incisos A y B respectivamente de la presente fracción, salvo en los casos que así lo determine la CRYA o en los que se refiere el inciso D de la misma fracción.

Para aquellos conceptos en que la FINANCIERA RURAL canalice de forma directa y a través de recursos propios algún tipo de apoyo similar a los de este COMPONENTE DE APOYO, el APOYO a otorgar por parte de la SAGARPA será hasta el equivalente al monto destinado por parte de dicha Institución Financiera.

IV. Montos de APOYO.- Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

NIVELES	TIPO DE ORGANIZACION	MONTOS DE APOYO
I	1. Uniones de Crédito; 2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3. Sociedades Financieras Populares; 4. Demás Intermediarios Financieros que el Consejo de la Financiera Rural establezca que puedan operar con ella.	Hasta el 20% del capital social suscrito y pagado. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 25% del capital social suscrito y pagado.
II	Sujetos en proceso de autorización o de constitución en: 1. Uniones de Crédito; 2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3. Sociedades Financieras Populares; 5. Demás Intermediarios Financieros que el Consejo de la Financiera Rural establezca que puedan operar con ella.	Hasta el 25% del capital social suscrito y pagado. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 33% del capital social suscrito y pagado.
III	Las personas físicas y morales que, de manera organizada no estén contempladas en los niveles anteriores.	Hasta \$150,000 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.) por organización. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso A del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
IV	Las Federaciones que se organicen en base a la Ley de Ahorro y Crédito Popular u organismos de integración de Intermediarios Financieros Rurales.	Montos a determinar por la Financiera Rural según No. y tipo de intermediarios financieros, proyecto técnico presentado y plan de negocios sin exceder de \$5,000,000 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.) por Federación.

V. Ejecución.- El OPERADOR DEL COMPONENTE DE APOYO será la FINANCIERA RURAL, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio de Colaboración correspondiente, signado por la FINANCIERA RURAL y la SFA de la SAGARPA.

Los recursos destinados por la SAGARPA para este COMPONENTE DE APOYO, serán aportados a través de la FINANCIERA RURAL a los productores y organizaciones quienes deberán canalizarlo al patrimonio de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de las Sociedades Financieras Populares, de las Uniones de Crédito y de los demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES que el Consejo de la FINANCIERA RURAL establezca que puedan operar con ella.

CAPITULO VI. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 15. Coordinación Institucional.- Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que la gestión pública constituya una acción integral del Estado, se podrán coordinar esfuerzos y acciones a través de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como el Consejo

Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, oyendo las recomendaciones que emita al respecto la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, en particular el Grupo de Financiamiento Rural que revisará la coordinación de los programas públicos.

Asimismo, los OPERADORES DEL COMPONENTE en el ámbito de su competencia, coordinarán acciones para la ejecución del PROGRAMA, con base en estas REGLAS, sin menoscabo del cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 16. Instancias Normativas.- La SAGARPA por conducto de la SFA es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROGRAMA y por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.

Artículo 17. Instancias de Control y Vigilancia.- El Organismo Interno de Control de la SAGARPA y el Organismo Interno de Control del OPERADOR DEL COMPONENTE del que se trate, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que se consideren necesarias.

CAPITULO VII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 18. Ejecución del PROGRAMA.- La SAGARPA otorgará los APOYOS objeto del presente PROGRAMA por conducto de los OPERADORES DEL COMPONENTE según se especifica en cada COMPONENTE DE APOYO. Estos llevarán un registro detallado de las solicitudes atendidas y apoyadas, a efecto de que la SAGARPA conozca y controle adecuadamente la ministración de los APOYOS. Dicha información será difundida por el OPERADOR DEL COMPONENTE de manera trimestral y en los medios a su alcance.

El OPERADOR DEL COMPONENTE instrumentará las medidas necesarias para que los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, se reintegren a la TESOFE, conforme lo establece el Artículo 51 tercer párrafo del PEF.

Artículo 19. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes.- Se establecen como VENTANILLAS de atención y recepción de solicitudes en todo el país, las gerencias estatales de FIRCO y las Coordinaciones Regionales, Agencias y demás oficinas de representación de la Financiera Rural, según corresponda a cada una de estas instituciones en su calidad de OPERADOR DEL COMPONENTE para el cual se esté solicitando el APOYO.

Artículo 20. Gastos de Promoción, Operación y Evaluación.- Se establece que podrá destinarse hasta el 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto total asignado al PROGRAMA para gastos de promoción, operación y evaluación externa, que para su utilización por los distintos OPERADORES DEL COMPONENTE, se sujetarán a los lineamientos específicos que establezca la SAGARPA en el Convenio de Colaboración correspondiente.

Artículo 21. Avances Físicos y Financieros.- La SFA de la SAGARPA, con base en la información recabada por los OPERADORES DEL COMPONENTE referente a la operación del PROGRAMA, elaborará un informe del ejercicio presupuestal. Esta información será la base para los informes trimestrales que la SAGARPA informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 22. Cierre de PROGRAMA y Finiquito.-

La recepción de solicitudes del PROGRAMA se cerrará el 15 de diciembre del ejercicio fiscal.

Se establece como cierre del PROGRAMA, el documento que contiene los formatos de metas alcanzadas, avance físico al 15 de diciembre, y de recursos pagados a la misma fecha, así como relación de BENEFICIARIOS y las Actas de las Comisiones de Regulación y Seguimiento donde se acuerda que todos los recursos han sido comprometidos y los tiempos de cumplimiento para el pago de los APOYOS.

Se determina como finiquito del ejercicio, el documento que integra la operación del PROGRAMA y que contiene los formatos de metas alcanzadas, recursos ejercidos y actas de las Comisiones de Regulación y Seguimiento que los autorizan.

CAPITULO VIII. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 23. Indicadores de Resultados.- La evaluación de los resultados de la ejecución del PROGRAMA considerará los siguientes indicadores:

Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	Unidad de Medida
Incorporación de Nuevos Sujetos al Crédito	Número de nuevos sujetos de crédito apoyados/ Población Meta	Porcentaje
Fomento a la Cultura de Pago	Garantías constituidas/ Garantías aplicadas	Número de Productores
Indice de Desempeño de FINCAS	FINCAS Apoyados/ FINCAS Apoyados que continúan en operación el siguiente año	Porcentaje
Indice de Desempeño de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES Apoyados / INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES Apoyados que continúan en operación el siguiente año.	Porcentaje
Indice de Eficiencia de Atención a la Demanda del PROGRAMA	Solicitudes Apoyadas / Solicitudes Recibidas	Porcentaje
Efecto Multiplicador del APOYO	Monto de Crédito Ejercido / Monto de Apoyos Ejercidos	Número de veces
Equidad de Géneros	Número de mujeres BENEFICIARIOS/ número total de BENEFICIARIOS	Porcentaje
Atención a Población Indígena	Número de Indígenas BENEFICIARIOS/ número total de BENEFICIARIOS	Porcentaje

Artículo 24. Evaluación Interna del PROGRAMA.- La SFA con la participación del OPERADOR DEL COMPONENTE, llevará a cabo la evaluación interna de resultados, la cual será presentada, analizada y sancionada en las Comisiones de Regulación y Seguimiento respectivas a cada COMPONENTE DE APOYO, para la toma de decisiones sobre el avance del ejercicio presupuestal y de metas.

Esta evaluación interna del PROGRAMA, servirá de base para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, conforme lo establece el Artículo 54 fracción IV del PEF, para los programas que inician su operación.

Artículo 25. Evaluación Externa del PROGRAMA.- En cumplimiento a lo establecido en el PEF, se llevará a cabo una evaluación externa por parte de la ENTIDAD EVALUADORA; para lo cual, se formularán los términos de referencia correspondientes. Solicitando a la ENTIDAD EVALUADORA en particular evaluar el impacto en equidad de género y comunidades indígenas.

CAPITULO IX. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 26. De las Auditorías.- Dada la naturaleza federal de los recursos asignados al PROGRAMA, para el seguimiento, control y auditoría de éstos, participarán en el ámbito de sus respectivas competencias la SAGARPA, los OPERADORES DEL COMPONENTE, la SHCP y la SFP.

Artículo 27. Quejas y Denuncias.- Las personas u organizaciones interesadas podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROGRAMA y la aplicación de estas REGLAS, ante los Organos Internos de Control de SAGARPA, de los OPERADORES DEL COMPONENTE, o bien ante la SFP de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Area Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

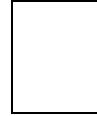
TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La SFA de la SAGARPA podrá convenir por sí, o a través de los OPERADORES DE COMPONENTES del PROGRAMA, con dependencias, paraestatales, entidades federativas, municipios, y organizaciones de productores, la entrega de APOYOS de manera excepcional y por única vez, para la atención de demandas específicas en situaciones especiales que propicien que los productores no tengan acceso al financiamiento o una baja en su competitividad.

TERCERO. El PROGRAMA tendrá vigencia de 2003 a 2006 siempre y cuando existan recursos para darle suficiencia presupuestal autorizados por el H. Congreso de la Unión.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS
**SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION
DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y
ACOMPANAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES**


FOLIO No.	FECHA
------------------	--------------

GERENCIA ESTATAL DE FIRCO EN:
P R E S E N T E.

Me permito solicitar a usted(es) los beneficios que otorga el Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos para "LA COMPONENTE", en sus reglas de operación vigente.

DATOS DE LA PERSONA FISICA O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO			MATERNO			NOMBRE (S)		
CURP			R.F.C.			LADA Y TELEFONO		
DOMICILIO CALLE Y No. EXTERIOR E INTERIOR						CODIGO POSTAL		
COLONIA O SECTOR						LOCALIDAD		
ESTADO						MUNICIPIO		
TIPO DE IDENTIFICACION						No. FOLIO DE IDENTIFICACION		
CORREO ELECTRONICO						ACTIVIDAD PRODUCTIVA		
RAZON SOCIAL DE LA ORGANIZACION QUE PERTENECE O REPRESENTA								
GRUPO ETNICO (SI PERTENECE):								

TIPO DE APOYO	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	No. DE BENEFICIADOS
CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS	ANEXO 1		
CONSOLIDACION EMPRESARIAL DE FINCAS	ANEXO 2		
REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION	ANEXO 3		

DATOS DE UBICACION DEL PROYECTO DE INVERSION

MUNICIPIO		LOCALIDAD
-----------	--	-----------

DATOS DEL FUNCIONARIO RECEPTOR EN VENTANILLA

APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE (S)			CURP	ADSCRIPCION
-------------------------------------	--	--	------	-------------

A T E N T A M E N T E
SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL

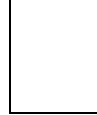
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

Página 1 de 5

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES



ETAPA I

DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE DEBE ENTREGAR PARA LA RECEPCION DE LA SOLICITUD

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA*
1	ACTA CONSTITUTIVA	
2	MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)	
3	PODER NOTARIAL DEL O LOS APODERADO(S) LEGAL(ES)	
5	CEDULA FISCAL Y RFC DE LA ORGANIZACION (EN SU CASO)	
6	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA ORGANIZACION	
7	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	
8	IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (CREDENCIAL DE ELECTOR)	
9	CONTRATO DE FIDEICOMISO (FINCA) Y NUMERO DE CUENTA Y CERTIFICACION DEL BANCO	
10	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA APORTACION DE LA ORGANIZACION AL FINCA	
11	CARTA DE AUTORIZACION DE CREDITO (RESOLUCION DE CREDITO APROBADO)	
12	IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO	

* Podrá ser simple o certificada

ETAPA II

EN CASO DE QUE RESULTE AUTORIZADO EL APOYO SOLICITADO, EL COMPROMISO DE:

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA*
13	CONTRATO DE CREDITO FIRMADO	
14	SUSCRIBIR CONVENIO DE CONCERTACION CON FIRCO PARA ADHERIRSE AL PROGRAMA	
15	RECIBO OFICIAL VIGENTE POR EL IMPORTE DEL APOYO	
16	RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES CERTIFICADA POR LA INSTITUCION ACREDITANTE	

* Podrá ser simple o certificada

OBSERVACIONES A LLENAR POR EL OPERADOR DEL COMPONENTE

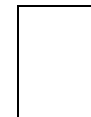
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE**FIRMA DE RECIBIDO DEL GERENTE ESTATAL DEL FIRCO**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES



ANEXO I
(CONSTITUCION DE GARANTIA)
DESGLOSE DE LINEA DE CREDITO

NOMBRE DEL ACREDITADO(A):	
---------------------------	--

TIPOS DE CREDITO:

**AVIOS
REFACCIONARIOS
QUIROGRAFARIOS**

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER, SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES



(ANEXO II)
(CONSOLIDACION EMPRESARIAL DE FINCAS)
PROGRAMA DE INVERSION PARA ACCEDER AL APOYO

Producto	Descripción	Inversión
Capacitación Gerencial		
Capacitación Directivo		
Formación de Recursos Humanos		
Automatización y Equipamiento		
Programas de Cómputo		
Otros		

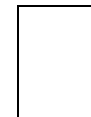
TOTAL SOLICITADO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuesto que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES



ANEXO III
(REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION)
RELACION DE CONTRATOS QUE COMPONEN LA SOLICITUD DE APOYO

NOMBRE DEL ACREDITADO(A):	
---------------------------	--

TIPOS DE CREDITO:

AVIOS
REFACCIONARIOS
QUIROGRAFARIOS

CURP	CLAVE (RFC)	NOMBRE DEL PRODUCTOR	GENERO (M/F)	NO. DE NUEVOS SUJETOS DE CREDITO	HECTAREAS FINANCIADAS Y/O UNIDADES (a)	TIPO DE CULTIVO Y/O BIEN FINANCIADO	MONTO FINANCIADO (c) = (a) * (b)	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATOS	MONTO SOLICITADO POR CONTRATO
TOTAL										

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS


**SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES
QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE GARANTIA LIQUIDA
SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO**


FOLIO No.

FECHA

GERENCIA ESTATAL DE FIRCO EN:

P R E S E N T E.

Me permito solicitar a usted(es) los beneficios que otorga el Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural, para el cual proporcione mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos para "EL COMPONENTE", en sus reglas de operación vigente.

DATOS DE LA PERSONA FISICA O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO			MATERNO			NOMBRE(S)		
CURP			R.F.C.			LADA Y TELEFONO		
DOMICILIO CALLE Y No. EXTERIOR E INTERIOR						CODIGO POSTAL		
COLONIA O SECTOR						LOCALIDAD		
ESTADO						MUNICIPIO		
TIPO DE IDENTIFICACION						No. FOLIO DE IDENTIFICACION		
CORREO ELECTRONICO						ACTIVIDAD PRODUCTIVA		
RAZON SOCIAL DE LA ORGANIZACION QUE PERTENECE O REPRESENTA								
GRUPO ETNICO (SI PERTENECE):								

TIPO DE APOYO	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	No. DE BENEFICIADOS
COMPLEMENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS	ANEXOS		

DATOS DE UBICACION DEL PROYECTO DE INVERSION

MUNICIPIO	LOCALIDAD
-----------	-----------

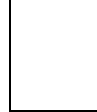
DATOS DEL FUNCIONARIO RECEPTOR EN VENTANILLA

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	CURP	ADSCRIPCION
------------------	---------	-----------	------	-------------

A T E N T A M E N T E

SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS
**SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES
QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE GARANTIA LIQUIDA
SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO**
**ETAPA I****DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE DEBE ENTREGAR PARA LA RECEPCION DE LA SOLICITUD**

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA*
1	IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE)	
2	R.F.C.	
3	CURP	
4	ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)	
5	MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)	
6	PODER NOTARIAL DEL O LOS APODERADO(S) LEGAL(ES) (EN SU CASO)	
7	CEDULA FISCAL Y RFC DE LA ORGANIZACION (EN SU CASO)	
8	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y/O LA ORGANIZACION	
9	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	
10	IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE)	
11	CARTA DE AUTORIZACION DE CREDITO (RESOLUCION DE CREDITO APROBADO DEL BANCO ACREDITANTE)	
12	CONSTANCIA O VISTO BUENO DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO O SU SECRETARIO EJECUTIVO Especificando monto de financiamiento y porcentaje aprobado por el Comité Técnico	

* Podrá ser simple o certificada

ETAPA II

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA*
1	CONVENIO DE CONCERTACION	
2	RECIBO OFICIAL VIGENTE	
3	RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES CERTIFICADA POR LA INSTITUCION PARTICIPANTE	

* Podrá ser simple o certificada

OBSERVACIONES A LLENAR POR EL OPERADOR DEL COMPONENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL GERENTE ESTATAL DEL FIRCO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE GARANTIA LIQUIDA SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO



ANEXO
(CONSTITUCION DE GARANTIA Y DESGLOSE DE LINEA DE CREDITO)

NOMBRE DEL ACREDITADO(A):								
INSTITUCION ACREDITANTE	NUMERO DE BENEFICIADOS	CULTIVO Y/O BIEN FINANCIADO	MONTO DE CREDITO	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	GARANTIA APORTADA POR EL PRODUCTOR		GARANTIA SOLICITADA AL PROGRAMA	
					Monto	%	Monto	%

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN SU CASO:
CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE _____

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE GARANTIA LIQUIDA SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO

7

ANEXO

RELACION DE CONVENIOS QUE COMPONEN LA SOLICITUD DE APOYO

NOMBRE DEL ACREDITADO(A):	
---------------------------	--

TIPOS DE CREDITO

AVIOS

REFACCIONARIOS

CURP	CLAVE (RFC)	NOMBRE DEL PRODUCTOR	GENERO (M/F)	No. DE NUEVOS SUJETOS DE CREDITO	TIPO DE CULTIVO Y/O BIEN FINANCIADO	MONTO FINANCIADO (c) = (a) * (b)	FECHA DE FIRMA DE CONVENIO	NUMERO DE CONVENIOS	MONTO SOLICITADO POR CONVENIOS
TOTAL									

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN SU CASO:

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS**SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES****FINANCIERA RURAL**

FOLIO No.	FECHA
------------------	--------------

COORDINACION REGIONAL:**AGENCIA:****MODULO:****P R E S E N T E.**

Me permito solicitar a usted(es) los beneficios que otorga el Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos para "EL COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES", en sus reglas de operación vigentes.

DATOS DE LA PERSONA FISICA O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

A. PATERNO				A. MATERNO		NOMBRE(S)	
MASCULINO		FEMENINO					
SEXO				R.F.C.		LADA Y TELEFONO	
CURP				CORREO ELECTRONICO		ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
DOMICILIO CALLE Y No. EXTERIOR e INTERIOR						CODIGO POSTAL	
COLONIA o SECTOR						LOCALIDAD	
ESTADO						MUNICIPIO	
TIPO DE IDENTIFICACION						No. FOLIO DE IDENTIFICACION	
NOMBRE DE LA ORGANIZACION QUE PERTENECE O REPRESENTA							
GRUPO ETNICO SI PERTENECE							

TIPO DE ORGANIZACION (FIGURA JURIDICA)	NIVEL DE LA ORGANIZACION	STATUS DE LA ORGANIZACION
TIPO DE ORGANIZACION: _____ 1. UNIONES DE CREDITO 2. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO 3. SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES 4. OTRA: _____	NIVEL DE LA ORGANIZACION: _____ I. ORGANIZACION SEÑALADA EN LA COLUMNA ANTERIOR YA CONSTITUIDA II. ORGANIZACION SEÑALADA EN LA COLUMNA ANTERIOR EN PROCESO DE AUTORIZACION O DE CONSTITUCION III. PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE, DE MANERA ORGANIZADA NO ESTEN CONTEMPLADAS EN LOS NIVELES ANTERIORES IV. FEDERACION U ORGANISMO DE INTEGRACION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES	STATUS DE LA ORGANIZACION: _____ a. AUN NO SE HA INICIADO TRAMITES ANTE LA CNBV PARA CONSTITUIRSE b. EN PROCESO DE AUTORIZACION DE LA CNBV c. CUENTA CON LA DEBIDA AUTORIZACION A OPERAR POR PARTE DE LA CNBV d. CUENTA CON LA DEBIDA AUTORIZACION PARA OPERAR POR PARTE DE LA CNBV Y HA REALIZADO OPERACIONES CON LA FINANCIERA RURAL e. OTRA: _____

TIPO DE APOYO SOLICITADO	DESCRIBIR EL TIPO DE APOYO SOLICITADO	No. DE BENEFICIARIOS
A. ORGANIZACION, CAPACITACION Y ASESORIA TECNICA		
B. AUTOMATIZACION		
C. APORTACIONES DIRECTAS PARA CONSTITUIR RESERVAS LIQUIDAS		

contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

Página 1 de 3

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES

FINANCIERA RURAL

TIPO DE APOYO SOLICITADO	DESCRIBIR EL TIPO DE APOYO SOLICITADO	No. DE BENEFICIARIOS
D. ORGANIZACION, CAPACITACION Y ASESORIA TECNICA PARA LA CONSTITUCION Y SUPERVISION AUXILIAR DE FEDERACIONES U ORGANISMOS DE INTEGRACION		

DATOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO RURAL SOLICITANTE

NOMBRE		
TIPO DE ORGANIZACION (FIGURA JURIDICA)	R.F.C.	LADA Y TELEFONO
DOMICILIO CALLE Y No. EXTERIOR E INTERIOR		CODIGO POSTAL
COLONIA O SECTOR	LOCALIDAD	
ESTADO	MUNICIPIO	
CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	

DATOS DEL FUNCIONARIO RECEPTOR EN VENTANILLA

A. PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	CURP	ADSCRIPCION
------------	---------	-----------	------	-------------

ATENTAMENTE

SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la Autoridad competente".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS**SOLICITUD PARA EL COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES****FINANCIERA RURAL****DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE DEBE ENTREGAR PARA LA RECEPCION DE LA SOLICITUD**

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA*
1	ACTA CONSTITUTIVA	
2	MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)	
3	PODER NOTARIAL DEL O LOS APODERADO(S) LEGAL(ES)	
5	CEDULA FISCAL Y RFC DE LA ORGANIZACION	
6	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA ORGANIZACION	
7	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	
8	IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (CREDENCIAL DE ELECTOR)	

* Podrá ser simple o certificada

OBSERVACIONES A LLENAR POR EL OPERADOR DEL COMPONENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA FINANCIERA
RURAL

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

Página 3 de 3

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 12 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7 de esta propia Ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo 5 de esta misma Ley, por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

...
...
...
...

Artículo 12.- ...

a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

c) ...
d) ...
e) ...

Artículo 33.- ...

...
...

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo. Aquellas que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **María de las Nieves García Fernández**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN ARTICULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; SE REFORMAN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; Y EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 17 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

.....

.....

.....

.....

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretario.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 70,000.00 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la avenida Adolfo López Mateos y avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor de la Universidad La Salle, A.C., a efecto de que en el mismo construya la Universidad La Salle Nezahualcóyotl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 35, fracción I; 58, fracción V; 59; 61; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 70,000.00 metros cuadrados, ubicado en Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos y Avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número 16 de fecha 25 de septiembre de 1986, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 19367 el 9 de octubre de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número ULSA-NEZA-TOP-01, elaborado a escala 1:2000 en octubre de 2002 por la Universidad La Salle, A.C., aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/90063 integrado por dicha Dirección General;

Que la Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R., había venido ocupando una fracción de terreno del inmueble a que se refiere el considerando precedente, con instalaciones destinadas al culto público consistentes en una capilla denominada "Iglesia del Señor de la Misericordia" o "Catedral de Nezahualcóyotl", las cuales fueron reubicadas por la mencionada asociación religiosa en otro inmueble, por lo que el bien objeto del presente ordenamiento lo puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública;

Que la Universidad La Salle, A.C., por conducto de su Rector y del Presidente de su Junta de Gobierno, ha solicitado al Gobierno Federal mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2002, autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto, a efecto de construir en el mismo las instalaciones de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, con el propósito de atender la necesidad de contar con una oferta diversificada en materia de educación superior destinada a estudiantes de grupos sociales escasamente favorecidos de la región, apoyándolos con un subsidio directo a las colegiaturas y un sistema de becas;

Que la Universidad La Salle, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro constituida por escritura pública número 71813 de fecha 20 de junio de 1962, otorgada por el Notario Público número 71 del Distrito Federal, que tiene entre sus objetos principales, los de fundar, administrar y dirigir escuelas de

enseñanza universitaria profesional y superior, realizar todo tipo de actividades de difusión cultural y otorgar becas para la iniciación o prosecución de estudios en las escuelas, instituciones y otras dependencias de la propia asociación o en otros centros de estudio;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que

la población de escasos recursos de la localidad en que se ubica el bien, tenga mayores oportunidades para acceder a estudios de educación superior, así como coadyuvará a incrementar los servicios educativos en la zona, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor de la Universidad La Salle, A.C., a efecto de que en el mismo construya la Universidad La Salle Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Universidad La Salle, A.C., no utilizare en el fin señalado el inmueble cuya enajenación se autoriza en un plazo de cinco años contados a partir de la celebración del contrato correspondiente, lo dejare de utilizar o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien desvirtuare la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, dejare de cumplir con su objeto o se extinguiere, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Universidad La Salle, A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad La Salle, A.C., determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia asociación civil.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno identificadas como Valle I, Sierra de Enmedio, Sierra del Este y Valle II, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Rancho El Estribo, ubicado en el poblado

El Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y

representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de continuar en la denominada Valle I con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción, así como los terrenos de Valle II, regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28; 34, fracción III; 58, fracción VII; 59; 61, párrafo segundo; 70, y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran cuatro fracciones de terreno con superficies de 1,298-28-88.731 hectáreas, 1,134-85-91.279 hectáreas, 661-07-70.829 hectáreas y

385-81-88.766 hectáreas, identificadas como "Valle I", "Sierra de Enmedio", "Sierra del Este" y "Valle II", respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Rancho El Estribo", ubicado en el poblado El Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, cuya propiedad se acredita con el contrato de compra-venta de fecha 18 de febrero de 1976, protocolizado mediante escritura pública número 183 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 112 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 584 el 19 de marzo de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1, 2, 4, y 3, respectivamente, elaborados a escala 1:12,500 en marzo de 2003 por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 79915 integrado por dicha Dirección General;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1980, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, fue destinado al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de que lo continuara utilizando con el funcionamiento de un Centro de Desarrollo e Investigación Ganadera;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por oficio número 110.01.- 7213/03 de fecha 1 de abril de 2003, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, las fracciones de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que no le son útiles en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante oficio número 868/2003 de fecha 4 de abril de 2003, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero, a efecto de continuar en la denominada "Valle I" con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción así como los terrenos de "Valle II", regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes, a través de un fideicomiso que al efecto constituirá, destinando los recursos provenientes de dicha regularización al desarrollo de programas productivos en beneficio de los propios ocupantes, en tanto los terrenos correspondientes a las fracciones "Sierra de Enmedio" y "Sierra del Este", utilizarlas para el establecimiento de un área natural protegida de reserva estatal;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente Decreto, ya que ello permitirá que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí continúe operando el Campo Experimental Cañero localizado en una parte de la fracción "Valle I", esté en condición de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, otorgando seguridad jurídica a favor de los grupos campesinos ocupantes, así como impulsar el desarrollo productivo de la región en beneficio de la población y la conservación de la flora y fauna de las áreas naturales protegidas que se constituirán, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de continuar en la denominada "Valle I" con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción así como los terrenos de "Valle II", regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes, a través de un fideicomiso que al efecto constituirá, destinando los recursos provenientes de dicha regularización al desarrollo de programas productivos en beneficio de los propios ocupantes, en tanto los terrenos correspondientes a las fracciones "Sierra de Enmedio" y "Sierra del Este", utilizarlas para el establecimiento de un área natural protegida de reserva estatal.

Quedan excluidas de la enajenación que por este Decreto se autoriza, aquellas áreas correspondientes al "Río El Naranjo" y su zona federal, así como las que hayan sido objeto de alguna resolución dotadora de tierra o de creación de algún centro de población por parte del Tribunal Superior Agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, afectará las superficies materia de este ordenamiento que se encuentran ocupadas por grupos campesinos al fideicomiso que creará, cuya finalidad será la regularización de la tenencia de la tierra mediante su enajenación onerosa y con los recursos que se obtengan, se constituirá un fondo en el propio fideicomiso que se destinará a la ejecución de programas de desarrollo productivo en la región, en beneficio de los propios campesinos que se regularicen.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, una vez formalizada la enajenación a su favor, deberá considerar dentro del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, la participación de un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no utilizare las fracciones de terreno cuya enajenación se autoriza a su favor en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se retira del servicio de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno con superficie de 9,797.24 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Ex-Aduana del Pulque, ubicado en la avenida Cuautepec número 1650, antes avenida Ticomán, colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28; 58, fracción VII; 59; 63, fracción I y párrafo tercero; 65; 66, párrafo primero; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 9,797.24 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Ex-Aduana del Pulque", ubicado en la Avenida Cuautepec número 1650, antes avenida Ticomán, colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante contrato número C.D.93-49 de fecha 13 de octubre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 32466 el 18 de octubre de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número CONAZA T-01-DF/02, elaborado a escala 1:500 en diciembre de 2002 por la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 65/128909 integrado por dicha Dirección General;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1995, la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo destinó al servicio del organismo descentralizado Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que continuara utilizándola como oficinas administrativas de su representación en el Distrito Federal;

Que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno señalada en el considerando primero de este Decreto, ya que había dejado de utilizarla en el fin para el cual le fue destinada;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales difundió, mediante circular publicada en ese órgano informativo oficial el 21 de agosto de 2001, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características de la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, a efecto de determinar si ésta podría ser aprovechada en el servicio de dichas dependencias y entidades, no habiéndose recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento;

Que el Gobierno del Distrito Federal, a través de su Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, ha manifestado su interés al Gobierno Federal, mediante oficio número DGAM/DGJG/892/2002 de fecha 11 de octubre de 2002, para que autorice la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor de la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Decreto, a efecto de edificar las oficinas de la Dirección Territorial número 8 de ese Órgano y establecer un complejo social, cultural y deportivo, contando con la autorización respectiva del Comité del Patrimonio Inmobiliario del propio Gobierno del Distrito Federal, emitida en su vigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2002;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta que la fracción de terreno objeto del presente Decreto no fue solicitada por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal

para destinarse a su servicio, que el Gobierno del Distrito Federal tiene la disposición de adquirirla a título oneroso conforme al valor que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y que la utilizaría para que su Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero cumpla adecuadamente las funciones que tiene encomendadas y preste servicios en beneficio de los habitantes en la demarcación territorial en donde se ubica, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere este ordenamiento, lo cual permitirá a su vez que el Gobierno Federal se allegue de recursos para aplicarlos a la atención de necesidades prioritarias, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Decreto, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno del Distrito Federal.

El destino y aplicación de los recursos que se obtengan por la operación a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Distrito Federal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno del Distrito Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo señalado, el Gobierno del Distrito Federal paga al Gobierno Federal el precio total de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud, con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON RELACIÓN A LOS
RESPONSABLES SANITARIOS EN FARMACIAS Y BOTICAS**

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 260.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- En los establecimientos señalados en las fracciones IX y X, únicamente requieren dar aviso de responsable, aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, quienes podrán ser cualquiera de los profesionales enunciados en las fracciones I, II y III del presente artículo. De no ser el caso, el propietario será responsable en los términos del artículo 261 de esta Ley.

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, publicado el 5 de enero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SSA2-2000, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRAN. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 5 DE ENERO DE 2001.

OSCAR VELAZQUEZ MONROY, Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVI, 13, apartado A), fracción I y 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, literal C, fracción III, 34, 36 fracción V, y 37 fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2000, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 2001.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Vigilancia Epidemiológica de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar parte del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
Aventis CropScience México, S.A. de C.V. <i>Environmental Science</i> 3. Referencias Se sugiere incluir como inciso 3.3 al 3.3 PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada el 8 de enero de 2001, segunda sección, Pág. 1-45.	No se acepta. Conforme a lo dispuesto en el punto 3.2.5 de la NOM-NMX-Z-13-1997, "Guía para la redacción y estructuración de las NOM" los proyectos de norma han de ubicarse en "Bibliografía".
4.1.12 Fumigación El término correcto para fumigación es el uso de sustancias gaseosas. El uso de niebla debería ser definido en un inciso nuevo como nebulización.	Se acepta parcialmente. La definición necesariamente y con fines de concretizar es fusionada para dar agilidad a dicha intervención, sin embargo, se elimina la palabra niebla.
7. Medidas de prevención y control 7.1.6 Se sugiere añadir la frase impregnados o no al uso de pabellones quedando como sigue: 7.1.6 No dormir en el suelo y por las noches utilizar pabellones impregnados o no en camas y cunas.	No se acepta. Se elimina el punto 7.1 por consenso del comité de expertos y en el apartado 7 se indica que las medidas de prevención y control se indican en el manual de vigilancia, prevención y control de IPPA.
9. Estudios Entomológicos Se sugiere añadir algunos incisos que se omiten en este proyecto y que si se contemplan en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada el 8 de enero de 2001, Pág. 18 adaptándolo al programa de alacrán, como se sugiere a continuación: 9.1.5 Evaluar la eficacia de los productos insecticidas empleados (dosis óptimas, residualidad), así como el rendimiento de los equipos con los que se aplican. 9.1.6 Estudios entomológicos que deberán realizarse: 9.1.6.1 Identificación taxonómica de las especies. 9.1.6.2 Reconocimiento geográfico para ubicar refugios con levantamiento o actualización de croquis. 9.1.6.3 Evaluación del impacto de las acciones de control de los alacranes, incluidas la aplicación de medidas de control físico.	No se acepta. La información detallada de las actividades de dichos estudios es descrita en los manuales operativos.
7.5 Control Químico Se sugiere añadir varios incisos contemplados en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicada el 8 de enero de 2001, Pág. 32 inciso 9.2.2,	No se acepta. En la NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector se utilizan diversos químicos para diversos estadios de desarrollo por eso se refiere con más amplitud, por lo que especificaciones como éstas son objeto de

adaptándolo al programa de alacrán y quedando como sigue: 7.5.1.5 Características de un insecticida para ser utilizado en salud pública: Su elección y uso tiene sustento en estudios entomológicos e investigación epidemiológica y operativa y serán sometidos a evaluaciones periódicas, respecto a susceptibilidad, impacto sobre los alacranes y sobre la base de su rendimiento. Deberá cumplir además con las siguientes condiciones: 7.5.1.6 Deben demostrar resultados de susceptibilidad normal. Con referencia para los vectores blanco. De acuerdo con las especificaciones de la OMS. 7.5.1.7 No deben producir efectos negativos. A la ecología ni a los humanos, los efectos menores no deben poner en riesgo el equilibrio del medio y la salud del hombre. 7.5.1.8 Deben estar registrados ante la CICOPAFEST. Además deben especificar su uso, las especificaciones de empleo deben estar incluidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas. 7.5.1.9 Deben ser avalados en México por un comité de expertos. El Programa Nacional convocará, organizará y conducirá a un Comité de Expertos constituido por profesionales nacionales e internacionales, con objeto de contar con respaldo científico y soporte técnico para el uso racional de insecticidas, para disminuir su impacto ecológico y para prevenir la aparición temprana de resistencia. Participarán en este grupo integrantes institucionales, investigadores y académicos de reconocido prestigio de Universidades e Institutos, así como de grupos de expertos que tienen encomendado el cuidado y protección del ambiente. Todos los participantes serán considerados siempre y cuando tengan la capacidad técnica avalada en forma curricular. Las instituciones del Sector Salud con funciones afines al control de vectores, participarán de acuerdo a sus posibilidades en la evaluación de insecticidas, técnicas de aplicación y en la capacitación operativa con base en las recomendaciones generadas por el Comité de Expertos. 7.5.1.10 Deben ser autorizados para su uso por la CNVE. El empleo de insecticidas para el control de los vectores sujetos a esta Norma, o cualquier otro que sea propuesto, así como la metodología para su aplicación, deberá ser aprobado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CNVE), a través del Programa Nacional de Enfermedades Transmitidas por Vector, previo acuerdo con los grupos interinstitucional y de expertos, en caso necesario, los insecticidas en uso serán sustituidos con base en las recomendaciones de estos grupos. 7.5.1.11 Deben aplicarse en dosis óptimas. La OMS recomienda las dosis promedio a que deben	otra norma ya que no se justifica.
---	---

aplicarse los insecticidas, sin embargo, debido a que la susceptibilidad de las especies puede variar, estas cifras son susceptibles de modificación, sobre todo para emplear menores, siempre y cuando se aplique la metodología correcta para determinarlas y se disponga del seguimiento adecuado.	
7.5 Control Químico 7.5.1.1 Este inciso menciona el uso de piretroides en el control de alacrán. De acuerdo con estudios de prestigiosas instituciones como el IPN (Instituto Politécnico Nacional) se han encontrado deficiencias de control en alacranes con la mayoría de los piretroides actualmente disponibles. Los alacranes sufren un efecto excitatorio antes de morir y no se logra un buen efecto residual en términos generales por lo que se recomienda revisar los estudios existentes de los activos propuestos antes de que sean incluidos de forma definitiva en la norma.	No se acepta. En el punto 7.5.1.1 los piretroides se recomiendan como primer grupo de plaguicidas para el control de alacrán, dando cumplimiento al compromiso de la eliminación del uso de organoclorados y organofosforados en salud pública.
7.5 Control Químico 7.5.1.2 Este inciso menciona el uso de carbamatos como bendiocarb a dosis de 20 mg de ingrediente activo por m ² . Esta dosis es errónea. De acuerdo con 3 estudios, 2 de laboratorio y uno operativo realizados con el IPN en coordinación con el CVE, la dosis correcta es de 300 mg/m ² a 400 mg/m ² para una residualidad de 3 a 4 meses. El equivalente para lograr tales dosis es de 100 a 125 g de bendiocarb al 76% por carga de 10 litros. Se sugiere este inciso quede como sigue: 7.5.1.2 El segundo grupo son los carbamatos como el bendiocarb en presentación de polvo humectable a razón de 300 a 400 mg de ingrediente activo por m ² de superficie a razón de 100 a 125 g de bendiocarb al 76% por carga de 10 litros para 250 m ² .	Se acepta. Se realizó la corrección de dosis recomendada para el uso de carbamatos.
7.5 Control Químico La dosis del Propoxur parece muy baja por lo que se sugiere revisar los estudios de respaldo para establecerla correctamente, además de que no se menciona el tipo de formulación recomendado.	Se acepta. 7.5 Se realizó corrección de la dosis recomendada y se agrego formulación "polvo humectable".
13.2 Para efectos de una mayor precisión se sugiere la redacción del punto 13.2 como sigue: Cuando se realicen pruebas de susceptibilidad a los diversos insecticidas en cualquier entidad federativa, el estudio deberá contar con la participación, desde su inicio, de personal de la Dirección de Prevención y Control de Vectores, quien deberá emitir la aprobación o rechazo correspondientes, con base a los resultados obtenidos para su inclusión o no dentro de la norma.	Se acepta parcialmente. 13.2 Se modificó la redacción incluyendo los puntos propuestos y se enriqueció incluyendo la necesidad de un protocolo y asesoría de un experto en el tema.
Instituto de Salud del Estado de México Ponderar el señalamiento de que el antídoto y el tratamiento del paciente intoxicado por veneno de alacrán sean gratuitos y señalarlo en la introducción.	Se acepta parcialmente. No se incluirá en el apartado de Introducción, pero se especificará en Tratamiento punto 6.3.1.1.1. El suero antialacrán..., es por lo tanto el recurso de primera elección, además de ser gratuito en todas

	las unidades del Sector Salud.
En la Pág. 53 en el inciso 4.1.2 Se señala que los alacranes pertenece al Orden Scorpiones, cuando el nombre correcto es Scorpionida.	No se acepta. De acuerdo con la Nomenclatura Internacional Vigente y el consenso de expertos el término correcto es "Scorpiones".
En la página 56 en el inciso 6.3.1.1.2. debe decir que el suero antialacrán liofilizado se conserva en refrigeración (2-8 °C) hasta 6 años o hasta 5 a la temperatura ambiente, si ésta no se eleva por arriba de 35 °C.	No se acepta. Según especificaciones del productor en refrigeración de 2-8° puede durar hasta cinco años y a temperatura ambiente menor de 35° seis meses.
En la Pág. 56 el inciso 6.3.2 debe considerar la dosis en función al cuadro y no sólo respecto a que sean niños y adultos.	No se acepta. La dosis recomendada es producto del consenso de expertos y la redacción del punto incluye el incremento de la dosis de acuerdo a la evolución del cuadro.
FMC CYNGENTA DE BAYER BASF Se sugiere no se incluya en la norma para control de alacranes, el uso de Bendiocarb, en virtud de que en los Estados Unidos no fue aceptado por la EPA, razón por la cual ya no se comercializa en los Estados Unidos.	No se acepta. El permiso por la EPA en Estados Unidos está en proceso de aceptación. La CICOPAFEST y la Dirección General de Salud Ambiental lo aprueban para uso en Salud Pública.
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicas Incluir manual de Vigilancia Epidemiológica de IPPA /DGE-1999 ya que de ahí se tomó el cuadro único del inciso 6.2.2.	Se acepta parcialmente. La cita bibliográfica corresponde al mencionado manual publicado en 1996, ya incluido en la bibliografía.
En el 4.1.7. El control Biológico es la utilización de organismos patógenos, parasitoides y depredadores de la especie problema para afectar su población.	Se acepta. Se realizó la modificación usando la definición propuesta.
En el 4.1.8. En este tipo de control se agrupan todas aquellas medidas preventivas o correctivas que modifican el ambiente de tal manera que éste sea inadecuado para la sobrevivencia de la especie o que evite el contacto con el hombre.	Se acepta. Se realizó la modificación usando la definición propuesta.
El 4.1.9. El control químico se basa en el empleo de sustancias extractadas o elaboradas para causar la muerte (plaguicidas, en sentido estricto) para repeler, atraer o esterilizar.	Se acepta. Se realizó la modificación usando la definición propuesta.
El 4.1.12. Fumigar es aplicar desinfectantes en forma gaseosa, aunque el significado estricto del término se ha extendido para abarcar el uso de gases como insecticida.	Se acepta parcialmente. El significado del término ésta implícito en la definición.
El 4.1.15. Letalidad. Es el resultado de la proporción de número de muertes por una enfermedad en particular, con respecto al total de enfermos de dicha causa en una población o área determinada, expresada en porcentaje.	No se acepta. Para fines prácticos de la definición se utiliza un lenguaje sencillo.
El 6.1.1. La IPPA varía de acuerdo con el género y la especie del alacrán agresor, la cantidad y calidad del veneno inoculado, así como la edad, peso, talla	Se acepta parcialmente. Se incluyó en la definición el término "personas hipersensibles" y se elimina "calidad del veneno".

del individuo y la presencia o no de enfermedades concomitantes. La picadura de alacranes poco tóxico, sólo suele producir dolor intenso en el sitio de la inoculación y en ocasiones molestias leves en adultos, aunque en niños pequeños y personas hipersensibles puede producir cuadros graves e incluso mortales.	
El 6.2.2. El cuadro clínico por picadura por alacrán se divide en leve, moderado y grave de acuerdo a la siguiente sintomatología. Propuesta: El cuadro clínico por picadura de alacrán se divide en leve, moderado y grave de acuerdo con la siguiente sintomatología.	Se acepta parcialmente. Se realizó la modificación de la conjunción "por" alacrán, a "de" alacrán.
En el apartado 7.5 control químico 7.5.1.3. la aplicación de insecticidas en interiores se efectuará en el interior de la vivienda como en los anexos respectivos de acuerdo a la técnica recomendada. Propuesta. Dichos anexos no se encuentran, incluirlos o quitar esta parte. Además, este mismo apartado pero en el inciso 7.5.1.1 se recomienda las dosificaciones para algunos insecticidas; en caso de incluir los anexos se podría incorporar también este inciso.	Se acepta parcialmente. Los anexos a que se refiere el inciso son construcciones propias para animales o almacenaje; pudiendo ser también la cocina u otra construcción y se definen en la redacción como "anexos peridomiciliarios.
9.3. Con el propósito de poseer un control de calidad: enviar al departamento de entomología del InDRE el 10% de los especímenes clasificados. Propuesta: Con el propósito de poseer un control de calidad externo en el diagnóstico entomológico, las entidades federativas deberán enviar al laboratorio de entomología del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos el 10% de los ejemplares determinados taxonómicamente como peligrosos para el hombre y el 5% de los no peligrosos.	Se acepta. Se realizó la modificación de los términos recomendados "laboratorio" y "ejemplares".
11. Coordinación 11.2 En este Proyecto de Norma Oficial....así como la investigación epidemiológica de casos y defunciones. Propuesta. En este Proyecto de Norma Oficial la coordinación interna entre las diferentes instituciones del Sistema Nacional de Salud, se establece de acuerdo con la capacidad operativa de los servicios, en la notificación de casos, diagnóstico, tratamiento de intoxicados, así como en la investigación epidemiológica de casos, de defunciones y en las medidas de control.	Se acepta. Se agregó la frase "y en las medidas de control".
13. Investigación 13.1 Para fomentar el desarrollo de las actividades que establece esta Norma Oficial... Propuesta. 13 Investigación. 13.1 Para fomentar el desarrollo de las actividades... que establece este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Se acepta. Se realizó la modificación en la redacción del término "norma" a "proyecto de norma".
13. Investigación 13.2 Cuando se realicen pruebas de susceptibilidad a los diversos insecticidas en cualquier entidad	Se acepta. Se incluyó en la redacción "sustentadas en un protocolo y de preferencia deberán contar con la

federativa.... Propuesta. 13. Investigación 13.2 Cuando se realicen pruebas de susceptibilidad a los diversos insecticidas en cualquier entidad federativa deberán estar sustentadas en un protocolo y de preferencia deberán contar con la asesoría de un experto en el tema, además se notificará desde un inicio al personal de la Dirección.....	asesoría...".
Dirección General Adjunta de Epidemiología 4.14 Propuesta. Toda agresión por alacrán tóxico se considera una urgencia médica por lo que se sugiere modificar el texto por: "La IPPA en general es una urgencia médica y debe administrarse el tratamiento como se indica en el inciso 6.3.1".	Se acepta parcialmente. "Debe administrarse el tratamiento..." se especifica en el apartado 6.3, no necesariamente se integra a una definición.
4.1.18 Propuesta. En los factores determinantes la única vía de inoculación conocida es subcutánea por lo que se sugiere eliminar este concepto como factor de riesgo.	Se acepta. Se eliminó "vía de inoculación" de la redacción.
6.1.3. Propuesta. Agregar en el párrafo que su "efecto puede ser simpático, parasimpático o ambos", según lo que citan diferentes autores en la bibliografía de los apartados de síntomas y signos.	Se acepta. Se agregó la palabra "ambos" en la redacción.
6.3.2.7 Propuesta. El concepto de tratamiento descrito en el párrafo "en la forma indicada", no es preciso, por lo que se sugiere modificar el texto por: "ser tratados de acuerdo a la situación y evolución clínica según prescripciones del médico y simultáneamente con el tratamiento antialacránico.	Se acepta parcialmente. No se agregó el párrafo "según prescripción del médico".
6.3.5.2 Propuesta. Por no existir un estudio epidemiológico simplificado, se sugiere cambiar el texto por: "el promotor.... registra los datos y envía el formato de vigilancia epidemiológica simplificada".	Se acepta. Se agregó el párrafo "registra los datos y envía el formato de vigilancia epidemiológica simplificada".
7.1.3 Se sugiere cambiar el texto por: "no introducir las manos en lugares con potencial existencia de alacranes"	No se acepta. El apartado 7.1 fue eliminado de la Norma porque de acuerdo al consenso de expertos las recomendaciones deben ser normadas.
10. En la práctica las actividades no se pueden registrar a "simultáneamente" a su ejecución, por lo que podría citarse así: "en el nivel local, los datos de las actividades de vigilancia, o prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán se registran inmediatamente después de su ejecución"	Se acepta. Se cambió el término "simultáneamente" por "inmediatamente".
12.2 Se sugiere en el párrafo "se deberá capacitar: en áreas endémicas de alacranes altamente tóxicos" por: "se deberá: en áreas endémicas de alacranismo".	Se acepta. Se cambio la frase "altamente tóxicos" por áreas endémicas de alacranismo".
Instituto Mexicano del Seguro Social 6.3. Dice: agregarlo como una alternativa en el tratamiento de personas intoxicadas por picadura de alacrán... Propuesta: Faboterápico polivalente antialacrán que contiene.	No se acepta. Faboterápico es acuñación de una técnica o proceso para la obtención de un producto. Al fin, el producto fue obtenido de suero.
Instituto Mexicano del Seguro Social (Coordinación de Salud Comunitaria) Dice: en el apartado 4.1.2. sustituir el Orden	No se acepta. De acuerdo con la Nomenclatura Internacional Vigente y el consenso de expertos el término

Scorpiones por Orden Scorpionida.	correcto es "Scorpiones".
6.3.2 Dosis y vía de administración, apartado 6.3.2.3 incluir la palabra "inicialmente" por lo que diría "En adultos, inicialmente un frasco ampula vía intravenosa".	Se acepta. Se agregó la palabra "inicialmente" a la redacción.
Instituto Politécnico Nacional. Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. Departamento de Parasitología. Laboratorio de Entomología. En el Prefacio, dice: Escuela Superior de Ciencias Biológicas. Debe decir: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.	Se acepta. Se realizó la modificación la palabra "Superior" Se cambio por la palabra "Nacional".
Apartado Definiciones: Deben agregar Alacranicida; Herbicida; Maleza; Producto Residual; Residualidad. Términos ampliamente utilizados en relación con el control de artrópodos.	No se acepta. Los términos propuestos no fueron utilizados en la redacción de esta norma.
6.1.2. En México...alrededor de 158 especies...	No se acepta. Los últimos datos de clasificación taxonómica de especies de alacranes proporcionados por el InDRE refiere que existen 204 especies.
6.1.2. Si se refiere sólo a México, entonces quitar el género Tityus...	Se acepta. Se eliminó el género Tityus la referencia es sólo a México.
6.1.2. En México... con 19 especies... Propuesta: 21 especies... Cambiar redacción donde dice: "por orden".	No se acepta. Los últimos datos de clasificación taxonómica de especies de alacranes proporcionados por el InDRE refiere que existen 22 especies del género Centruroides.
7.4.1.8. Debe decir: "Chapear dos metros alrededor de la vivienda o aplicar algún herbicida para eliminar la maleza".	No se acepta. La eliminación gradual de productos químicos para control, es la intención primordial del Programa. Por lo que no se agrega la aplicación de herbicidas.
7.5.11. Verificar si hay estudios hechos en México de la efectividad de los productos recomendados...	Se acepta parcialmente. Se han verificado.
7.5.1.2. Comentario: En el caso del Bendiocarb...trabajos publicados...	Se acepta. Los estudios de efectividad de carbamatos cuentan con la validación del CNVE y se pueden encontrar en Internet.
7.5.1.4 Comentario: Ampliar la técnica de aplicación (insecticida)...	No se acepta. La información detallada de la aplicación de insecticidas es descrita en los manuales operativos.
Bibliografía: Agregar el trabajo de: Martín, E. et al, "Evaluación del Insecticida Ficam W 76% contra alacranes peligrosos del género Centruroides (Escorpiones, Buthidae)".	No se acepta. En la norma no se incluyó bibliografía de la efectividad de los plaguicidas.
Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud. 4.1.14. Comentario: Evaluar la definición según referencia bibliográfica... "Intoxicación por picadura de alacrán. Consideraciones Clínico-Epidemiológicas", autor: Dr. Artemio Lagunas Flores.	No se acepta. La definición a la cual se refiere el artículo estudiado, aún integra "predominio neurológico", cuando se ha observado que las alteraciones "neurológicas" son debidas a estimulación simpática o del parasimpático.
6.1.1. Generalidades. Comentario: ...por lo tanto no	No se acepta.

significa que todos los pacientes picados lo sean por especies altamente tóxicas y mucho menos que a todos deba aplicarse el suero antialacrán, por lo que se sugiere, que para tal efecto debe predominar el criterio clínico...	En la redacción del punto no se hace mención de "aplicación de suero" y la aplicación de criterio clínico corresponde al apartado de tratamiento.
6.2. Diagnóstico. Comentario: ..Se enfatice que "el diagnóstico es fundamentalmente clínico" Se sugiere agregar los siguientes criterios: identificar las características macroscópicas del alacrán, determinar el tiempo que ha transcurrido de la picadura al momento de la primera atención médica, vigilar y evaluar la evolución de la sintomatología.	Se acepta parcialmente. En los criterios para el diagnóstico enunciados en la presente norma queda implícito que el diagnóstico es fundamentalmente clínico.
6.3. Atención y tratamiento. Comentario: Se sugiere valorar en forma científica y ética, la recomendación de usar en todos los picados por alacrán el suero antialacrán.	No se acepta. No es ético esperar a que el cuadro evolucione a grave e incluso irreversible. El suero disponible en la actualidad se elabora mediante un proceso que lo deja libre de partículas potencialmente alérgicas.
6.3.1.2.2. La indicación de usar antihistamínicos no tiene fundamento científico.	No se acepta. El apartado de otros medicamentos recomienda medicamentos sintomáticos de uso en ausencia de suero antialacrán.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **Oscar Velázquez Monroy**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA2-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, publicado el 11 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-SSA2-2000, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

PATRICIA URIBE ZUÑIGA, Directora General del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, I3 apartado A) fracción I y 133 fracción I, 134 fracción VIII, 137, 138, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2 literal C fracción V, 34, 36 fracción V, y 39 fracciones II, III y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-SSA2-039-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 2001.

Promovente	Respuesta
Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato-Subdirección de Epidemiología.	
Definición de CONASIDA como comité, ya que no es consejo según mi último informe.	No se acepta. Esta es la denominación del órgano colegiado de coordinación del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, como lo establece el Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, y se abroga el diverso por el que se crea al Consejo Nacional

	para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado el 24 de agosto de 1988. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2001.
El virus del herpes simplex se numera 1, 2, 3, 4 etc. no I, II.	Se acepta. Se incluye como sigue: Virus del Herpes simplex tipo 1, 2.
Dosis de tratamiento de sífilis tardía y sífilis terciaria de acuerdo a lo publicado recientemente en la literatura médica. Así como el tiempo de tratamiento de la alternativa doxiciclina que debe ser de 4 semanas.	Se acepta parcialmente. El tratamiento de la sífilis latente tardía y sífilis terciaria, es de 2.4 millones de penicilina benzatínica por tres dosis semanales. La dosis de doxiciclina recomendada es de 100 mg dos veces al día vía oral por dos semanas si la duración de la enfermedad es conocida (menor de 1 año), si no es así se debe administrar por 4 semanas. Se acepta parcialmente y se incluye como sigue: Como tratamiento alternativo, debe utilizarse doxiciclina 100 mg VO cada 12 horas por 4 semanas.
El tratamiento de un recién nacido hijo de madre AgsVHB positivo debe ser con inmunoglobulina específica y vacunación en las primeras 12 hr. no 18 meses.	No se acepta. Por no ser un manual o una guía de atención.
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	
En el párrafo 3.1.13 Dice: papanicolaou. A la citología exfoliativa. Debe decir: papanicolaou, método de tinción para demostrar células exfoliadas anormales pre y malignas.	Se acepta. Se incluye como sigue: Papanicolaou, método de tinción para demostrar células exfoliadas anormales premalignas y malignas.
Dice: En el párrafo 5.5.2.13 se debe realizar la prueba de Papanicolaou vaginal cada año a las mujeres con herpes genital. Debe decir: Se debe realizar el estudio de citología exfoliativa cérvico-vaginal con el método de papanicolaou cada año.	No se acepta. Se excluye el párrafo completo, por no considerarse correcto para una NOM ya que no se trata de un Manual o una guía.
Dice: En el párrafo 5.9.6 las parejas sexuales de los ... la mujer debe ser enviada a exámenes de papanicolaou vaginal y estudio colposcópico. Debe decir: Las parejas sexuales de los ... la mujer debe ser enviada a estudio de citología exfoliativa cérvico-vaginal con el método de papanicolaou y examen colposcópico anualmente.	No se acepta. Se excluye el punto 5.9.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Dice: En el párrafo 5.9.7 ... a los hombres que tienen.... Se les debe realizar examen de papanicolaou anal cada año. Debe decir: ... a los hombres ... Se les debe realizar el estudio de citología exfoliativa anal con método de papanicolaou cada año.	No se acepta. Se excluye el punto 5.9.7 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Dr. Nabor Camacho Nava. Coordinador Sanitario en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.	

Definiciones. 3.1.9 En lo relativo a las pruebas de detección habría que considerar la prueba p24 subrogada por la SSA.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.9 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
3.1.18 Comunicación educativa. Establecer a través de métodos virtuales e Internet una alternativa más de difundir mensajes en forma masiva.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.18 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
5.1.1.1 Promover las prácticas sexuales seguras, en especial a lo referente a la atención sanitaria en zonas de tolerancia y seguimiento epidemiológicos a sexo servidoras.	No se acepta. Existe evidencia de que el control de las zonas de tolerancia no brindan ningún beneficio en la prevención y control de las ITS. Por el contrario el uso del condón como método para la prevención de la transmisión de las ITS, ha demostrado ser una estrategia de alto costo-beneficio. Se hace referencia en el punto 5.2.1.1 y 5.2.1.2.
Dr. Carlos García de León. Presidente de Compañeros en Ayuda Voluntaria Educativa, A.C.	
Falta el componente de impacto psicosocial, perspectiva de género.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
Falta definición de poblaciones vulnerables, descripción de formatos de trabajo con diversas poblaciones.	No se acepta. No es materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la definición de poblaciones vulnerables, ni la descripción de formatos de trabajo por no ser un manual o una guía de atención.
Marcar como obligatoria la consejería para recibir resultados y previa y posterior para VIH/SIDA, la relación con derechos humanos y en específico los sexuales y reproductivos en el marco de esta Norma.	No se acepta. Los numerales 5.2.2.2 y 5.2.2.3 se refieren los aspectos de consejería. El numeral 5 referente a especificaciones hace referencia a derechos humanos y sexuales. No se profundiza por no ser un manual o una guía de atención.
C. Elida Molina	
Regular a las meseras, bailarinas y sexoservidoras con respecto a los estudios que se realizan para que se les expida su tarjeta de control sanitario.	No se acepta. Existe evidencia de que el "control de las zonas de tolerancia ejercido a través de credenciales, y la obligatoriedad de realizar las pruebas de laboratorio a las mujeres dedicadas al comercio sexual" no brindan ningún beneficio en la prevención y control de las ITS. Por el contrario el uso del condón como método para la prevención de la transmisión de las ITS, ha demostrado ser una estrategia de alto costo-beneficio.
Sistema Nacional de Promoción y Capacitación en Salud Sexual, A.C.	
Se propone modificación del nombre de la Norma: Para la prevención, Tratamiento y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual.	No se acepta. El término control incluye dos componentes diagnóstico y tratamiento.
No se menciona que la prevención, tratamiento y control de las ITS son un componente de la promoción de la salud sexual y reproductiva, parte integrante a su vez, del concepto de salud integral.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
La redacción de la Norma, carece de enfoque de género.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género,

	vulnerabilidad, salud sexual.
El Proyecto, en su redacción, ignora prácticamente la importancia de la consejería, sólo en el apartado 5.3.5 se menciona que "deberá ofrecerse apoyo y consejería", pero no se desarrolla ni se incluye la necesidad de la capacitación del personal de salud para tal fin, ni a quien corresponde esta responsabilidad.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto, se incluyen aspectos específicos de consejería. No se profundiza por no ser un manual o una guía de atención.
Las ITS han sido enfermedades estigmatizadas, por lo que es importante que la introducción fuera muy clara respecto del cambio de actitud que se requiere por parte de las instituciones y del personal de salud, para que los afectados acudan tempranamente a los servicios de salud con la seguridad de que serán tratados con respeto y calidad.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual. No se profundiza por no ser un manual o una guía de atención.
No insiste en los criterios para establecer el diagnóstico sindromático, ni sus limitaciones.	No se acepta. Es objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el de proporcionar herramientas para llevar a cabo actividades para la prevención y control de las ITS, de las cuales el uso del manejo sindromático es parte fundamental. Para mayor información de la utilidad del manejo sindromático se debe consultar guías técnicas específicas.
Incluir precauciones universales.	No se acepta. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana hace referencia a la Modificación de la NOM-010-SSA2-1993, la cual incluye todos los aspectos relacionados a la aplicación de las precauciones universales.
Hubiera sido conveniente la participación de la SECOFI, Regulación Sanitaria, CONADIC y los Centros de Integración Juvenil.	No se acepta. El desarrollo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, incluyó la presentación de la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR), la cual es elaborada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dependiente de la Secretaría de Economía. Esta Norma fue consensuada en el nivel interinstitucional, intersectorial y población general, incluyendo CONADIC y Centros Juveniles de Integración.
El periodo de consulta; sería deseable que además de su publicación en el Diario Oficial, se hubiera mostrado mayor iniciativa en cuanto a obtener comentarios y opiniones de los sectores involucrados.	No se acepta. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala en su artículo 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: I.- Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente. Condición respetada conforme a Derecho por este Centro Nacional; y que además fue difundida a los programas de VIH/SIDA de todo el país, y publicada en la página de Internet para su consulta. Por otra parte, este Centro Nacional desde el mes de abril de 2000, realizó una convocatoria interinstitucional y de profesionales con amplio conocimiento y experiencia en el campo, quienes en forma escrita y en reuniones específicas colaboraron en su desarrollo. Secretaría de Salud.- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica,

	Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud Reproductiva, Dirección General Adjunta de Epidemiología, Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud; Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, Secretaría de Salud del Estado de Baja California, Secretaría de Salud del Distrito Federal; Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo; Secretaría de Salud del Estado de Durango; Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública.- Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Sanidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD, Petróleos Mexicanos, Consejo Nacional de Población, Colegio de México, Programa Nacional Mujer y Salud, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Orientación para Adolescentes Amigos contra el Sida, A.C., Instituto Mexicano de Investigación en Familia y Población, A.C., Grupo "7 Ecología", A.C., Centro de Orientación para Adolescentes, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Colectivo Sol, Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, A.C., Asociación Mexicana de Educación Sexual, A.C., Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C., Fundación Diar'Q, A.C., Compañeros en Ayuda Voluntaria Educativa, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Sistema Nacional de Promoción y Capacitación en Salud Sexual, A.C., Iniciativa Mexicana para la Distribución del Condón Femenino, A.C., Letra "S", Salud, Sexualidad, Sida, A.C.
Numeral 2 Dice: Para la aplicación correcta de esta Norma Oficial Mexicana, deben consultarse las siguientes: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 Agregar: 2.5 NOM-014-SSA2-1993, Para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Utero y Mamario.	No se acepta. La Norma Oficial Mexicana 014-SSA2-1993, Para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Utero y Mamario no está incluida como referencia, ya que en el texto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se hace referencia a ella.
Numeral 5.2.1.6 Dice: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, al abstenerse del uso y abuso de alcohol y sustancia psicoactivas. Debe decir: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, señalando la conveniencia de evitar el uso o abuso de alcohol y/o de sustancia psicoactivas, previo a, o durante las relaciones sexuales.	Se acepta. Se modifica el texto.
Numeral 5.3.1 Dice: Promover un manejo accesible, aceptable y eficaz de casos de personas con ITS, a través de los servicios de salud públicos y privados, con el uso de algoritmos simples basados en el diagnóstico sindromático.	No se acepta. Se excluye el punto 5.3.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Debe decir: Promover servicios de diagnóstico y tratamiento, accesibles y eficaces, para las personas con ITS, utilizando algoritmos simples con base en el diagnóstico sindromático.	
Numeral 5.3.5 Dice: Otorgar servicios de apoyo y consejería para pacientes con ITS incluyendo la infección por VIH. Debe decir: Otorgar servicios de apoyo y consejería para pacientes y sus parejas, tanto durante la fase de diagnóstico como de tratamiento, brindando información accesible y veraz, apoyo emocional, y promoviendo la adherencia al tratamiento, y las prácticas sexuales y protegidas.	No se acepta. Se excluye el punto 5.3.5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 5.3.2.4 Dice: Tratamiento y notificación de las parejas sexuales. Debe decir: Tratamiento y notificación de las parejas sexuales, sin coerción, con consentimiento informados y confidencialidad.	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.
Numeral 5.4.2.8 Dice: Se debe investigar la presencia de VIH en todos los casos de sospecha o identificación de ITS. Debe decir: Se debe investigar la presencia de VIH en todos los casos de sospecha o identificación de ITS, previa consejería y obtención de consentimiento escrito.	No se acepta. Se excluye, por ya estar señalado en la misma Norma.
Numeral 5.5.4.2.1 Dice: La presencia de una úlcera genital con linfadenopatía inguinal o femoral con o sin tumefacción inicial. En el caso de mujeres y hombres homosexuales, puede haber proctocolitis o proctitis, inflamación perirrectal y participación del tejido linfático perianal, que puede complicarse con fístulas y fibrosis. Debe decir: La presencia de una úlcera genital con linfadenopatía inguinal o femoral con o sin tumefacción inicial. En el caso de personas que practican el sexo anal receptivo, sean hombres o mujeres, puede haber proctocolitis y proctitis, inflamación perirrectal y participación del tejido linfático perianal, que puede complicarse con fístulas y fibrosis.	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.
Numeral 5.4.5.6 Dice: A todas las mujeres embarazadas con sífilis se les debe realizar la prueba de detección para VIH. Debe decir: A todas las mujeres embarazadas con sífilis se les debe realizar la prueba de detección para VIH, previa consejería y consentimiento escrito. En caso de resultar positiva la prueba de VIH, se les deberá canalizar al servicio que ofrezca tratamiento preventivo de transmisión perinatal del VIH.	No se acepta. Se excluye, por no ser el objetivo del Proyecto de la Norma.
Numeral 5.8.1	No se acepta.

Dice: La infección por VPH es causada por más de 20 subtipos que pueden infectar el tracto genital. Debe decir: La infección por VPH es causada por más de 20 subtipos que pueden infectar el tracto genital y los genitales externos, del hombre y la mujer.	Se excluye. Por no ser parte de una Norma.
Numeral 5.8.3 Dice: La colposcopia es un método útil para detectar lesiones. Debe decir: En el caso de mujeres infectadas por el VPH, la colposcopia es un método idóneo para la detección de lesiones.	No se acepta. Se excluye, por no ser parte de una Norma.
Numeral 6.6 Dice: En el caso de menores de edad, se puede obtener la información y consentimiento del padre, madre, tutor o representante legal. Debe decir: En el caso de menores de edad, se procurará, mediante la consejería apropiada, obtener la información y consentimiento del padre, la madre, tutor o representante legal. La ausencia de responsables legales no justificará la negación de atención. Los y las adolescentes son una población vulnerable, por lo que se considera una prioridad, evitar la deserción y la falta de adhesión al tratamiento. En caso de no presentarse los responsables del menor, se incluirá una nota en el expediente, que rubricará el responsable del servicio.	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.
Iniciativa Mexicana para la Distribución del Condón Femenino, A.C.	
Introducción, primer párrafo dice: La Organización Mundial de la Salud recomienda como estrategia fundamental para la prevención y control del VIH/SIDA, el diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado y prevención de las ITS. Debe decir: Agregar para contribuir al logro de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos.	Se acepta. Se modifica el texto como sigue: La Organización Mundial de la Salud recomienda como estrategia fundamental para la prevención y control del VIH/SIDA, el diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado y prevención de las ITS para contribuir al logro de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos.
Introducción, segundo párrafo dice: El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por el VIH. Debe decir: El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para la adquisición y propagación de la infección por VIH.	No se acepta. Para propagar o diseminar, necesariamente implica la adquisición de la condición.
Cuarto párrafo dice: Las ITS, representan un grave problema de salud, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo... Debe decir: Las ITS, representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo.....	Se acepta. Se incluye como sigue: Las ITS, representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo...
Quinto párrafo dice: ... y se ubican entre las	Se acepta.

diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad. Debe decir: ... y se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad, con un efecto diferencial para la vida y el ejercicio de la sexualidad de hombres y mujeres.	Se incluye como sigue: ... y se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15 a 44 años de edad, con un efecto diferencial para la vida y el ejercicio de la sexualidad de mujeres y hombres.
Resaltar que son prácticas sexuales de riesgo.	No se acepta. Las prácticas sexuales de riesgo están definidas en el numeral 3.1.11.
Describir detalladamente cada uno de los pasos de la consejería (de manera similar en la Norma de Planificación Familiar) entre otros, con el objeto de brindar explicaciones amplias, apropiadas y comprensibles a cada persona que demande el servicio.	Se acepta. Se modifica el texto.
Integrar el enfoque de género como mecanismo para disminuir la reconocida inequidad en la prestación de los servicios de salud, en el diseño de acciones encaminadas a la corresponsabilidad del cuidado de la salud sexual y reproductiva de acuerdo al sexo.	Se acepta. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
En la Norma debe incluirse un capítulo que describa en detalle el mecanismo con el cual se garantiza la oportunidad, el seguimiento y continuidad del tratamiento.	No se acepta. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación para la prevención y control de las ITS. El mecanismo con el cual se garantiza la oportunidad, el seguimiento y continuidad del tratamiento compete definirlos a cada uno de los servicios que proporcionan atención relacionada con las ITS, sean públicos o privados.
El tratamiento, no sólo debe significar la provisión de medicamentos, sino que deben hacer referencia al tratamiento y seguimiento de aspectos referidos al cuidado básico y autocuidado referido a la salud sexual de las personas usuarias del servicio.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto, considerando perspectiva de género, vulnerabilidad, salud sexual.
Numeral 3.1.11 Dice: ... a las actividades en las que existe penetración pene-ano, pene-vagina, pene-boca, pene-mano-boca, mano-ano-boca; Debe decir: ... las actividades en las que existe penetración pene-ano, pene-vagina, pene-boca, pene-mano-boca, mano-ano-boca; y en las que existe contacto vagina-vagina, pene-boca-vagina, ano-mano-vagina.	Se acepta. Se incluye como sigue: ... a las actividades en las que existe penetración y/o contacto pene-ano, pene-vagina, pene-boca, pene-mano-boca, pene-boca-vagina, mano-ano-boca, mano-ano-vagina.
Numeral 3.1.11 Dice: ... o con objetos contaminados con secreciones utilizados durante la relación sexual... Debe decir: ... o con objetos que hayan tenido contacto con secreciones sexuales o sangre utilizados durante la relación sexual...	Se acepta. Se incluye como sigue: ... o con objetos contaminados con secreciones sexuales o sangre utilizados durante la relación sexual...
Numeral 3.1.12 Dice: Vulnerabilidad, a la relativa desprotección en la que se puede encontrar un grupo de personas, en razón de menores recursos	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.12 referente a vulnerabilidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

económicos, sociales y legales. Debe decir: Vulnerabilidad, a la relativa desprotección en la que se puede encontrar un grupo de personas, en razón de menores recursos económicos, sociales y legales e inaccesibilidad a la información comprensible y confiable respecto a prácticas sexuales seguras y protegidas.	
Numeral 3.1.16 Dice: ...para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables. Debe decir: ...para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida con responsabilidad sexual.	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.16 referente a promoción de la salud de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 3.1.17 Dice: Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación... Debe decir: Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y privadas a los sectores sociales, y organizaciones civiles en la planeación...	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.17 referente a participación social de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 3.1.18 Dice: ... con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas ... Debe decir: ... con el fin de reforzar los conocimientos en salud sexual y promover conductas ...	No se acepta. Se excluye el punto 3.1.18 referente a comunicación educativa de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Numeral 5.1.1.3 Dice: Instruir a la población acerca de las medidas personales para prevenir estas infecciones ... Debe decir: Instruir a la población acerca de las medidas de autocuidado que ayudan a prevenir estas infecciones ...	Se acepta parcialmente. Se modifica, en esta parte: Para facilitar el seguimiento en tres apartados descritos en el punto 5 referente a especificaciones. • Promoción de la Salud. • Prevención Primaria. • Prevención Secundaria. • Medidas de Control.
Numeral 5.1.2.3 Dice: Los servicios de medicina preventiva, Infectología, Ginecología y Obstetricia de cada una de las instituciones de salud, en coordinación con el servicio de enseñanza, deben ser los encargados de capacitar al personal de salud ... Debe decir: Los servicios de medicina preventiva, Infectología, Ginecología y Obstetricia de cada una de las instituciones de salud, en coordinación con el servicio de enseñanza gubernamentales y de organizaciones civiles, deben ser los encargados de capacitar al personal de salud ...	No se acepta. Es facultad de cada una de las instituciones el diseño de los programas de enseñanza.

Numeral 5.1.2.8 Dice: Difundir los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles que ofrecen apoyo a personas con ITS. Debe decir: Difundir los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles que hacen trabajos de prevención en ITS-VIH y ofrecen apoyo a personas con ITS.	Se acepta parcialmente. Se incluye en el punto 5.1.2.1 y 5.1.2.2
Numeral 5.2.1.1 Dice: ... a poblaciones con prácticas de riesgo o vulnerables. Debe decir: a poblaciones con prácticas sexuales de riesgo o vulnerables.	Se acepta. Se incluye como sigue: ... a poblaciones con prácticas sexuales de riesgo o vulnerables.
Numeral 5.1.2.2 Dice: Las actividades de prevención deben incluir el desarrollo humano del personal médico y paramédico. Debe decir: Aquí se debería desglosar qué aspectos fundamentales del desarrollo humano deben estar presente en el personal médico y paramédico para su propio autocuidado y para que las personas que acudan a los servicios reciban la atención adecuada y oportuna.	Se acepta parcialmente. Se modifica el texto como sigue: Realizar programas educativos para orientar y capacitar sobre las ITS, sus mecanismos de transmisión, diagnóstico y tratamiento al personal médico y paramédico, incluyendo actividades de desarrollo humano para fomentar su propio autocuidado y mejorar la calidad de atención en estos servicios.
Numeral 5.2.1.5 Dice: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, promoviendo el uso de condones en las relaciones sexuales con penetración, prácticas sexuales seguras, prácticas sexuales protegidas, disminuir el número de parejas sexuales o abstenerse de tener relaciones sexuales. Debe decir: Se debe orientar a la población hacia un comportamiento sexual más seguro, promoviendo prácticas sexuales seguras y protegidas, el uso de condones en las relaciones sexuales con penetración y de contacto, disminuir el número de parejas sexuales y abstenerse de tener relaciones sexuales sin protección.	No se acepta. Se excluye, por ya estar señalado en la misma Norma.
Numeral 5.2.2 Dice: Promover un comportamiento que lleve a buscar tempranamente asistencia médica relacionada no sólo con los síntomas de ITS sino también con el aumento del riesgo de contraerlas incluida la infección por VIH y una educación vinculadas con el comportamiento sexual. Debe decir: Promover un comportamiento orientado a la prevención y a buscar tempranamente asistencia médica relacionada no sólo con los síntomas de ITS sino también	No se acepta. Se excluye. Por ya estar señalado dentro de la Norma.

con el aumento del riesgo de contraerlas y una educación vinculadas con la enseñanza de la sexualidad segura y responsable.	
Numeral 5.2.1.1 Dice: Promover el uso del condón. Debe decir: Promover el uso de los condones masculinos y femeninos, enfatizando que son los únicos métodos de barrera que ofrecen protección contra la mayoría de las ITS.	Se acepta. Se incluye. Dentro de prevención primaria.
Numeral 5.2.2 Dice: ... como el respeto a la dignidad de los afectados, que comprende su derecho a la igualdad, confidencialidad, privacidad y no discriminación... Debe decir: ... como el respeto a la dignidad de los afectados, que comprende su derecho a, servicios de calidad, confidencialidad, privacidad y un trato equitativo y no discriminatorio...	Se acepta. Se modifica e incluye en prevención secundaria.
Numeral 6.5 Dice: ... previo consentimiento de los pacientes, conservando la confidencialidad de la información. Debe decir: ... previo consentimiento informado de la persona infectada, garantizando y conservando la confidencialidad de la información.	No se acepta por estar dentro de otra norma. Se modifica el texto como sigue: El estudio, seguimiento y control de casos y contactos de pacientes con ITS deben hacerse de acuerdo con las disposiciones establecidas por la NOM017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.
Numeral 7.1 Dice: El CONASIDA debe apoyar el desarrollo de la investigación de las ITS. Debe decir: El CONASIDA debe apoyar el desarrollo de investigaciones relacionadas con las ITS, que pueden ser generadas y/o apoyadas por instancias gubernamentales u organizaciones civiles.	No se acepta. El Consejo Nacional no tiene facultades para definir el origen ni el tipo de apoyo que puedan recibir una actividad de investigación.
Numeral 7.2 Dice: Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica y operativa, con atención particular a los factores de riesgo y población con prácticas de riesgo. Debe decir: Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica, operativa, social y cualitativa con atención particular a los factores de riesgo y población con prácticas de riesgo.	Se acepta parcialmente. Se incluye: Para la vigilancia epidemiológica de las ITS, se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica, operativa y social con atención particular a los factores de riesgo y población con prácticas de riesgo.
Numeral 7.3 Dice: Los resultados de tales investigaciones deben ser discutidos en el seno del CONASIDA, con objeto de evaluar y mejorar las actividades del mismo.	Se acepta. Se incluye: Los resultados de dichas investigaciones deben ser discutidos por las instancias que la generaron en coordinación con el CENSIDA, con objeto de analizar y

Debe decir: Los resultados de dichas investigaciones deben ser discutidos por las instancias que la generaron en coordinación con el CONASIDA, con objeto de analizar y evaluar dichos resultados, tendiente a hacer propuestas que mejoren la calidad de los servicios relacionados con las ITS.	evaluar dichos resultados, tendiente a hacer propuestas que mejoren la calidad de los servicios relacionados con las ITS.
Lic. Arturo Díaz Betancourt. Coordinador General de Letra "S", Salud, Sexualidad, SIDA, A.C.	
Sobre la forma de consulta. La difusión a través de la vía electrónica, incluye solamente al 3% de la población. Propone reunión con diversas instituciones, a pesar de que se terminó el tiempo legal de consulta. Pregunta, si se consultó a los programas estatales de Sida.	La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala en su artículo 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: I.- Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente. Condición respetada conforme a Derecho por este Centro Nacional; y que además fue difundida a los programas de VIH/SIDA de todo el país, y publicada en la página de internet para su consulta. Por otra parte, este Centro Nacional desde el mes de abril de 2000, realizó una convocatoria interinstitucional y de profesionales con amplio conocimiento y experiencia en el campo, quienes en forma escrita y en reuniones específicas colaboraron en su desarrollo. Secretaría de Salud.- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud Reproductiva, Dirección General Adjunta de Epidemiología, Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud; Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, Secretaría de Salud del Estado de Baja California, Secretaría de Salud del Distrito Federal; Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo; Secretaría de Salud del Estado de Durango; Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública.- Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Sanidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social.- Coordinación General del Programa IMSS-SOLIDARIDAD, Petróleos Mexicanos, Consejo Nacional de Población, Colegio de México, Programa Nacional Mujer y Salud, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Orientación para Adolescentes Amigos contra el Sida, A.C., Instituto Mexicano de Investigación en Familia y Población, A.C., Grupo "7 Ecología", A.C., Centro de Orientación para Adolescentes, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Colectivo Sol, Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, A.C., Asociación Mexicana de Educación Sexual, A.C., Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C., Fundación Diar'Q, A.C., Compañeros en Ayuda Voluntaria Educativa, A.C., Salud Integral para la Mujer, A.C., Sistema Nacional de Promoción y Capacitación en Salud Sexual, A.C., Iniciativa Mexicana para la Distribución del Condón Femenino, A.C., Letra "S", Salud, Sexualidad, Sida, A.C.
Considerar a las ITS sólo en su aspecto clínico es condenar su prevención al fracaso. Se debe	Se acepta. Se modifica el texto considerando aspectos de salud

incorporar el concepto de Salud Sexual para el abordaje de las ITS. Lo cual incluye la consejería, visión de género, visión etárea y lugar social. Así como el entendimiento de la diversidad sexual y la expresión genérica en la prevención, control y tratamiento de estas infecciones.	sexual.
Incorporar al glosario el concepto de Salud Sexual, género, diversidad sexual, masculinidad, entre otras.	No se acepta. Ya que no es materia la definición de estos conceptos, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Aunque el cáncer de mama (que da a lesbianas principalmente) las fístulas ano rectales, no son propiamente una ITS, si forman parte de una salud sexual y su atención permite prevenir ITS en personas con una vida sexual activa, amplia y diversa.	No se acepta. Este Proyecto Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y control de las ITS, por lo que la inclusión del cáncer de mama, la cual no es una ITS, y las fístulas rectales no son consideradas en su contenido.
Incorporar indicadores de calidad de la atención a mujeres y personas de la diversidad sexual en cuanto a las consultas médicas, el acceso y disponibilidad de las pruebas clínicas y de los tratamientos. Lo mismo en cuanto a la capacitación del personal de salud dedicado a este trabajo.	No se acepta. Este Proyecto Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y control de las ITS. No es ámbito de su competencia incluir indicadores de calidad.
Incluir en el aspecto de acceso universal a tratamientos, no hacerlo condena al fracaso cualquier intento de controlar las ITS y sobre todo contra la colaboración de quienes se han visto afectados por ellas. Incluirlo en la Norma hará que los tomadores de decisión presupuestal consideren que tienen que dedicar recursos a esta política de salud sexual.	No se acepta. Este Proyecto Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y control de las ITS. No es ámbito de su competencia, la definición de políticas para el ejercicio presupuestal.
La obligatoriedad de la Norma considere sanciones para quienes incumplan en los trabajos preventivos, control y de tratamiento.	No se acepta. La obligatoriedad implica que el incumplimiento de la Norma está sujeta a sanciones, como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5775 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.05	Personas físicas	2.54
Personas morales	3.05	Personas morales	2.54
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.98	Personas físicas	2.71
Personas morales	2.98	Personas morales	2.71
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.13	Personas físicas	2.95
Personas morales	3.13	Personas morales	2.95

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 180043)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, ante mí, de treinta de mayo de dos mil tres, Sergio, Bernabé, José Francisco, María Guadalupe, José Antonio, Maximino y Rafael, todos Tapia Hernández, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos del de cujus, renunciaron a sus derechos hereditarios en la sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Tapia Juárez; y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o mejor derecho a heredar; señalaron como último domicilio del finado el Distrito Federal, y Celia Hernández Flores manifestó su conformidad de tramitar ante mí dicha sucesión, y se reconoció por sí como su única y universal heredera, aceptó la herencia y designó como albacea a Maximino Tapia Hernández, relevándolo de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 179615)

IBERPANT, S.A.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****Activo**Efectivo en caja y bancos \$228,197.74**Pasivo**

Accionistas cuenta liquidadora:

Capital social \$ 25,000.00

Más:

Utilidades no distribuidas \$206,381.70

Menos:

Pérdida en la liquidación -\$ 3,183.96 \$228,197.74Remanente de accionistas \$228,197.74

Recuperación de capital

25,000 acciones con valor nominal de \$1.00 c/u \$25,000.00

Porcentaje de rendimiento por acción 812.79% \$203,197.74Suma de remanente \$228,197.74

Nota: corresponde a cada acción \$9.1279.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Iberpant, S.A.

Liquidador

Laureano Enrique Sevares Fernández

Rúbrica.

(R.- 179054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

SEGUNDA PUBLICACION

"Emplácese al Juicio de Amparo 1305/2002-III, al tercero perjudicado Pedro Calderón Carrillo, mediante edictos, a fin de que comparezca a los treinta días de la tercera publicación a las diez horas a la audiencia constitucional. En el entendido de que si esa fecha resulta inhábil, la audiencia tendrá verificativo al día hábil siguiente a igual hora. En el amparo Jorge Omar Martínez Fuentes en su carácter de apoderado legal de Préstamos y Divisas Phoenix, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclama actos al Agente del Ministerio Público Investigador del Sector Norte de Orizaba, Veracruz, consistente en el contenido del oficio número 2521 de fecha siete de noviembre del año dos mil dos, dentro de los autos de la averiguación previa 1297/2001/S.N. Por orden del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz; residente en Boca del Río, Veracruz, Miguel Mendoza Montes, autorizado por el secretario".

Lo que se transcribe para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, cuanto en el periódico de mayor circulación nacional denominado Excélsior que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 14 de mayo de 2003.

El Secretario

Lic. Abel Uribe Salgado

Rúbrica.

(R.- 179074)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEGUNDA NOTIFICACION

El C. Francisco José Juaristi Santos, quien señaló como domicilio para oír notificaciones la calle de Leibnitz número 280, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca número R.A. 353/2001, la que confirmó la sentencia dictada en autos del Juicio de Amparo número 633/2000, y por la cual la justicia de la unión ampara y protege a Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V., en contra del acto reclamado al Secretario de Comunicaciones y Transportes consistente en haber otorgado al C. Francisco José Juaristi Santos el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coahuila, y de conformidad con los lineamientos establecidos por la ejecutoria de mérito, deberá hacer a su costa las publicaciones de la solicitud de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en Piedras Negras, Coahuila, que tiene presentada ante la Secretaría, en los siguientes términos:

El que suscribe C.P. Francisco José Juaristi Santos, por mi propio derecho y manifestando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con la presente solicitud de concesión, el ubicado en Leibnitz número 280, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., teléfono (5) 203-90-72, fax (5) 254-24-84, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3, fracción X, 4, 5, 7 fracción II, 24, 25, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 1, 2, 23 fracción I y II, y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con el acuerdo publicado el día 5 de enero de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, por el que se establece el procedimiento para obtener la concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la citada Ley Federal de Telecomunicaciones, solicito una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, me permito cumplir con los requisitos que se señalan y siguiendo el criterio de esa H. Dependencia del Ejecutivo Federal para la elaboración de la presente solicitud hemos tomado como referencia el acuerdo secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de enero de 1996, que precisan el alcance de los requisitos establecidos en la propia ley.

Por lo expuesto solicito a esa H. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sirva:

A) Tenerme por presentada la documentación necesaria, solicitando la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

B) Tenerme por exhibida la documentación que se relaciona con el índice general de la presente solicitud.

C) Una vez analizada y valorada la presente solicitud, resolver favorablemente la misma, otorgando a mi favor la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Piedras Negras, Coah.

Cumpliendo con los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación formulen sus objeciones ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones.

Atentamente

México, D.F., a 25 marzo de 2003.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

El Secretario

Pedro Cerisola y Weber

Lic. Jorge Alvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Firma** en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes y de los CC. Subsecretarios de Infraestructura, y de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38

del reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decreto publicado el 29 de octubre de 1996.
El Subsecretario

Jorge Alvarez Hoth
Rúbrica.

(R.- 179127)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Primera Sala Civil****EDICTO**

Representante legal de Talleres Automotrices Especializados, S.A.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Carlos Sandoval Olvera, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 14 de enero de 2003, en el toca 1529/2002-1 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 30 de octubre de 2002, por el ciudadano Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario, expediente número 286/99, relativo al juicio controversia de arrendamiento, seguido por Sandoval Olvera Carlos en contra de Talleres Automotrices Especializados, S.A., a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 179217)

SERVICIOS CORPORATIVOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**AL 30 DE ABRIL DE 2003****(pesos)**

Activo	0	
Suma el activo	\$	0
Pasivo		
Suma el pasivo		
Capital		
Capital social\$	50,000	
Perdidas acumuladas \$	50,000	
Suma el pasivo y capital	\$	0

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.

Liquidador

Heriberto Salas Portillo

Rúbrica.

(R.- 179242)

RADIO XEGV, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 28 DE FEBRERO DE 2003

Activo	
Accionistas	0.00
Total activo	<u>0.00</u>
Pasivo	0.00
Total pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social	0.00
Total capital contable	<u>0.00</u>

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.

Nombre y Firma

Representante Legal

Enrique Lara Martínez Lazcano

Rúbrica.

(R.- 179243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B"
Cancún, Q. Roo**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 70/2003, promovido por Anthony Daniel Marzano Highland, por su propio y personal derecho, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo, el que señaló como acto reclamado el citatorio de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos y emplazamiento de fecha dieciocho de abril del año dos mil dos, efectuados en el juicio laboral 110/2002 radicado ante la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Playa del Carmen; por auto de once de abril del presente año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Eduardo Poot Chay, Tropical Water Sport, Sociedad Anónima de Capital Variable, Playa Car Diver, Sociedad Anónima de Capital Variable y Xpu Ha Divers, Sociedad Anónima de Capital Variable, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excélsior, como uno de los de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma.

Cancún, Q. Roo, a 11 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 179390)

CONFIN, S.A.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****Activo**Efectivo en caja y bancos \$117,802.17**Pasivo**

Accionistas cuenta liquidadora:

Capital social \$200,000.00

Menos:

Pérdidas acumuladas -\$77,604.83

Pérdida en la liquidación -\$4,593.00 \$117,802.17Remanente de accionistas \$117,802.17

Recuperación de capital

200,000 acciones con valor nominal de \$1.00 c/u \$200,000.00

Porcentaje de pérdida por acción 41.10% -\$82,197.83Suma de remanente \$117,802.17

Nota: corresponde a cada acción \$0.5890.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Confin, S.A.

Liquidador

Laureano Enrique Sevares Fernández

Rúbrica.

(R.- 179053)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón****EDICTO**

En el expediente de concurso mercantil 08/2002, promovido por José Homero Melis Cota, en representación de Unión de Crédito Agrícola de Navojoa, S.A. de C.V., se dictó sentencia de quiebra, de cuyos resolutivos se extracta lo siguiente, para conocimiento de cualquier interesado:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por la Unión de Crédito Agrícola de Navojoa, S.A. de C.V., al haberse acreditado en autos que la solicitante del concurso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, además de así haberlo solicitado tanto el comerciante como la Comisión Nacional Bancaria según se advierte de las promociones presentadas en este Tribunal el diez de enero y diecisiete de marzo del año en curso, por lo que con esta fecha ocho de abril de dos mil tres, se declara en concurso mercantil a Unión de Crédito Agrícola de Navojoa, S.A. de C.V., en etapa de quiebra, por las razones expuestas en el considerando correspondiente.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia proponga a la persona que deberá fungir con el carácter de Conciliador-Síndico.

TERCERO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Conciliador-Síndico.

CUARTO.- Se ordena al Conciliador-Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario.

QUINTO.- Se ordena a Unión de Crédito Agrícola de Navojoa, S.A. de C.V., que ponga de inmediato a disposición del Conciliador-Síndico, una vez designado, la administración de los bienes y derechos que integran la masa.

SEXTO.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al Conciliador-Síndico.

SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Conciliador-Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

OCTAVO.- Se ordena el arraigo del administrador de Unión de Crédito Agrícola de Navojoa, S.A. de C.V.

NOVENO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día doce de julio de dos mil dos.

DECIMO.- Sin que la presente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido y del dictamen emitido por el visitador, se desprenden como acreedores del comerciante los siguientes:

1.- Banoro, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrantes del Grupo Financiero Bancrecer, posteriormente denominado Bancrecer, S.A. y actualmente Banorte, S.A.

2.- Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.

3.- Fondo de Aseguramiento Agrícola Ucansa, S.C.

4.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMO PRIMERO.- Se ordena al Conciliador-Síndico inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos.

DECIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquéllos que así lo deseen, podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos ante el Conciliador-Síndico, conforme al procedimiento que señala la Ley de Concursos Mercantiles.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 26 de mayo de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito

Lic. Guadalupe Von Ontiveros

Rúbrica.

(R.- 179644)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Tercera Sala Civil****EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 3341/2002 deducido del Juicio Ordinario Civil seguido por Naranjo Núñez Higinio Salvador en contra de María Cruz Gutiérrez Nieto también conocida como María Gutiérrez de Salinas su Suc. y otros, se dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados Elivorio Lara Reyes, Eloisa González Resilla y María Cruz Gutiérrez Nieto también conocida como María Gutiérrez de Salinas su sucesión a través de su albacea Rocío Martínez Aguilar, se ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados antes la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de abril de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la

Tercera Sala Civil del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 179699)

COMPANÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO, SA. DE C.V.**AVISO**

De conformidad a lo previsto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da aviso, que la sociedad Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V., por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de enero de 2003, a las 12:30 horas, acordó: disminuir el capital social en su parte mínima fija, en la cantidad de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y en su parte variable en la cantidad de \$19,064.00 (diecinueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Quedando el capital social fijo en \$454,000.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y el capital variable en la cantidad de \$47,662.00 (cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

Lic. Takashi Tsuru Kayaba

Rúbrica.

(R.- 179705)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual****Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial****Coordinación Departamental de Nulidades****M.- 751640 Care Visión****P.C. 7/2003 (N-3) 0471**

NOTIFICACION POR EDICTOS

Grupo Europeo de la Industria Optica, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 7 de enero de 2003, con número de folio 047, Mariano Soní, apoderado de Johnson & Johnson, presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 751640 Care Visión, propiedad de la empresa Grupo Europeo de la Industria Optica, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, la empresa Grupo Europeo de la Industria Optica, S.A. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. incisos del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2003.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 179706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Bienes Raíces Maranata, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 87/2003-III, promovido por Condominio Córdoba número cuarenta y dos, por conducto de Administración Inmobiliaria Anbaco, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos reclamados: el auto de siete de enero del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente 2377/95, en la que ordena que ponga los autos a disposición del notario público número doscientos dieciséis del Distrito Federal, para que se tire la escritura pública correspondiente libre de todo gravamen respecto del inmueble embargado ubicado en calle de Córdoba número cuarenta y dos, despacho ciento dos, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad de México, Distrito Federal, a favor de Linda Yolanda Torres Zapién; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a Juicio al Tercero perjudicado Bienes Raíces Maranata, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de febrero del año dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 2 de junio de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 179726)

LIBERACION DE ACCIONES DE TESORERIA

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 a de los estatutos sociales, se hace del conocimiento de los accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el 26 de marzo del año 2003, se acordó poner en circulación 20'000,000 (veinte millones) de acciones de Tesorería, bajo las siguientes reglas:

1.- La totalidad de las acciones liberadas corresponden a la serie O.

2.- Los accionistas contarán con un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para ejercer su derecho de preferencia en proporción a aquellas de las que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación. una vez transcurrido el plazo mencionado, los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho de preferencia adicional que podrán ejercer dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de acciones.

3.- El precio por acción se determinará tomando como base el último capital contable conocido del banco, entre el número total de acciones suscritas y pagadas.

4.- Si expirados los plazos para el ejercicio del derecho de preferencia quedaren acciones en la tesorería, estas serán de libre suscripción por tiempo indefinido hasta nuevo acuerdo de este órgano colegiado, con excepción de personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

5.- Cualquier persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie O del capital social de la sociedad, en el entendido que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social.

6.- Las acciones deberán ser suscritas contra el pago total en efectivo de su valor.

7.- En lo no previsto en estas reglas, se estará a lo dispuesto en los estatutos sociales en su parte conducente.

León, Gto., a 28 de mayo de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Salvador Oñate Ascencio

Rúbrica.

(R.- 179844)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

En el estado de Veracruz

Con residencia en Boca del Río, Ver.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 59/2003, promovido por Benigna Escobedo Hernández, contra actos del Juez Octavo de primera Instancia de Veracruz, Veracruz y otras autoridades, se ordeno emplazar por edictos al tercero perjudicado Carlos de Jesús Saldaña Montero, por ignorarse su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado cuarto de Distrito en el estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional esta señalada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del tres de junio de dos mil tres, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la federación, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a Ley de Amparo con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibida de que no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos ¿, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 22 de mayo de 2003.

Lic. José Arturo Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 179851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Impulsora de la Habitación Popular, Sociedad de Responsabilidad limitada.

En los autos del juicio de amparo número 204/2003-III, promovido por Juan Carrillo Cota, en su Carácter de Albacea a Bienes de Juan Carrillo Ramírez, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal; señalando como acto reclamado en su demanda de garantías el auto admisorio del juicio del juicio de origen, la falta de emplazamiento a dicho juicio, la sentencia definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, el auto que la declara ejecutoriada, y la ejecución del oficio para que se inscriba la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, dictados dentro del juicio ordinario civil número 21/2001, del índice del juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, promovido por Amalia Carrillo Cota en contra de Impulsora de la Habitación Popular, Sociedad de Responsabilidad Limitada; ahora bien, dado que no se conoce el domicilio cierto y actual de Impulsora de la Habitación Popular, Sociedad de Responsabilidad Limitada; se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de circulación nacional, en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición los autos del juicio en cita, en la Secretaría de este Tribunal y copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra antes este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este juzgado.

México, D.F. a 4 de junio de 2003.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 179853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el
Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Mediante proveído de dos de junio de dos mil tres, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 92/2003-III, promovido por Adminder, Sociedad Civil, por conducto de su apoderado legal Ricardo Escalante Romo, dicha quejosa demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, Juez y Ejecutor ambos adscritos al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en el Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la desposesión de bienes muebles e inmuebles, y nombramiento de depositario interventor con cargo a caja, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 772/2002 en el aludido proveído se tuvo como tercero perjudicado a Farma Pet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de once de febrero de dos mil tres, en términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición de su artículo 2o, se ordenó emplazar a la parte tercero perjudicado Farma Pet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, quien deberá presentarse el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sito en avenida 16 de septiembre número 65, Tercer piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra suspendida hasta en tanto sea debidamente emplazado a juicio. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en el Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de junio de dos mil tres.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2 de junio de dos mil tres.

La secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de México con residencia en
Naucalpan de Juárez

Lic. Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 179859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el
Estado de México
Naucalpan de Juárez
Edictos

Mediante proveído de once de febrero de dos mil tres, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 91/2003-III, promovido por Grupo Farmapet, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Víctor Manuel Escalante Romo, dicha quejosa demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, Juez y Ejecutor ambos adscritos al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, consistentes en los actos de ejecución verificados dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 772/2002, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en contra de Farmapet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el aludido proveído se tuvo como tercero perjudicada a Farmapet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de dos de junio de dos mil tres, en términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición de su artículo 2o, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada Farmapet Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, quien deberá presentarse el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sito en avenida 16 de septiembre número 65, Tercer piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra suspendida hasta en tanto sea debidamente emplazado a juicio. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en el Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de junio de dos mil tres.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de junio de dos mil tres.

La secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 179862)

LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. rindo mi informe sobre los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2001.

Asistí a las Asambleas de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración que fui requerido y recabe la información que considere necesaria examinar respecto a las operaciones de la Sociedad.

Revise, con el alcance que considere necesario en las circunstancias, el dictamen que sin salvedades rindieron el 10. de febrero de 2002 los auditores externos de la Sociedad, Despacho Blasco y Asociados, S.C., en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por la administración de Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de acuerdo con las reglas y prácticas de contabilidad establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los Almacenes Generales de Depósito, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, basada en el trabajo efectuado:

I. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados y suficientes en las circunstancias y se aplicaron en forma consistente con el año anterior.

II. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera

de Logyx Almacenadora, S.A. de C.V., Almacén General de Depósito, Organización Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 2001, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los Almacenes Generales de Depósito.

En virtud de todo lo anterior, es mi recomendación que la información presentada por el Consejo de Administración, sea aprobada por la Asamblea respectiva.

México, D.F., 1. de marzo de 2002

Comisario

Gregorio Blasco González

Rúbrica.

LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.

ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo

Disponibilidades:

Caja	\$ 35,500	
------	-----------	--

Bancos del país	1,874,033	1,909,533
-----------------	-----------	-----------

Inversiones en valores:

Titulos por negociar		25,792
----------------------	--	--------

Otras cuentas por cobrar (neto):	26,544,455	
----------------------------------	------------	--

Deudores diversos	974,815	
-------------------	---------	--

Pagos anticipados	66,953	27,586,223
-------------------	--------	------------

Bienes adjudicados		563,577
--------------------	--	---------

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		24,747,320
---------------------------------------	--	------------

Otros activos:

Otros activos, cargos diferidos e intangibles	11,222,443	
---	------------	--

Impuestos diferidos	2,480,062	13,702,505
---------------------	-----------	------------

Total activo		68,534,950
--------------	--	------------

Pasivo y capital

Prestamos bancarios y de otros organismos:

Corto plazo	4,437,600	
-------------	-----------	--

Largo plazo	3,352,891	7,790,491
-------------	-----------	-----------

Otras cuentas por pagar:

I.S.R. y P.T.U. por pagar	667,899	
---------------------------	---------	--

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	23,662,281	24,330,180
---	------------	------------

Total pasivo		32,120,671
--------------	--	------------

Capital contable

Capital contribuido:

Capital social		40,602,815
Capital ganado:		
Reservas de capital	2,965,191	
Utilidades (perdidas) de ejercicios anteriores	9,752,294	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	-18,602,944	
Resultado neto	1,696,923	-4,188,536
Total capital contable		36,414,279
Total pasivo y capital contable		68,534,950
Cuenta de orden:		
Certificados de depósitos en circulación	\$ 1,554,752,098	
Otras cuentas de registro	\$ 952,744,972	
Bienes en custodia o administración	\$ 258,208,615	
Capital social histórico	\$ 13,310,000	

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84, fracción vi, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general, fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. José Ignacio Llano Gutiérrez

Rúbrica.

Contralor

C.P. Aram Galán Escudero

Rúbrica.

Contador General

C.P. Ramón Gabriel Miranda Tinoco

Rúbrica.

(R.- 179874)

Comisión Nacional Bancaria y de Valores**Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales****CONVOCATORIA PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS Nos. LP-CNBV-001-003 Y LP-CNBV-002-03**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la enajenación a través del procedimiento por licitación pública número LP-CNBV-001-003 de vehículos terrestres usados y LP-CNBV-002-03, mobiliario, equipo de oficina y bienes informáticos usados.

No. de licitación	Entrega de bases gratuita (días hábiles)	Recepción y apertura de ofertas	Fallo
LP-CNBV-001-003	Del 13 al 24 de junio, de 9:00 a 14:00 horas	25 de junio a las 10:00 horas	1 de julio a las 10:00
LP-CNBV-002-003	Del 13 al 24 de junio, de 9:00 a 14:00 horas	27 de junio a las 10:00 horas	4 de julio a las 10:00

LP-CNBV-001-003 vehículos terrestres usados

Partida	Descripción general	Modelo	C
1	Volkswagen Jetta Gls. equipado, serie: 3vwrl21h3pm022108	1993	
2	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1334360	1994	
3	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: 3c3b548w2mt562392	1991	
4	Chrysler Shadow Equip. Aut. A/Ac., serie: Rt247064	1994	
5	Chevrolet Cutlass Equip. Aut. A/Ac., serie: 3g5aj54t0ps146959	1993	
6	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: 3c3b548w5mt025967	1991	
7	Volkswagen sedán, serie: 11n0012502	1992	
8	General Motors Silhouette Aut. A/Ac. tela, serie: 1ghdu06l8rt313407	1994	
9	General Motors Blazer Lujo Aut. A/Ac., serie: 3gccc13d3pm174437	1993	
10	Volkswagen sedán, serie: 11p9060091	1993	
11	Volkswagen sedán, serie: 11n0021839	1992	
12	Volkswagen sedán, serie: 11l0052551	1990	
13	Volkswagen sedán, serie: 11m0049929	1991	
14	Volkswagen sedán, serie: 11l0055139	1990	
15	Volkswagen sedán, serie: 11m0061951	1991	
16	Volkswagen sedán, serie: 11l0050808	1990	
17	Nissan Tsuru Gsii Std., serie: 3n1beabi3vl030395	1997	
18	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300151	1995	
19	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1334022	1994	
20	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1323362	1994	
21	Chrysler Spirit Equip. Aut. A/Ac, serie: Mt556835	1991	
22	Volkswagen sedán, serie: 11p9070113	1993	
23	Nissan Tsuru Tip. Std. A/Ac., serie: 4bayb1324955	1994	
24	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300125	1995	
25	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1326173	1994	
26	Chrysler Dodge Dart By. Típico Aut., serie: T990302	1989	
27	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300136	1995	
28	Volkswagen sedán, serie: 11l0055126	1990	
29	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1323185	1994	
30	General Motors Cutlass "H" Equip. Aut., serie: 3g3ax54t1ss114909	1995	
31	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp653xwm-112228	1998	
32	Chrysler Stratus Se Std., serie: 3b3d246b4xt504321	1999	
33	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300194	1995	
34	Nissan Tsuru Gsii Std., serie: 3n1beab13vl029598	1997	
35	Nissan Tsuru Tip. Std. A/Ac., serie: 4bayb1334080	1994	
36	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: Rt275964	1994	

37	Chrysler Spirit Aut. Equip. A/Ac, serie: Rt357918	1994
38	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300167	1995
39	Nissan Tsuru Tip. Std., serie: 3bamb1345196	1993
40	Volkswagen sedán, serie: 11l0055134	1990
41	Volkswagen sedán, serie: 11n0038893	1992
42	Volkswagen sedán, serie: 11p9049177	1993
43	Nissan Tsuru li Aust. Std., serie: Olb1216422	1990
44	Nissan Tsuru Tip. Std., serie: 5bayb1305654	1995
45	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300161	1995
46	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bayb1334025	1994
47	Volkswagen sedán City, serie: 3vws1e1b2wm513577	1998
48	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: Rt240155	1994
49	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: 3c3b548wxmt030940	1991
50	Nissan Tsuru Tip. Std. A/Ac., serie: 4bayb1329948	1994
51	Volkswagen sedán City, serie: 3vws1e1b7wm513574	1998
52	Volkswagen sedán, serie: 11p9043449	1993
53	Nissan Tsuru Tip. Std., serie: 3bamb1306787	1993
54	Chrysler Spirit Aut. Equip. A/Ac, serie: Nt312401	1992
55	Chrysler Spirit Aut. Equip. A/Ac, serie: Rt330571	1994
56	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300164	1995
57	Volkswagen sedán City, serie: 3vws1e1b0wm517854	1998
58	Volkswagen sedán, serie: 11p9043455	1993
59	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 2blb1373209	1992
60	Volkswagen sedán, serie: 11l0050822	1990
61	Volkswagen sedán, serie: 11p9048883	1993
62	Nissan Tsuru Tip. Std., serie: 3bamb1307571	1993
63	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1324836	1994
64	Nissan Tsuru Gsii Std., serie: 3n1beab13vl029002	1997
65	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6530wm-112240	1998
66	Volkswagen sedán City, serie: 3vws1e1b2wm517922	1998
67	Volkswagen Jetta Básico Std., serie: 1gmm615829	1991
68	Volkswagen sedán, serie: 11l0050935	1990
69	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300123	1995
70	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 4bamb1323194	1994
71	Nissan Tsuru Tip. Std., serie: 3bamb1303162	1993
72	Volkswagen sedán, serie: 11l0055173	1990
73	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6531wm-111789	1998
74	Nissan Tsuru Tip. Std. A/Ac., serie: 4bayb1326896	1994
75	Chevrolet Cutlass "H" Equip. Aut. A/Ac, serie: 3g5ax54t2rs148570	1994
76	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: 3c3b548w9mt033991	1991
77	Volkswagen sedán, serie: 11p9030628	1993
78	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6537wm-112235	1998
79	Chrysler Shadow Tip. Aut., serie: 3c3b548w3mt623717	1991
80	Nissan Tsuru Aust. Std., serie: 5bamb1300150	1995
81	Nissan Tsuru Tip. Std. A/Ac., serie: 4bayb1328117	1994
82	Volkswagen sedán, serie: 11p9049352	1993
83	Chrysler Stratus Se Std., serie: 3b3d246b6xt504322	1999
84	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6533wm-111714	1998
85	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6531wm-111744	1998
86	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6537wm-111747	1998
87	Ford Contour Equip. Aut. A/Ac, serie: 3fabp65l0wm-110259	1998
88	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6533wm-112233	1998
89	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6532wm-111770	1998
90	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6533wm-111745	1998
91	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6532wm-112238	1998
92	Ford Contour Equip. Aut. A/Ac, serie: 3fabp65l4wm-102309	1998

93	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6533wm-112216	1998
94	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6539wm-111717	1998
95	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6533wm-111759	1998
96	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6535wm-111732	1998
97	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6533wm-111731	1998
98	Ford Contour Tip. Std. A/Ac., serie: 3fabp6536wm-111786	1998

LP-CNBV-002-03 mobiliario, equipo de oficina y bienes informáticos usados

Partida	Descripción general	C
1	Lote de mobiliario y equipo de oficina: archiveros, mesas de trabajo, engargoladoras, televisores, máquinas calculadoras, máquinas de escribir, máquina franqueadora y máquina protectora de cheques	
2	Lote de bienes informáticos: impresoras, no break, reguladores, osciloscopios, generador de frecuencia, concentradores, modem, unidad lectora de disco compacto y servidores de terminales	
3	Lote de microcomputadoras, varias marcas y modelos	
4	Lote de microcomputadoras, varias marcas y modelos	
5	Lote de computadoras personales (CPU, monitor, teclado, mouse), diferentes marcas y modelos	
6	Lote de computadoras personales (CPU, monitor, teclado, mouse), diferentes marcas y modelos	
7	Lote de computadoras personales (CPU, monitor, teclado, mouse), diferentes marcas y modelos	
8	Lote de computadoras personales (CPU, monitor, teclado, mouse), diferentes marcas y modelos	
9	Lote de equipo para imprenta: prensas, cizalla o guillotina manual y compaginadora	
10	Computadoras personales, marca Hewlett Packard, Pentium 5/200	
11	Computadoras personales, marca I.B.M. y Hewlett Packard, Pentium II 350	
12	Impresoras láser Hewlett Packard, IIP	
13	Microcomputadoras, marca Toshiba, Pentium II 366 720	

1. Las bases se encuentran disponibles de forma gratuita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, piso 4, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., en días hábiles, del 13 al 24 de junio de 10:00 a 14:00 horas o por Internet en la dirección: www.cnbv.gob.mx, los mismos días.

2. Los bienes de la licitación pública LP-CNBV-001-03 se encuentran: de la partida 1 a la 25 en bulevar Adolfo López Mateos número 163, colonia Alfonso XIII (Nonoalco), México, D.F. y de la partida 26 a la 98 en avenida Insurgentes Sur 1971, en el estacionamiento anexo del Conjunto Plaza Inn sótano 3, colonia Guadalupe Inn, México, D.F. Los bienes de la licitación pública LP-CNBV-002-03 se encuentran en bulevar Adolfo López Mateos número 163, colonia Alfonso XIII (Nonoalco), México, D.F., se podrán verificar en días hábiles, del 13 al 24 de junio de 2003, de 10:00 a 14:00 horas.

3. Para que los interesados puedan participar en las licitaciones públicas deberán presentar un depósito que garantice su oferta por el 10% del precio mínimo o de avalúo mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución de banca o crédito a favor de la Tesorería de la Federación.

4. El acto de recepción y apertura de ofertas será en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte en la sala de juntas del piso 10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., para LP-CNBV-001-003 el día 25 y LP-CNBV-002-03 el 27 de junio de 2003 a las 10:00 horas. El acto de fallo se llevará a cabo los días 1 y 4 de julio de 2003, respectivamente.

5. Los bienes deberán ser retirados: para la licitación pública número LP-CNBV-001-003 del 2 al 8 y LP-CNBV-002-03 del 7 al 11 de julio de 2003, en días hábiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales

C.P. Fernando Chavero Mosqueda

Rúbrica.

(R.- 179881)

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.

PECTEN PETROQUÍMICA, S.A. DE C.V.

PECTEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

EMPRESAS PECTEN, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

M & G Polímeros México, S.A. de C.V., Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V. por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 30 de mayo de 2003, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. con Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V., subsistiendo M & G Polímeros México, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante y desapareciendo Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V. como Sociedades Fusionadas.

Segundo.- Se establece el día 30 de mayo de 2003 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas.

Tercero.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V. pasarán a M & G Polímeros México, S.A. de C.V., y esta Sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V. tuvieran a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

Cuarto.- Una vez que surta efectos la fusión, los accionistas de Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V., y Empresas Pecten, S.A. de C.V. recibirán acciones de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., en la proporción de su tenencia accionaria.

Quinto.- Al surtir efectos la fusión, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., se verá aumentado en su parte variable en la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Pecten Industrial, S.A. de C.V., Pecten Petroquímica, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$1,388,432,474.00 (un mil trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social, el cual se encuentra representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones comunes, nominativas de la serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y \$1,388,382,474.00 (un mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo, el cual se encuentra representado por 1,388,382,474 (un mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) acciones comunes, nominativas de la serie B-1, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

Sexto.- En virtud de los puntos Cuarto y Quinto anteriores, las acciones representativas del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

	Accionistas	Acciones
	Serie B	Serie B-1
M & G México Holding, S.A. de C.V.	49,999	1,388,382,471
Servicios Tampico, S.A. de C.V.	1	
Consorcio Pecten, S.A. de C.V.		3
Subtotal	50,000	1,388,382,474
Total	1,388,432,474	

Séptimo.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social tanto de Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V., así como de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea, así como los balances generales de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas, al 31 de marzo de 2003, e inscribase en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F..

Noveno.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Pecten Petroquímica, S.A. de C.V., Pecten Industrial, S.A. de C.V. y Empresas Pecten, S.A. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente Convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado M &

G Polímeros México, S.A. de C.V.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben los balances generales al 31 de marzo de 2003 de la sociedades que se fusionan:

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo	
Circulante	
Efectivo	128,207,465
Impuestos a favor	16,179,411
Cuentas por cobrar	356,542,218
Inventarios	157,244,258
Total circulante	658,173,352
Fijo	
Inversión en Acciones	4,582,969
Prop. Planta y Equipo netos	2,457,889,743
Total fijo	2,462,472,712
Diferido	
Depósitos en garantía	3,650,683
Otros activos	6,523,194
	10,173,877
Total activo	3,130,819,941
Pasivo	
Circulante	
Cuentas por pagar	1,130,977,835
Impuestos por pagar	32,316,608
Total circulante	1,163,294,443
Impuestos diferidos	267,616,362
Capital contable	
Capital social	1,388,282,474
Actualización de capital	1,075,947,329
Pérdidas acumuladas	-846,783,899
Resultado del ejercicio	82,463,232
Total capital contable	1,699,909,136
Total pasivo y capital	3,130,819,941

PECTEN PETROQUIMICA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo	
Circulante	0.00
Fijo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	
Circulante	
Impuestos por pagar	217.00
Total pasivo	217.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Actualización de capital	72,346.00
Resultados acumulados	-122,563.00
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	-217.00
Total pasivo y capital	0.00

PECTEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo	
Circulante	0.00
Fijo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	
Circulante	
Impuestos por pagar	217.00

Total pasivo	217.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Actualización de capital	72,284.00
Resultados acumulados	-122,501.00
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	-217.00
Total pasivo y capital	0.00

EMPRESAS PECTEN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo	
Circulante	0.00
Fijo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	
Circulante	
Impuestos por pagar	221.00
Total pasivo	221.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Actualización de capital	72,284.00
Resultados acumulados	-122,505.00
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	-221.00
Total pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 30 de mayo de 2003

Delegado Especial de las Asambleas

M & G Polímeros México, S.A. de C.V.

Pecten Petroquímica, S.A. de C.V.

Pecten Industrial, S.A. de C.V.

Empresas Pecten, S.A. de C.V.

Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 179922)

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.
SERVICIOS TAMPICO, S.A. DE C.V.
CONSORCIO PECTEN, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

M & G Polímeros México, S.A. de C.V., Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V. por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 30 de mayo de 2003, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. con Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V., subsistiendo M & G Polímeros México, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante y desapareciendo Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V. como Sociedades Fusionadas.

Segundo.- Se establece el día 30 de mayo de 2003 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas.

Tercero.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V. pasarán a M & G Polímeros México, S.A. de C.V., y esta Sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V. tuvieran a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

Cuarto.- Una vez que surta efectos la fusión, se cancelará la acción serie B propiedad de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., representativa del capital fijo de Consorcio Pecten, S.A. de C.V., así como la acción serie B propiedad de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., representativa del capital fijo de Servicios Tampico, S.A. de C.V., y se le pagarán en efectivo el valor de las mismas. Asimismo, M & G México Holding, S.A. de C.V., recibirá acciones de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., en la proporción de su tenencia accionaria.

Quinto.- Como resultado de la fusión, se cancelará 1 (una) acción serie B propiedad de Servicios Tampico, S.A. de C.V., representativa del capital fijo de la Sociedad Fusionante, así como 3 (tres) acciones serie B-1 propiedad de Consorcio Pecten, S.A. de C.V., representativas del capital variable de la Sociedad Fusionante. Asimismo, y a efecto de mantener el capital mínimo fijo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve convertir 1 (una) acción serie B-1 propiedad de Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V., representativa del capital variable de la Sociedad Fusionante, en 1 (una) acción serie B representativa del capital fijo de la Sociedad Fusionante.

Sexto.- Al surtir efectos la fusión, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., se verá aumentado en su parte variable en la cantidad de \$102,998.00 (ciento dos mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Consorcio Pecten, S.A. de C.V. y de Servicios Tampico, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$1,388,585,468.00 (un mil trescientos ochenta y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social, el cual se encuentra representado por 50,000 (Cincuenta mil) acciones comunes, nominativas de la serie B, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, y \$1,388,535,468.00 (un mil trescientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo, el cual se encuentra representado por 1,388,535,468 (Un mil trescientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho) acciones comunes, nominativas de la serie B-1, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

Séptimo.- En virtud de lo anterior, las acciones representativas del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

	Accionistas Serie B	Acciones Serie B-1
M & G México Holding, S.A. de C.V.	49,999	1,388,535,468
Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V.		1
Subtotal	50,000	1,388,535,468
Total	1,388,585,468	

Octavo.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social tanto de Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V., así como de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

Noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea, así como los balances generales de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas,

al 31 de marzo de 2003, e inscribábase en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F..

Decimo.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Servicios Tampico, S.A. de C.V. y Consorcio Pecten, S.A. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente Convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado M & G Polímeros México, S.A. de C.V.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben los balances generales al 31 de marzo de 2003 de la sociedades que se fusionan:

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo

Circulante

Efectivo	128,207,465
Impuestos a favor	16,179,411
Cuentas por cobrar	356,542,218
Inventarios	157,244,258
Total circulante	658,173,352

Fijo

Inversión en acciones	4,582,969
Prop. planta y equipo netos	2,457,889,743
Total fijo	2,462,472,712

Diferido

Depósitos en garantía	3,650,683
Otros activos	6,523,194
	10,173,877

Total activo 3,130,819,941

Pasivo

Circulante

Cuentas por pagar	1,130,977,835
Impuestos por pagar	32,316,608
Total circulante	1,163,294,443
Impuestos diferidos	267,616,362

Capital contable

Capital social	1,388,282,474
Actualización de capital	1,075,947,329
Pérdidas acumuladas	-846,783,899
Resultado del ejercicio	82,463,232
Total capital contable	1,699,909,136
Total pasivo y capital	3,130,819,941

SERVICIOS TAMPICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo

Circulante

Caja y bancos	211,010.00
Impuestos a favor	53,157.00
Cuentas por cobrar	417,976.00
Anticipo de impuestos	3,988.00
	686,131.00

Fijo

Inversión en acciones	1.00
Total activo	686,132.00

Pasivo

Circulante

Total pasivo	0.00
--------------	------

Capital contable

Capital social	53,000.00
Actualización de capital	2,291,098.00
Resultados acumulados	-1,618,707.00
Resultado del ejercicio	-39,259.00
Total capital contable	686,132.00
Total pasivo y capital	686,132.00

CONSORCIO PECTEN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo

Circulante

Impuestos a favor

8,771

Total circulante

8,771

Fijo

Inversión en acciones

3

Terrenos

4,927,522

4,927,525

Total activo

4,936,296

Pasivo

Circulante

Cuentas por pagar

5,465,361

Total pasivo

5,465,361

Capital contable

Capital social

50,000

Actualización de capital

72,284

Resultados acumulados

-651,349

Resultado del ejercicio

0

Total capital contable

-529,065

Total pasivo y capital

4,936,296

México, D.F., a 30 de mayo de 2003

Delegado Especial de las Asambleas

M & G Polímeros México, S.A. de C.V.

Servicios Tampico, S.A. de C.V.

Consorcio Pecten, S.A. de C.V.

Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 179925)

W LAB S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo	0.00
Suma activo	0.00
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 31 de mayo de 2003.

Liquidador

Moises Cohen Kalach

Rúbrica.

(R.- 179927)

ACUERDO DE FUSION

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

M & G Polímeros México, S.A. de C.V. y Servicios Altamira, S.A. de C.V. por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 30 de mayo de 2003, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. con Servicios Altamira, S.A. de C.V., subsistiendo M & G Polímeros México, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante y desapareciendo Servicios Altamira, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionada.

Segundo.- Se establece el día 30 de mayo de 2003 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de la Sociedades Fusionante y de la Sociedad Fusionada.

Tercero.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Servicios Altamira, S.A. de C.V. pasarán a M & G Polímeros México, S.A. de C.V., y esta Sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Servicios Altamira, S.A. de C.V. tuviera a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

Cuarto.- Una vez que surta efectos la fusión, los accionistas de Servicios Altamira, S.A. de C.V. recibirán acciones de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., en la proporción de su tenencia accionaria.

Quinto.- Al surtir efectos la fusión, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., se verá aumentado en su parte variable en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Servicios Altamira, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$1,388,482,474.00 (Un mil trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social, el cual se encuentra representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones comunes, nominativas de la serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y \$1,388,432,474.00 (un mil trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo, el cual se encuentra representado por 1,388,432,474 (un mil trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) acciones comunes, nominativas de la serie B-1, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

Sexto.- En virtud de los puntos cuarto y quinto anteriores, las acciones representativas del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

	Accionistas	Acciones
	Serie B	Serie B-1
M & G México Holding, S.A. de C.V.	49,999	1,388,432,470
Servicios Tampico, S.A. de C.V.	1	
Consortio Pecten, S.A. de C.V.		3
Pecten Poliesters Comercial, S.A. de C.V.		1
Subtotal	50,000	1,388,432,474
Total	1,388,482,474	

Séptimo.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social tanto de Servicios Altamira, S.A. de C.V., así como de M & G Polímeros México, S.A. de C.V. serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de M & G Polímeros México, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea, así como los balances generales de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada, al 31 de marzo de 2003, e inscribáse en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F.

Noveno.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Servicios Altamira, S.A. de C.V. dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente Convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado M & G Polímeros México, S.A. de C.V.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben los balances generales al 31 de marzo de 2003 de la sociedades que se fusionan:

M & G POLIMEROS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo	128,207,465
Impuestos a favor	16,179,411
Cuentas por cobrar	356,542,218
Inventarios	157,244,258
Total circulante	658,173,352
Fijo	
Inversión en Acciones	4,582,969
Prop. Planta y Equipo netos	2,457,889,743
Total fijo	2,462,472,712
Diferido	
Depósitos en garantía	3,650,683
Otros activos	6,523,194
	10,173,877
Total activo	3,130,819,941
Pasivo	
Circulante	
Cuentas por pagar	1,130,977,835
Impuestos por pagar	32,316,608
Total circulante	1,163,294,443
Impuestos diferidos	267,616,362
Capital contable	
Capital social	1,388,282,474
Actualización de capital	1,075,947,329
Pérdidas acumuladas	-846,783,899
Resultado del Ejercicio	82,463,232
Total capital contable	1,699,909,136
Total pasivo y capital	3,130,819,941

SERVICIOS ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2003

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	129,939.00
Impuestos a favor	27,921.00
Cuentas por cobrar	687,586.00
Anticipo de Impuestos	3,441.00
	848,887.00
Fijo	0.00
Total activo	848,887.00
Pasivo	
Circulante	
Impuestos por pagar	781.00
Total pasivo	781.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Actualización de capital	81,891.00
Resultados acumulados	765,236.00
Resultado del ejercicio	-49,021.00
Total capital contable	848,106.00
Total pasivo y capital	848,887.00

México D.F., a 30 de mayo de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas

M & G Polímeros México, S.A. de C.V.

Servicios Altamira, S.A. de C.V.

Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 179929)

INMOBILIARIA HERCO S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo	0.00
Suma activo	0.00
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	0.00
El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	

México D.F. a 31 de mayo de 2003.

Liquidador

Elias Cohen Tarrab

Rúbrica.

(R.- 179932)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE GRUPO SITUR, S.A DE C.V.

(SITUR 1992)

CONVOCATORIA

De Acuerdo al clausulado del acta de emisión de "Obligaciones Quirografarias de Grupo Situr, S.A. de C.V., (SITUR 1992), se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 17 de junio de 2003, a las 12:00 horas en el domicilio de la Emisora, ubicada en Calle Londres número 212, 1er. piso, código postal 06500, colonia Juárez, en la ciudad de México, D.F. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Representante Común sobre el estado que guarda la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V.

II. Informe y Propuesta de la Emisora, respecto de la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V..

III. Resoluciones de la Asamblea a los puntos anteriores

IV. Asuntos Generales.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio del Representante Común ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre las 9:00 horas y las 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los Tenedores cerrará el 16 de junio de 2003 a las 14:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F. a 6 de junio de 2003

Representante Comun de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 179935)

ARTIGLIO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los Accionistas de Artiglio S.A. de C.V., para llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo 15 de julio del presente, a las 12:00 horas en el domicilio social de la misma, ubicado en General Lázaro Cárdenas número 48, colonia Zimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.** Propuesta y en su caso aprobación y modificación de denominación de la Sociedad.
- 2.** Propuesta y en su caso aprobación de Reforma Total de los Estatutos de la Sociedad.
- 3.** Revocación y Otorgamiento de Poderes.
- 4.** Designación de Delegados Especiales

Para asistir a la asamblea, bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, o en su defecto, los accionistas deberán presentar sus títulos o certificados provisionales que amparen sus acciones o certificados en instituciones de crédito de la República Mexicana o del extranjero, presentando para tal efecto la constancia correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios que podrán ser o no accionistas.

La representación podrá conferirse mediante poder notarial o mediante simple carta otorgada ante dos testigos que satisfaga los requisitos establecidos por la ley.

México, D.F. a 9 de junio de 2003.

Presidente

Roberto Rossi

Rúbrica.

(R.- 179999)

